

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

TITULO:

**INCORPORAR EL TRABAJO COMUNITARIO EN EL
RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante : Simón Enrique Salazar Álvarez

Tutor : Dr. Arturo Vargas Flores

La Paz - Bolivia

2011

“La verdad es el comienzo de todo lo bueno, tanto en el cielo como en la tierra, y aquel que quiera vivir bienaventurado y feliz debe ser desde un principio un partícipe de la verdad, pues entonces podrá tenerse confianza en él." (*)

(*) PLATÓN, La República, Editorial Temis, Bogota, Colombia, 2004

Dedicatoria:

A mis amados Padres Natalio y Pastora

A Solyta mi amor y compañera,

A Karen y Gabriela mi mayor fortaleza

A Iker mi más grande impulso.

Agradecimientos

A Dios por su Infinito Amor.

A la Universidad Mayor de San Andrés y en especial a la Carrera de Derecho.

Al Dr. Arturo Vargas Flores, Docente guía de esta Tesis, por el invaluable esfuerzo de transmitir conocimientos y aportar su experiencia.

Resumen o Abstract

El sistema penitenciario ha ido paulatinamente modificándose desde épocas antiguas hasta nuestros días, desde la imposición de penas inhumanas carentes de sentido y lógica.

Muchos han sido los estudios al respecto, se han presentado obras que sirvan a la humanización de las penas, se ha establecido que en los centros penitenciarios debe respetarse los derechos de los condenados, toda vez que sólo su libertad y su derecho de libre tránsito han sido restringidos, y no así los demás derechos reconocidos en todas las constituciones, tal como debería acontecer en nuestro país.

Sin embargo pese a las modificaciones que se han dado a través del tiempo, en Bolivia lamentablemente las cárceles son centros de hacinamiento, ocio, mal entretenimiento y de contagio criminal, siendo éstos aspectos de conocimiento de nuestras autoridades, y que a la fecha no se ha hecho casi nada para remediarlos.

Surge en éste contexto la necesidad imperiosa de mejorar las cárceles en nuestro país, pues, el delincuente durante su permanencia en la cárcel no hace otra cosa que dejar transcurrir el tiempo y así cumplir su condena, total contradicción con lo establecido en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión que señalan que la finalidad de la pena es proteger a la sociedad del delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

Frente a este panorama, la tesis plantea incorporar el Trabajo Comunitario en el sistema penitenciario, propiamente en la ley 2298, proponiendo como un deber

y un beneficio para acceder de manera pronta a obtener la libertad de los sentenciados. Para elaborar esta propuesta se realizó desde una revisión bibliográfica sobre aspectos históricos, pasando por los diferentes sistemas penitenciarios conocidos hasta la actualidad, donde se nota que se pone de relieve los derechos que tienen los condenados a través del sistema progresivo en particular.

Es así, que el Marco Histórico nos da un panorama que explica las transformaciones a través del tiempo y el espacio de los delitos y de las penas, desde los delitos que hoy en día ya no son considerados como tales, al igual que las penas absurdas que se debían cumplir.

El Marco Jurídico muestra el desarrollo de la Rehabilitación y Reinserción social, el proceso a través de los diferentes sistemas penitenciarios hasta llegar a nuestros días y en nuestro país con el sistema progresivo y las falencias que tiene.

El Trabajo de Campo realizado en el mismo centro penitenciario de San Pedro de La Paz, que muestra el hacinamiento, la vida que llevan los internos, las actividades a las que se dedican y el número de personas que estudian o trabajan con el fin de lograr redimir su condena. Se inserta también el proyecto de ley en la última parte del trabajo para tomar en consideración desde diferentes ópticas el Trabajo Comunitario, además de los anexos.

La Paz, Enero de 2011

S.E.S.A

INDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis	12
2. Identificación del problema	12
3. Problematización	13
4. Delimitación del tema de la Tesis	13
4.1. Delimitación temática	13
4.2. Delimitación temporal	14
4.3. Delimitación espacial.	14
5. Fundamentación e importancia de la investigación	14
6. Objetivos del tema de la Tesis	15
6.1. Objetivos generales	15
6.2. Objetivos específicos	15
7. Marco teórico que sustenta la investigación	16
7.1. Las Teorías absolutas de la pena	16
7.1.1 La teoría de la justa retribución	16
7.2. Las teorías relativas de la pena	17
7.3. Las teorías de la prevención general	18
7.3.1 La prevención intimidatorio	18
7.3.2 Teoría de la prevención integradora	19
7.4. Las teorías de la prevención especial	20
8. Hipótesis de Trabajo	20
8.1. Variables	20
8.1.1. Independiente	20
8.1.2. Dependiente	21
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación	21
9.1. Métodos Generales	21
9.2. Métodos Específicos	22
10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	22

CAPÍTULO I
MARCO HISTÓRICO

1.Consideraciones y Fundamentos del Marco Histórico	25
1.1Historia del Derecho Penitenciario	25
1.1.1 Época Antigua	27
1.1.2 Tabú y Tótem	28
1.1.3 Venganza Privada, Divina y Pública	29
1.1.3.1 Venganza Privada	29
1.1.3.2. Venganza Divina	30
1.1.3.3. Venganza Pública	30
1.1.4 Israel	32
1.1.5 Grecia	34
1.1.5.1 Épocalegendaria	35
1.1.5.2 Época clásica	36
1.1.6 Roma	36
1.1.7 Pueblo Germano	38
1.1.8 Derecho Canónico	39
1.2 Edad Media	41
1.2.1 Derecho Penal Europeo	41
1.2.2 El período del Iluminismo	42
1.2.3 Derecho Penal Francés	46
1.2.4 Doctrina Cristiana	48
1.3 Edad Moderna	49
1.3.1 Revolución Francesa	49
1.3.1.1 Las Escuelas Penales	49
1.3.1.2 Revolución Industrial	50
1.3.1.3 Derecho Penal Autoritario	51
1.4 El Derecho Penitenciario en Bolivia	52
1.4.1 Cultura Aymara	52

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO

3.1 Constitución Política del Estado	80
3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	82
3.3 Pacto de San José de Costa Rica	83
3.4 Código Penal Boliviano	83
3.5 Nuevo Código de Procedimiento Penal	86
3.6 Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario	88
3.7 Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas	91
3.8 Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por obligaciones patrimoniales	93
3.9 Fin de la Pena en la Legislación Penal Boliviana	95

CAPITULO IV
EL TRABAJO COMUNITARIO

4.1 El Trabajo de Comunitario, su concepto	97
4.1.1 Desde el punto de vista sociológico	98
4.1.2 Desde el punto de vista psicológico	101
4.1.3 Tomado en cuenta como terapia	104

CAPITULO V
TRABAJO DE CAMPO

5.1 Condiciones en la que cumplen su condena al interior del Penal de San Pedro Los Privados de Libertad	107
5.2 Organización del Sistema Penitenciario	109

5.3 Medidas de Seguridad	110
5.4 Clases de medidas de seguridad admitidas hoy	111
5.5 Personas sometidas a medidas de seguridad	112
5.6 La Población Penal	113
5.7 Trabajo	114
5.7.1 Trabajo Social	115
5.8 De los lugares de aislamiento	119
5.9 Equipamiento obsoleto	119
5.10 Decomisos realizados en los últimos 3 meses	120
5.11 Alquiler de Celdas	121
5.12 Alimentación	122
5.13 Robos, Riñas, Peleas, Asesinatos de los internos	122
5.14 Alcoholismo, adicción, drogadicción	123
5.15 Violación, Homosexualidad, Prostitución	124
5.16 Conclusiones	125

PROPUESTA, PROYECTO DE LEY.

ANEXOS

Introducción

Previamente a la elaboración del proyecto de Tesis concitó la atención la cantidad de personas que viven en la cárcel pública de San Pedro de la Paz, asimismo, la vida que llevan tanto los condenados como los detenidos, es motivo de curiosidad la falta de interés que las autoridades tienen al respecto, en medidas pertinentes que impongan a los privados de libertad a realizar trabajos a favor de la sociedad y desde dentro de la comunidad carcelaria.

Por estas razones el presente aporte desde el campo del Derecho poniendo énfasis en la falta de incentivo por parte del Estado a través de políticas que sirvan a coadyuvar efectivamente con la reinserción social del condenado por una parte y la dejadez y la desidia por parte del privado de libertad.

En ese orden de cosas incorporar el Trabajo Comunitario en el régimen penitenciario en nuestra legislación y de manera objetiva y real en las cárceles será un medio eficaz para que mínimamente se pueda lograr éste objetivo y hacer del sentenciado una persona que pueda realizar diferentes trabajos y con ello alejar su mente de cometer hechos delincuenciales.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis

INCORPORAR EL TRABAJO COMUNITARIO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO.

2. Identificación del problema

Bolivia es un país donde los derechos deben ser respetados y no negados aunque los mismos no se hallen expresamente insertos en la norma constitucional, así lo establece la Constitución Política del Estado vigente en su Artículo 13 Par. II): “Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados”, de lo que se infiere que toda persona aún las privadas de libertad gozan de todos sus derechos excepto los que han sido restringidos mediante sentencia condenatoria.

Debido a la colonización de nuestro territorio, se ha importado e instaurado formas de castigo que en principio eran desproporcionadas sin considerar la dignidad de ser humano que tenían los condenados, es así que con el transcurso del tiempo y gracias a varios estudiosos y el concepto extendido en todo el mundo sobre la humanización de la pena, se ha considerado a la pena y/o condena no sólo como una forma de castigo sino también como un medio para reformar y reinsertar al delincuente, sin embargo para tal efecto ha tenido que transcurrir muchos años.

La ley 2298 establece como finalidad de la pena entre otras la readaptación y reinserción social del sentenciado, sin embargo en la realidad esto es simplemente un enunciado, toda vez que los internos desde el momento de su internamiento buscan algún tipo de actividad para no dejar que la rutina y el temor los agobie, por lo tanto se dedican a actividades que tienen cuyo objetivo es hacer transcurrir el tiempo de su condena.

En ese sentido la ausencia de fundamentos jurídicos, sociales e institucionales hace que los internos en las cárceles del país no se dediquen efectivamente a actividades como trabajar o estudiar para redimir su condena y de manera objetiva ser reinsertados en la sociedad.

3. Problematización

¿El Trabajo Comunitario será un medio eficaz a través del cual se pueda motivar al interno para que se reinserte en la sociedad?

4. Delimitación del tema de la Tesis

4.1. Delimitación temática

La investigación y su problemática será enfocada desde el punto de vista Penal y Penitenciario, debido a que la temática, por sus características tiene incidencia normativa y jurisdiccional además de fáctica a la hora de establecer la efectividad del Trabajo Comunitario y su incidencia en la Sociedad en su conjunto.

4.2. Delimitación temporal

En cuanto al tiempo, la investigación se circunscribió durante el año 2008.

4.3. Delimitación Espacial

El presente trabajo, en cuanto a espacio se desarrollara en la Penitenciaría de la ciudad de La Paz, en la cárcel pública de San Pedro.

5. Fundamentación e importancia de la investigación

La C.P.E., los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia así como la Ley 2298, sostienen el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales a favor de los condenados, sin embargo esto sólo queda como un postulado porque la realidad es que se observa en la mayoría de los casos que las personas condenadas a penas privativas de libertad en vez de dedicarse a actividades útiles para lograr su readaptación y posterior reinserción social se dedican a holgazanear, ingerir bebidas alcohólicas, drogarse e inclusive a prostituirse, además de incurrir en cometer delitos.

Ante tal situación es necesario la búsqueda de alternativas que den como resultado eficaz la reinserción y readaptación del privado, así por ejemplo un interno con 20 años de presidio simplemente tiene en mente “donde más después de aquí” es decir deja advertido que no habrá ninguna condena peor que la de estar privado de libertad, por lo tanto se deja llevar por una vida pasiva donde su mayor objetivo es que transcurra el tiempo y cumplir su condena, más aún cuando su familia lo abandonado.

Por tal razón el Estado, tiene la obligación de incorporar normas, estrategias, políticas, desde el punto de vista penitenciario con marcado tinte social, es decir

que sea de conocimiento y aceptación de la misma, que sean obligatorias y coercibles desde la perspectiva jurídica y la implementación a través de Instituciones que puedan cubrir los gastos emergentes, así como sirvan para el tratamiento del Interno a través del Trabajo Comunitario, además que debe ser visto como medio para la reparación del daño civil emergente de su ilicitud porque muchos se adscriben a la extrema pobreza, que sirva además como medio para reinculcar valores al interno y así poder reinsertarlo en la sociedad, y permitir lograr el resarcimiento del daño causado, porque quien comete un delito y se halla privado de su libertad cree que cumpliendo su condena paga el mal que ha causado y tal idea es totalmente errada y está fuera de ser cierta.

6. Objetivos del tema de la Tesis.

6.1. Objetivos generales

- Demostrar que la Ley 2298, la legislación penitenciaria en Bolivia y las condiciones materiales son insuficientes para lograr el principal objetivo cual es reinsertar al privado de libertad en la sociedad de manera eficaz.

6.2. Objetivos específicos

- Proponer fundamentos teóricos, doctrinales y normativos que permitan incorporar los preceptos socio-jurídicos e institucionales en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, disposiciones legales y condiciones materiales que permitan lograr a través del Trabajo Comunitario, un medio eficaz para lograr que los internos se dediquen a actividades que los alejen de la vida sedentaria y ociosa que llevan en las cárceles.

- Establecer y proponer los mecanismos jurídicos e institucionales para generar en la sociedad la perspectiva que el trabajo comunitario puede permitir otorgar a los condenados medios idóneos que tengan por finalidad lograr en el interno un cambio de conducta cuando cumpla su condena, de ese modo la sociedad podrá alcanzar en mínima parte paz social al ver que se cumple con los objetivos propuestos para el condenado y así lograr una mayor seguridad ciudadana.

7. Marco teórico que sustenta la investigación

7.1. LAS TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA.

La pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. El primer punto de vista es:

7.1.1 La teoría de la justa retribución:

Esta concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma.

Así, niega una concepción del castigo que se fundamente en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un "medio" instrumental en beneficio de la sociedad ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque sólo cabe motivar con el castigo

a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden –no matarás- que precede a la descripción legal –al que matare a otro...se le impondrá una pena de..., cuya existencia es independiente de la sanción.

El mal de la pena esta justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Tali6n. Ella niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse. Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen funci6n alguna a la pena: por una u otra vía le atribuyen la funci6n de realizaci6n de justicia. La opini6n m6s generalizada afirma que la pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por 6sta teoría como reacci6n por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.

La idea de retribuci6n compensadora es vulnerable debido a que la pena no borra el mal causado por el delito sino que en realidad aña de un segundo mal, "el criterio talionario no permite recuperar el ojo de la vÍctima quitando un ojo al autor".

Se debe conceder a esta teoría la virtud de haber concebido a la pena como una reacci6n proporcional al delito cometido, estableciendo un límite a la pretensi6n punitiva estatal.

7.2. LAS TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA.

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos 6ticos a la pena, ella ser6 entendida como un medio para la obtenci6n de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivaci6n, un remedio para impedir el delito. Para explicar

su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

Así las teorías de la prevención especial que comentaremos más adelante, la prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena, ésta es la razón por la cual la teoría de la prevención especial quedó detenida en su evolución, no logrando superar las críticas apuntadas, se relacionan con su prematuro abandono de los conocimientos de las ciencias sociales y de la investigación empírica para construir las categorías de autor que debían servir de base al sistema.

7.3. LAS TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN GENERAL.

7.3.1. La prevención intimidatoria o teorías de la prevención general preventiva:

Tiene origen científico en Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach (creador de la máxima Nullum Crimen , Nulla Poena Sine Lege Praevia), quien concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado). Así, en su formulación pura, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena puede surtir sobre el autor mismo, de manera que, "prevención general", significa también evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.

Estas teorías suelen ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores. La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza. Según Feuerbach; "la ejecución de la pena tiene lugar, para que la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza".

Esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad sino a los motivos del autor. Así, el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.

7.3.2. Teoría de la prevención integradora o general positiva:

La prevención general puede ser entendida de un modo diverso al precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como prevailecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, o bien reforzar las costumbres sociales y la fidelidad al derecho o como afirmación de la conciencia social de la norma.

Las impugnaciones a la teoría de la prevención general tampoco han provocado que el Derecho penal haya podido despojarse totalmente de este punto de vista. Es importante señalar que fueron precisamente ópticas de prevención general las que dieron lugar a uno de los más modernos intentos por fundamentar el sistema penal: partiendo de la concepción de que el Derecho es

un instrumento de estabilización social, se ha explicado la denominada "prevención general positiva".

7.4. Las Teorías de Prevención Especial.

Según ésta teoría la pena sirva para impedir que el infractor continúe haciendo daño y por otra parte tiende a su corrección.

Así tenemos que la pena es el medio racional y necesario para ayudar a la voluntad, injustamente determinada, de un miembro del estado, a ordenarse por si misma, en tanto y en cuanto la desarmonía que nace de su desorden, perturba la armonía de todo el organismo racional de aquel.

Según Cuello Calón, la pena debe obrar sobre el delincuente, creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y, sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social.

8. Hipótesis de Trabajo

Incorporar el Trabajo Comunitario en el Régimen penitenciario, permitirá una eficaz reinserción de los condenados a la sociedad.

8.1. Variables

8.1.1. Independiente

Incorporar el Trabajo Comunitario en el Régimen Penitenciario.

8.1.2. Dependiente

Permitirá una eficaz reinserción de los condenados a la sociedad.

9. Métodos que fueron utilizados en la investigación

9.1 MÉTODOS GENERALES.-

- Método deductivo.-Establecer que la Ley 2298 no cumple su objetivo como medio de reinserción eficaz para que el condenado luego de su puesta en libertad pueda ejercer sus derechos reconociendo y respetando los ajenos, realizaremos un estudio mediante encuestas y entrevistas para conocer el parecer de los internos del penal de San Pedro de La Paz.
- Método dialéctico.- Conocer los aspectos estructurales y superestructurales para determinar los problemas económicos, jurídicos, de infraestructura y de políticas de gobierno para así establecer la medida en la que puede favorecer el implementar el trabajo comunitario en las cárceles de Bolivia para una eficaz reinserción de los condenados a penas privativas de libertad para su vida en libertad.
- Método explorativo.- Indagar sobre las causas que inciden en la falta de interés de los condenados para que tengan una vida pasiva y se dediquen a actividades que no tiene como finalidad la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

9.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.-

- Método teleológico.- El interés jurídicamente de la ley 2298 es la de prevenir el delito, el trabajo comunitario previene el delito pero también pretende reinsertar y resocializar al privado de libertad mediante el trabajo que le permitirá meditar su vida en la cárcel y lo que puede hacer en libertad con una visión de vida diferente.
- Método Exegético.- Establecer que ha motivado al legislador porqué ha elaborado la Ley 2298 cuyo cumplimiento no es imperativo en los centros penitenciarios del país y que permite que los internos se dediquen a actividades poco eficaces para su resocialización y reinserción social lo cual es reprochado por la sociedad en su conjunto.
- Método gramatical.- Para aplicar éste método debemos tomar en cuenta el contenido de las palabras conforme a su significado etimológico, sentido que debe orientar la investigación para lograr el fin deseado, así el sentido de las palabras reinserción, readaptación como fines de la ley y que sean aplicables de manera práctica en la vida en libertad.

10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

El trabajo de campo se realizó mediante la Observación Directa, para conocer el diario vivir de los condenados en el centro penitenciario de San Pedro de La Paz.

Información bibliográfica, que sirvió para seleccionar las fuentes de información útiles para nuestro trabajo, asimismo solicitamos estadísticas de las visitas de cárceles que se efectúan trimestralmente.

Información Documental de Archivo y Kardex del Centro Penitenciario San Pedro de La Paz, en base a textos, documentos, libros, revistas que se han elaborado para un mejor conocimiento del tema y su correspondiente proyección.

Las entrevistas en profundidad que las realizamos previo conocimiento sobre la vida carcelaria, la vida que asumen los condenados, su sentir, sus aspectos psicológicos.

Se pudo realizar el trabajo mediante entrevistas para sumergirnos en el tema, para familiarizarnos y conocer los aspectos más importantes del mismo.

Establecimos nuestro trabajo en técnicas basadas en la observación descriptiva, para demostrar en qué condiciones viven los sentenciados, cuantas personas viven en una celda, qué comen, en qué trabajan o a qué se dedican, si estudian considerar el porcentaje.

Recopilamos la suficiente información para ampliar nuestro trabajo, que fue de primera mano, para ello solicitamos el permiso correspondiente del Gobernador de San Pedro para ingresar al recinto y conseguir información de los mismos internos.

Realizamos muestreos para lograr una opinión casi cercana a lo que ocurre con los internos del Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz, sus vivencias, sus sentimientos, sus deseos, sus logros, en fin logramos información de toda clase a favor del trabajo de campo que se realizará.



Capítulo I
Marco Histórico

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL MARCO HISTÓRICO:

El derecho penitenciario ha atravesado por grandes transformaciones desde la antigüedad hasta nuestros días, éste capítulo está basado en dar a conocer la evolución histórica que ha tenido el Derecho Penitenciario, desde la antigüedad hasta nuestros días, esa evolución del pensamiento que se tenía en principio del delincuente, del delito y de la pena que se debía imponer. En principio la sanción iba asociada a la religión, no se podía transgredir ciertas normas establecidas por los dioses, ésta concepción con el tiempo se fue superando, es así que de las concepciones netamente religiosas se fueron anteponiendo aspectos humanitarios a los infractores o delincuentes, la pena dejó de ser un simple castigo, se puso énfasis en la condición humana del delincuente y la sanción del delito fue considerado como preventivo y además que la privación de la libertad tendría que ser tomada para la rehabilitación del delincuente, la evolución de las penas, la instauración de los centros de cumplimiento, los fines de las penas, desde las más inhumanas formas de castigar ciertas conductas que eran consideradas delitos que en principio estaban basadas y confundidas con la religión hasta nuestros días donde existe respeto por la dignidad humana, una evolución que ha tomado varios siglos para que el reo, condenado, delincuente sea considerado como humano y su trato dentro de los recintos penitenciarios sea respetando sus derechos.

1.1.- HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

En la historia de la humanidad, desde el hombre primitivo hasta el momento actual ciertas conductas han sido repudiadas por la sociedad en su conjunto,

desde su célula que es la familia, hasta la sociedad formada por reglas a las que todo hombre se halla sometido, pues, el hombre siempre ha vivido en constante estado de lucha, así nos señala ROSSEAU¹ que los hombres han entregado todos sus derechos al soberano para vivir en paz, por lo tanto el rechazo de la sociedad a las conductas perjudiciales para los intereses individuales o colectivos fue y es una constante que está presente en todo momento, que fueron sancionadas con diferentes penas yendo desde la pena de muerte deshumanizada hasta la pena de reclusión en la actualidad conforme la descripción hecha por el Derecho Penal y por el Derecho a Castigar potestad y facultad del Estado.

El camino que tuvo que recorrer el derecho penal para reprimir y sancionar el delito es una trayectoria bastante larga, pues, tuvo que atravesar por etapas bastante oscuras y carentes de sentido humanista, hasta nuestros días donde se pregonan los derechos individuales de las personas privadas de libertad.

El Derecho de Sancionar, en los diferentes pueblos y culturas, cambia a medida que pasa el tiempo, y bajo inspiraciones de grandes fenómenos sociales que traspasan las fronteras de un determinado país, para poder establecer las etapas de la evolución tendremos que remontarnos a épocas donde las sanciones estaban sometidas a veces al capricho de reyes, brujos, ancianos, es decir, no existía un ente regulador a la que los hombres tenían que someterse, que con el tiempo se constituyó en el Estado cuya facultad se constituyó en el Jus Puniendi.

¹ ROSSEAU, JUAN JACOBO, El contrato social, Obras Selectas, Buenos Aires, Edit. El Ateneo, 1959.

1.1.1.- ÉPOCA ANTIGUA:

En las sociedades primitivas no existía la propiedad privada, las cosas eran poseídas en comunidad y gran parte de estos grupos eran nómadas en consecuencia no había división de clases, organización política, ni poder público propiamente dicho; vale decir, faltaba todo aquello que conduce a contar con la presencia del Estado; la autoridad se confundía con el poder público, el más fuerte o el más anciano se constituía en jefe, y el brujo concitaba en su persona poderes místicos y sobrenaturales. Algunas veces la fuerza, la edad y la brujería se reunían en un solo sujeto.

En los pueblos antiguos, la legislación expresa el carácter casi estrictamente religioso de la reacción contra los hechos ilícitos, en la mayor parte el castigo radica en inmolar a los infractores ante los dioses; porque todas las normas jurídicas civiles, penales, comerciales, están mezcladas con preceptos religiosos y mandatos morales.

El origen de la autoridad tiene fundamento religioso, los regímenes son teocráticos en los cuales la autoridad civil se confunde en una sola persona con la autoridad religiosa; por tanto, la pena es para ofrecer una satisfacción a la divinidad. No existe propiamente un sistema jurídico autónomo de los preceptos religiosos.

El Derecho de Castigar en los pueblos antiguos, es muy variado, cada uno con las características propias de su religión, política y clase de gobierno. Este derecho es significativo en los siguientes pueblos y sus culturas.

1.1.2.- TABÚ Y TÓTEM.

Las conductas reñidas con las normas de hecho del grupo social se castigaban, la idea se confundía con la prohibición, surge el tabú y el tótem. El tabú era y sigue siendo aunque sin las consecuencias de antaño, “algo sagrado, intocable que constituía una institución para prohibir comer o tocar ciertas cosas en la mayor parte de las culturas polinesias. El vocablo viene de una voz polinesia que asigna a una persona, o una cosa, carácter sagrado y prohíbe su contacto uso, prohíbe comer ciertos alimentos o beber ciertas bebidas”².

En la penalidad primitiva romper el tabú significaba cometer un delito. Se consideraba, a quien violaba el tabú, responsable por el efecto del daño causado, sin importarle la conducta del sujeto. El tabú violado, por tanto, exigía la expiación, la purificación del ambiente y la eliminación de los objetos contaminados.

Tótem era en ciertas tribus salvajes un animal considerado antepasado de la raza, la palabra proviene de un vocablo de origen Algonquino (Pueblo indígena de la América del Norte) que significa: objeto de la naturaleza, por lo común un animal, que en la mitología de algunas tribus salvajes se toma como emblema protector de la tribu o del individuo ya a veces como antepasado o progenitor.

Por el carácter social y la responsabilidad objetiva en la sociedad primitiva, la reacción retributiva contra el actor del daño o maleficio, podía ser ejercida por cualquier persona perteneciente al mismo tótem.

El tótem aludía generalmente al antepasado de origen, un animal o vegetal, un cerro, que era divinizado y relacionado con el tabú que significaba interdicción o prohibición de hacer o tocar una cosa. Así lo que era declarado tabú era

² OSSORIO, MANUEL, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, 1999. Pag.955.

inviolable, y mágico dando lugar a la finalidad de la pena que era la expiación del culpable.

1.1.3.- VENGANZA PRIVADA, DIVINA Y PÚBLICA.

La venganza es “la satisfacción directa del agravio” según lo expresa Manuel Osorio³ que se produce como una reparación del mal que una persona causa a otra, o que se toma como tal. La venganza ha sido sustituida paulatinamente, desde los estadios del salvajismo, barbarie y en la misma civilización, pasando desde aplicarla al ofensor o los suyos sin más juez que el ofendido hasta la sanción legal dispuesta por normas sociales dictadas por el Estado.

1.1.3.1.- VENGANZA PRIVADA.

Castigar el agravio, sigue a través de los mitos, tradiciones, reconstituyéndose imaginativamente como un derecho. En el pasado la falta de una organización sistemática para ejercer el poder permitía que la función penal se confundiera con la venganza, teniendo como fundamento “la reacción social” frente a los individuos por el daño sufrido, es decir la irritación contra el perjuicio que empuja a una reacción de inferir a su vez daño al autor causante del primero.⁴

La venganza tenía y sigue aún teniendo en grupos marginales, nivel individual practicada de individuo a individuo, o familiar, de familia a familia. Siendo evidente que no puede considerarse como una forma de reacción penal porque la sociedad es ajena a ellas y no intervienen en su aplicación. Sólo cuando la sociedad se solidariza con el vengador y reconoce la justa reacción y lo coopera, recién la venganza se vuelve pena.

³ Ob. Citada., Pag. 1013.

⁴ ANDRADE VALLEJOS, RICHARD, Derecho Procesal Penal, Editora J.V., Colombia, 2007, pag. 11.

Porque la venganza no reconocía límites y dependía del nivel del agravio y grado de reacción del vengador esta conducta dio origen a verdaderas guerras privadas con exterminio de familias y clanes enteros, atendiendo sólo al daño causado y prescindiendo de la intención y las circunstancias que rodeaban al culpable, en ese entendido, simplemente era considerada la ofensa y el sentimiento de agravio de los ofendidos.

1.1.3.2.- VENGANZA DIVINA.

La nueva etapa de la venganza hace que la pena asuma carácter religioso impuesta no por la reacción de la víctima o de su familia, sino para desagrar a la divinidad por el daño causado, al que se considera una ofensa contra la divinidad y por tanto un pecado; vale decir como una medida para aplacar a la divinidad, haciendo que los jueces juzguen en nombre de Dios. La justicia criminal era también ejercitada en nombre de Dios y las penas impuestas servían para hacer expiar el delito y para que la divinidad desfogue su ira y devuelva su protección.

La pena en el fondo, era para hacer expiar al sujeto, por el delito cometido, siendo la venganza divina el derecho sancionador de los pueblos teocráticos, en especial el pueblo hebreo.

1.1.3.3.- VENGANZA PÚBLICA

El *Ius Puniendi*, partiendo de la reacción individual y social ante un daño sufrido, ha revestido diversas formas a través de los tiempos. Gracias a la evolución cultural, este derecho se ha transformado en el actual Derecho Penal que expresa resultados de periodos distintos, eslabonados unos con otros, cuya expresión inicial más ilustrativa está en la venganza privada, la venganza divina

y la venganza pública y el periodo humanístico.

En esta etapa se opera una transformación en los conceptos del daño y sanción. “el daño se convierte en delito y la venganza en castigo letal”⁵. La nueva situación tiene larga evolución y se halla estrictamente ligada a la del Estado que llega a constituirse en la sociedad política organizada y detentadora de la autoridad que asume el papel de vengador en lugar de víctima. Las finalidades que persigue son la intimación, luego la corrección y finalmente la prevención de las conductas antisociales.

La represión penal, en la venganza pública, aspira a mantener la tranquilidad social y pública, usando tanto el terror como la intimidación mediante formas crueles de ejecución de las penas. Así aparecen leyes severas y crueles, junto a tribunales inhumanos que no tenían límite legal a su función. Quebrar y cercenar miembros, cortar la lengua, nariz u orejas; marcar con hierro candente, antes de llevar a los reos al cadalso, la hoguera, el empalamiento eran prácticas normales y tradicionales de algunos pueblos. La hechicería, la alquimia y la magia, que hoy son indiferentes, eran sancionadas cruelmente. Aparte de terribles torturas y pena de muerte eran comunes acompañarlas de otras penas infamantes y pecuniarias como la confiscación de bienes de los acusados. En muchos delitos las penas pasaban a los herederos y a veces por generaciones, porque no existía la individualización de la pena. No era extraño sancionar a cadáveres desenterrándolos.

En épocas del oscurantismo jurídico, se declaraba la desigualdad de las personas ante la Ley, pero los plebeyos sufrían las penas más crueles y las mayores injusticias, debido a que los indicios siempre se inclinaban contra ellos.

⁵ ILLANES, RODOLFO, Programa de Derecho Penal I, 2002, UMSA

La arbitrariedad estaba inserto en el sistema judicial, los jueces sancionaban con penas no previstas en la ley y creaban nuevos delitos, en algunos casos; la justicia estaba al servicio del poder y cuando éste era ejercido por tiranos y déspotas, nadie tenía seguridad sobre su futuro personal ni el futuro de sus bienes.

1.1.4.- ISRAEL.

El derecho de castigar en el pueblo hebreo, surge de manera ordenada con la obra de Moisés, relatado en el Antiguo Testamento y contenido en el Pentateuco que está formado por los primeros cinco libros de la Biblia y que comprende preceptos religiosos, morales, y jurídicos en los que se hallan las normas penales.

En lo que podría llamarse Derecho Penal del pueblo judío, castigar es una delegación divina por que el delito es ofensa a Dios, no teniendo la pena otro objetivo que la intimidación y la expiación, que se mide por la ley del Tali6n que la enuncia como; “Será muerto el hijo del que matare, aun cuando fuere involuntariamente a otro”, “Si uno saca un ojo a otro pierde el suyo”, “Si uno rompe a otro un hueso, se rompe el suyo”, vale decir: “Ojo por ojo, diente por diente”.

Así, el pueblo de Israel persigue la purificación del culpable para que el reo quede puro con la expiación. El adulterio era cometido por la mujer y no por el hombre, su castigo consistía en la muerte por lapidación, otras penas que empleaban eran la cruz, la horca y la hoguera.

El pueblo israelí para evitar una reacción ilimitada, creó la ley del Talión “ojo por ojo y diente por diente”⁶, como medida punitiva enmarcada en su religión, por el cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el recibido sino de la misma magnitud, para llegar a cierta equivalencia.

El Talión en el proceso del Derecho a sancionar, representa un progreso, porque es la pena tasada es decir que significa infringir una pena provisional o equivalente al daño infringido.

El Talión permitió el fortalecimiento del poder del Estado al constituirse por sobre la venganza familiar, desligando a la víctima del manejo de la pena para transferirla al juez para que en representación del poder público dicte la pena graduada en proporción y relación a la lesión sufrida. San Isidoro, citado por Jiménez de Asúa decía: “La similitud en la venganza, a fin de que cada uno padezca tal como lo hizo”.

De tal manera el Talión evoluciona, ya no es una pena en si misma sino un medio para castigar y abrir nuevos horizontes al Derecho Penal.

Luego apareció otro elemento que modifica en algo la venganza: la composición, por la que el ofensor o su familia rescataban del ofendido y de los suyos, el derecho de venganza a través de un pago en dinero o especies.

El arreglo consiste en reparar el daño causado mediante un sistema de pagos a la persona o tribu ofendida, es decir negociar, acordar entre partes y luego convertirán la obligación en un compromiso contraído.

⁶ ANDRADE VALLEJOS, RICHARD, Derecho Procesal Penal, Editora J.V., Colombia, 2007, pag. 13.

La composición significó un gran progreso en el sistema penal a quienes perturbaban la paz y violaban los derechos. En casos no graves, la reparación del daño causado permitía evitar la sanción, generalmente cruel cuando no era fatal.

1.1.5.- GRECIA.

La existencia de Ciudades-Estado, donde cada ciudad se constituye en un Estado, no permite hacer referencia a un Derecho de Esparta de Atenas o de Macedonia. Se tiene conocimiento del Derecho Griego en la cuna de la filosofía occidental y representa al más alto nivel del pensamiento en la antigüedad, con enorme influencia sobre el pensamiento hasta la actualidad.

Las ideas de Platón fueron enmarcadas en que cada tribunal debía tener su cárcel propia, así idearon tres: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio ubicada en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban sus deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este

tipo. Por citar un ejemplo, el conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte.

La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

Además en el conjunto de la Ciudades-Estado de Grecia el Derecho es independiente de la religión, porque tiene personería propia y distinta. En general el Derecho tuvo base en la venganza pública, como fruto de la larga evolución, se fue estableciendo una clara superación de conceptos que a lo largo de los años se fue distinguiendo, por lo tanto es posible distinguir dos periodos dentro de la evolución de la sanción a los delitos cometidos, así la época legendaria con sus características propias y la época clásica también con sus marcadas transformaciones:

1.1.5.1.- ÉPOCA LEGENDARIA.

En esta época prima la venganza privada que no se detiene en la sanción del ofensor sino que se irradia al grupo familiar. Los preceptos penales se confunden con los mitológicos, con la premisa de que el delito provenía por obra del destino y la pena debía cumplirse necesariamente.

Platón (428-347 a.c.) inicia la teoría del delito natural como una enfermedad provocada por la ignorancia. Se comete delito porque no se sabe que es el mal cuando se instruye y el hombre conoce lo ilícito, evita caer en él.

1.1.5.2.- ÉPOCA CLÁSICA.

En esta época el derecho a legislar pierde cualquier carácter religioso que hubiera tenido y reasienta en fundamentos cívicos y morales, cuando ya existe un momento político. La presencia de las Ciudades-Estado, permite que cada una tenga sus legisladores y su propio Derecho.

El Derecho Penal Griego que fue útil para la transición entre las legislaciones orientales y las occidentales, fue un hito importante en el desarrollo del espíritu humano, al influir en el Derecho Romano y a través de él en el mundo occidental antiguo que es la base del Derecho moderno y contemporáneo.

1.1.6.- ROMA.

Roma fue en la antigüedad el gran pueblo de los juristas y soldados, considerada la cuna del Derecho, no porque haya nacido junto con su civilización, sino porque ahí comenzó a adquirir carácter científico y sistemático a tal extremo que, con variantes por el avance de la cultura humana, el derecho siguió la ruta que le dieron los romanos al igual que la filosofía siguió el impulso que le dieron los griegos.

Los romanos llamaban al Derecho *Jus* y distinguían el *Jus Civilis*, *Jus Pontium* y *Jus Criminales*. En todo el Derecho Romano, y por tanto en el penal, se distinguen tres grandes épocas: la Época Antigua que coincide con la Monarquía, la Época de la República que corresponde a los Tribunales

Permanentes y el Imperio que es el de las verdaderas instituciones⁷.

Así algunos tratadistas han dividido el Derecho Penal romano en tres épocas: La primera donde la venganza se convierte en privada donde el poder estaba instituido en el pater familias, poco a poco se fue modificando que fue desde el Talion hasta la composición, sin embargo se fue haciendo con el transcurso del tiempo una gran distinción entre los delitos públicos (criminal pública) de los delitos privados (delicta privata).

La segunda época señala a la Lex Valeria que por el año 500 A.C. es el pueblo romano a través de los comicios públicos establecen la imposición de penas capitales, entre éstos la traición a la patria (perduellio), como la muerte de un miembro de la gens (parricidium) cuyo castigo es la muerte.

En la tercera época, la pena es impuesta por los Magistrados por delitos que no estaban previstos en ninguna ley, surge así la crimina extraordinaria, se implementaron sanciones muy crueles, desde la tortura, las penas corporales, el desmembramiento y finalmente la muerte.

El derecho romano tuvo mayor influencia en el derecho civil, y no así en el derecho penal, que tuvo que esperar mucho tiempo para poder modificar sus concepciones.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les

⁷ ARGUELLO LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Editorial Astrea, Bs. As. Argentina, 10ª Edición, 2009

obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

La Constitución de Constantino del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario: como son, la separación de sexos, prohíbe los rigores inútiles, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y la necesidad de un patio soleado para los internos. En la actualidad, en algunas cárceles, éstos principios señalados no tienen vigencia. En numerosas prisiones no hay separación real de sexos, los rigores inútiles subsisten, ya que el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos de sus demás derechos.

1.1.7.- PUEBLO GERMANO.

La intromisión del Derecho Germánico en el Derecho Romano, tuvo mucha influencia. En la época primitiva de los pueblos germanos este derecho estaba en la venganza divina y la venganza de sangre, considerando que el Derecho era el orden de paz y quien lo violaba perdía la paz. Después de la invasión al Imperio Romano, el Derecho Penal Germánico se caracterizó por el creciente poder del Estado.

En el Derecho Penal Germánico, se encontraban como instituciones fundamentales la venganza de sangre llamada Blutrache y la pérdida de la paz conocida como Fried losigkeit que era el hecho de quitarle la seguridad que le daba el Estado a la persona.

Los hechos que sólo ofendían a un individuo o a una familia daban lugar a un derecho de venganza casi como un deber, el ofendido y su familia devengaban del ofensor y de su familia como una guerra entre familias muchas veces hereditaria. En cambio, los delitos que ofendían a la comunidad tenían como consecuencia, para el delincuente la pérdida de la paz, es decir se lo dejaba fuera de la comunidad, quedando ajeno al derecho y a toda protección, considerado enemigo del pueblo, por lo que era equiparado a los animales, se lo podía matar sin responsabilidad, e incluso matarlo era una especie de deber.

La característica general de Derecho Penal Germánico estaba en su carácter privado y objetivo, este último establecía la responsabilidad por el resultado, y no tomaba en cuenta “la actitud psicológica del autor”⁸ de ahí que no existía diferencia entre el dolo, la culpa y el caso fortuito.

1.1.8.- DERECHO CANÓNICO.

El Derecho Canónico es el Derecho de la Iglesia Católica, que ha sido importante por dos razones: por que logro que la norma Romana se encamine en occidente y contribuyó a civilizar el derecho drástico y brutal. En la Edad Media su jurisdicción se extendió por razón de la materia y por razón de las personas.

⁸ FLORES ALORAS, Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artes Gráficas “Carrasco”, La Paz-Bolivia, 919 Pags., Pag. 80.

El Derecho Canónico representó, en su momento el primer intento de la humanización de las penas inspirada en la caridad que es el amor y la compasión hacia los caídos, encaminándose hacia la enmienda y redención de los reos. Su sistema penitenciario tiene por finalidad la expiación y la reforma, introduciendo un profundo sentido espiritualista, dando lugar al nacimiento de nuevas ideas sobre la responsabilidad. Reaccionó contra la concepción objetivista del Derecho Germánico dando importancia al elemento objetivo de la infracción: exigía, que en todo delito haya existido intención unida a hechos externos, para dar lugar al delito.

Combatir a la venganza, para fortalecer la administración de la justicia pública, fue objetivo anunciado del Derecho Canónico; aunque, no falta quienes que en el tiene sobre todo un sentido vindicativo; porque, el ejercicio de la venganza pública o divina estaba encaminada al arrepentimiento, intimidación y expiación del delito.

El Derecho Canónico imponía penas de detención perpetua, reclusión en conventos o monasterios, peregrinación, limosnas. Rezos. Ex comunión. Introdujo la responsabilidad moral basada en el libre albedrío, y la individualización de la pena, según el carácter y el temperamento del reo; pues, la pena tiende a reconciliar con la divinidad ofendida, mediante el arrepentimiento y contrición del culpable manifestados a través de la confesión del mal ejecutado; de donde proviene el proceso inquisitivo, mediante el cual la inquisición exigió, siempre y por cualquier medio, la confesión del acusado.

Así también con el transcurrir del tiempo el Derecho Penal y el Derecho a castigar se convirtió en Laico, es decir el Derecho Penal se va separando de las concepciones religiosas, poco a poco se va desmembrando del oscurantismo, para dar lugar al Iluminismo y a un Derecho Sancionador más humanista, tal

como lo veremos más adelante, surge de la protesta ante la deshumanización de la pena, llevado adelante por gente que pregonaba el amor al prójimo, que sin embargo era la mejor manera de camuflar sus intenciones cual era hacerse del poder y por ende de la riqueza de aquellos que consideraban a la religión católica como única y la designada por Dios.

1.2.- EDAD MEDIA:

1.2.1.- DERECHO PENAL EUROPEO.

El Derecho Penal Europeo tuvo, en la Edad Media, como base a los derechos penal Romano, Germánico y Canónico, con el predominio de alguno de ellos según los países. En Italia se tuvo la legislación *Constituciones Regni Seculi*, en Francia el *Grand Costumier*, en Alemania el *Speculo de Sajonia*, la ordenanza de *Bamberg*, la *Constitutio Criminales Carolina de Carlos V*, en Rusia la *Prawda Russkaia* y en Inglaterra varios estatutos.

Las principales características del Derecho Legal Común Europeo deben situarse en la organización feudal, cuyas características principales era:

- Crueldad excesiva de la pena, con frecuencia pena de muerte, penas infamantes; corporales como mutilación y las pecuniarias entre las que se tiene confiscaciones y multas.
- Falta de la individualización de la pena, dándose su transmisión a la familia.
- Proceso y sanción a cadáveres y animales.
- Desigualdad ante la ley, porque el tratamiento penal se fundaba en la calidad de las personas; nobles, clérigos y plebeyos.
- Arbitrio judicial; el juez tenía facultad para aplicar las leyes que juzgara convenientes y de crear delitos.

- Instrucción secreta del proceso.

1.2.2.- EL PERÍODO DEL ILUMISMO.

Las grandes transformaciones que se dieron luego de pasar por una época oscura donde los estudios realizados sobre las diferentes ciencias se estancaron, no progresaron y es en ésta época donde resurgen y con mayor fuerza, sobretodo por los estudios de Newton, Copérnico y otros que hicieron que se desvincularan de la influencia de la Iglesia Católica.

Los hombres del Iluminismo, utilizaron los conceptos y las técnicas de las ciencias físicas, emprendieron la tarea de crear un mundo nuevo basado en la razón y la verdad. Sin duda, sus construcciones intelectuales se erigieron sobre los cimientos colocados por los pensadores del siglo XVII: Descartes, Spinoza, Leibniz, Bacon, Hobbes, y Locke, reelaborando sus ideas principales; pero en ésta época aparecieron nuevos significados y nuevas perspectivas. La filosofía se desprende del pensamiento abstracto para comenzar a utilizarse en la función práctica de criticar las instituciones existentes para demostrar que son irracionales e innaturales que se hallan fuera de la mayoría de las personas. A diferencia de estos pensadores los “filósofos” construyeron su ideal de explicación y comprensión según el modelo de las ciencias naturales contemporáneas. Se inspiraron principalmente en Newton cuyo método no era la que se hallaba basada en la deducción pura sino en el análisis. El método científico llegó a ser una herramienta indispensable para el estudio de los fenómenos. Los pensadores del Iluminismo estaban tan interesados en la sociedad y en la historia como en la naturaleza, y las consideraban como una unidad.

Estos pensadores eran “negativos” en cuanto mantenían una actitud crítica frente al orden existente, el cual según opinaban ahogaba las potencialidades

del hombre. Así Montesquieu (1689–1755) fue el primer pensador de los tiempos modernos que intento construir una filosofía de la sociedad y de la historia. Su principal característica es la liberación de la herencia medieval. Buscaba las leyes del desarrollo social e histórico y para descubrirlas estudiaba los hechos. Según el mismo expresaba: “Comencé a examinar a los hombres con la creencia de que la infinita variedad de sus leyes y costumbres no era únicamente un producto de sus caprichos. Formulé principios y luego vi que los casos particulares se ajustaban a ellos; la historia de todas las naciones no sería más que la consecuencia de tales principios y toda ley especial está ligada a otra, o depende de otra más general.”

Para determinar las formas de gobierno, las leyes y las instituciones considera como factores limitativos las variables socioculturales, prestándole menor atención a las condiciones físicas (clima, suelo, etc.). Por esta razón es considerado como el precursor de la “sociología del conocimiento”, contempla a un pueblo como una sociedad que se distingue de otras, por sus costumbres e instituciones.

Atribuía al hombre una naturaleza constante modificada por cada cultura específica; además, dentro de una sociedad y una cultura determinada, la posición que cada uno ocupa en la división de trabajo tiende a determinar su carácter y visión de la vida.

Ya sus antecesores habían dividido a las formas políticas, como es el caso de Aristóteles, pero nadie había tenido en cuenta las variables socioculturales debido a que su diversidad hacia imposible la idea de pensar clasificarlas en tipologías.

Después de realizar un estudio empírico bastante cuidadoso de las sociedades pasadas y contemporáneas para determinar las causas de la variedad de las instituciones llego ala conclusión de que no había ningún gobierno que fuera

universalmente apropiado. Las instituciones políticas, deben adecuarse a las peculiaridades de la sociedad en la que deben funcionar. Su crítica se basa en defender que es imposible legislar para todos los hombres y lugares partiendo de la suposición de que existen leyes universalmente aplicables.

Con respecto a la libertad, Montesquieu explicaba que los hombres son libres en la medida en que se distribuya y se organice el poder para impedir que se abuse de él, o al menos para reducir este peligro al mínimo. Se conserva mejor la libertad allí donde los grupos interesados o los sectores públicos organizados se controlan mutuamente y controlan al gobierno y donde las leyes establecen debidamente la posibilidad de hacerlo.

Su obra principal es denominada “El Espíritu de las leyes” (1748), con el término “espíritu” Montesquieu alude al carácter distintivo de un sistema de leyes. En esta obra se describe las leyes, las costumbres y otras prácticas diversas de una serie de pueblos, y trata de descubrir los orígenes y las razones de ser instituciones específicas. Su actitud no es valorativa, más bien trata de comprender; sin embargo podemos percibir ciertas recomendaciones en su análisis, por ejemplo: agrega que una democracia debe abstenerse de ampliar excesivamente sus fronteras.

Dentro de esta época debemos señalar a la obra de César de Bonesana, Marqués de Beccaria, quien luego de un tiempo de estudio estableció principios que hasta el momento son considerados, así sostuvo que el derecho a castigar no es una facultad personal, surge de la renuncia que los hombres hicieron a favor de la sociedad, por lo tanto el arbitrio judicial debía desaparecer, también hace mención al principio de legalidad que sólo se puede juzgar por los delitos que se hallen insertos en la ley penal, la proporcionalidad, y la ley que debería ser para todos sin que haya diferenciación alguna.

Por otra parte hizo hincapié en las garantías que el procesado debería tener en juicio, que las penas deberían ser menos crueles y debería desaparecer la pena de muerte.

Así surge un fuerte movimiento en Europa que trae consigo las reformas a las leyes penales, se conjuncionan escuelas, de la humanización surgida en Italia y desarrollada en Francia por Montesquieu⁹, y de la Utilidad en Inglaterra cuyos mayores exponentes fueron Hobes y Locke¹⁰.

Surgen por otro lado pensadores cuya concepción está centrada en la reforma carcelaria como Jhon Howard¹¹ que en su libro no solo describe el estado de las prisiones sino que también va a refriese a las posibles soluciones de una ejecución de penas más benignas. Así asume el compromiso de comprometerse con una corriente de cambios de modificación que 2 siglos más tarde aun sigue en desarrollo. Este libro es no mas que una forma de explicar a los demás seres humanos que aun no han cometido ningún delito que la prisión no es castigo sino un medio para poder reintegrar estas personas a la sociedad, y que las mismas acepten el reto de poder cambiar.

Difícil lograr unificación de criterio por parte de la sociedad de que acepten la prisión como medio de reinserción y no como castigo.

Asimismo puede observar muchos problemas en la vida carcelaria que llevan hombres y mujeres privados de libertad:

⁹ Ob. Citada, pag.

¹⁰ VARGAS FLORES, Arturo, Apuntes de Introducción al Derecho, 2000.

¹¹ HOWARD, Jhon, El Estado de la Prisión, 1777

Enumerando los problemas podríamos decir que la higiene y alimentación son los que ocupan primer lugar.

Mención de disciplina para los lugares de retención de prisioneros su observación se debe que aun en este momento las prisiones en su mayoría eran grandes salones donde los presos estaban si una adecuada clasificación por así llamarlo, en este momento no se cuenta con categorías y su propuesta esta dirigida a que se clasifique según el delito, las prisiones debían tener un sistema celular.

El sistema celular es con el cual se cuentan hoy en día en general en todos los países, y da una adecuada ubicación dependiendo el delito y su gravedad esta ubicado en máxima, media y baja seguridad.

Según su libro estos lugares eran inhóspitos sin luz, aire y la mayor parte de la población penal enferma. Suficiente para imaginar que cualquier supuesto o balance que hiciéremos sobre de esta problemática de acuerdo a época accesibilidades nos da negativo.

De este punto de la higiene propuesto a reformar por John Howard cabe destacar que es el que lo lleva a la muerte en un lugar llamado Kherson (Ucrania). Muere en el 20 de enero precisamente John Howard visita toda la geografía del dolor (como lo define Ferrojoli en su libro derecho y razón) la mayor parte de las prisiones de Europa y a eso se debe su muerte en un país que no era el suyo.

1.2.3.- DERECHO PENAL FRANCÉS.

EL Derecho Penal Francés, hasta el siglo XVIII, se caracterizo por su dureza y a veces por su crueldad tanto en los procedimientos para arrancar la prueba como en la misma prueba. A partir del siglo XIX se inicio una verdadera

revolución tratando de adaptarse más a la realidad política y social.

Con la aplicación del humanismo, vale decir la doctrina de la claridad representada por el racionalismo contra el oscurantismo dogmático, se aceptó como guía a la razón como la luz que debía aclarar e iluminar la oscuridad.

Este movimiento cultural culminó con la Revolución Francesa en 1789, que aprobó la “Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano”, sentando importantes principios como:

1. Igualdad de las personas ante la ley.
2. Principio de legalidad: nadie fueaaa juzgado ni condenado sin ley previa.
3. Humanización de las penas y procedimientos al suprimir las torturas, pero estableciendo la guillotina para la ejecución de la muerte.

Los principios liberales de la revolución Francesa impulsaron definitivamente la reforma de los Códigos Penales, fruto de ella fueron los códigos de 1791 y 1810. En el Código Francés de 1810 se inspiraron muchos Códigos Penales del siglo pasado.

Además como se mencionó páginas adelante hubieron pensadores que con sus obras mostraron la deshumanizada forma de sancionar de los administradores de justicia, así por ejemplo César Bonessana, Marqués de Beccaría con su libro “De los Delitos y de las Penas” propuso principios que hasta el día de hoy permanecen y que han establecido el cimiento de derechos y garantías, por ejemplo El principio de Legalidad, La presunción de Inocencia, entre muchos otros.¹²

Que, el Derecho Penal en los modos de transición, en las formas de castigo

¹² BONESSANA CÉSAR, De los Delitos y De las Penas,

tenemos el ejemplo clásico de las Civilizaciones antiguas como ser Persia y Babilonia entre las que tenemos la lapidación, la crucifixión, el descuartizamiento, la decapitación, el destierro, el escafismo (tortura lenta), la horca, la sierra, el fuego, la espada, el ahogamiento, el arrojar a las fieras, ejecución con flechas, el despeñamiento, es decir toda clase de penas inhumanas cuyo fin como dijimos sólo era la expiación del delincuente

1.2.4.- DOCTRINA CRISTIANA.

Las enseñanzas de Cristo que conformaron la doctrina del arrepentimiento, de la contrición, como resolución tomada para no volver a cometer la falta hizo que la Iglesia Cristiana se enfrente contra la crueldad de las penas en la antigüedad y Edad Media.

Los conceptos cristianos de perdón de la ofensa y caridad hacia el desvalido pronto se hicieron práctica corriente para muchos intelectuales y gobernantes, permitiendo que mentalidades ilustres como las de Cesar Beccaria, Montesquieu, Voltaire, Rousseu, Jhon Howard¹³ y muchos otros propongan un Derecho Penal Humanista, a partir del siglo XVIII.

El vejamen, la tortura, las penas infamantes, los procedimientos inquisitivos, la pena de muerte, la arbitrariedad empezaron a ser combatidos para sustituirlos por penas de protección al culpable y a la sociedad; vale decir por principios de legalidad y respeto al ser humano, en un movimiento que tuvo enorme influencia en las legislaciones de su tiempo, es de mucha influencia en éste pensamiento lo vertido por Jesucristo estampado en la Biblia, influye mucho el perdón a los pecadores como a los delincuentes.

¹³ AGUIRRE ROMERO, ABRAHAM, Apuntes de Derecho Penitenciario, 2003, UMSA

Jeremías Bentham, es otro reformador de las concepciones arbitrarias y desproporcionadas que se daban en la cárceles, funda el sistema panóptico, basado en un sistema de control desde una torre de observación ubicada en el centro de la cárcel, sostuvo que era primordial respetar los derechos humanos de los condenados y fue persistente para combatir las penas crueles e inhumanas, así como combatió la falta de higiene en las cárceles.

1.3.- EDAD MODERNA:

1.3.1.- REVOLUCIÓN FRANCESA.

La Revolución Francesa favoreció este movimiento humanitario que acentuado tomó un carácter individualista al tomar y emitir la Declaración de los Derechos del hombre de 1791, con postulados que influyeron en el mundo “civilizado” y en los Códigos Penales de diferentes países de Europa como España que posteriormente al someter al Nuevo Mundo también sometió su derecho penal.

1.3.1.1.- LAS ESCUELAS PENALES¹⁴:

Así surgen las Escuelas penales (Clásico quiere decir sagrado, consagrado, nombrada por Ferri) cuyo objeto de estudio se centra en el delito, también hablamos de la evolución que desarrolla el concepto de lus Puniendi¹⁵

Escuela Penal Clásica	Escuela Penal Positivista
La pena debe ser proporcional al daño causado	Surge la teoría de la peligrosidad, se plantea implementar medidas de

¹⁴ ILLANES, RODOLFO, Programa de Derecho Penal I, 2002, UMSA

¹⁵ Ibidem.

	seguridad.
Todos los humanos somos iguales ante la ley.	
El libre albedrío es la posibilidad racional del ser humano de elegir entre el bien y el mal.	Se niega el libre arbitrio, se cometen delitos por factores determinantes,
El delito se considera como un Ente Jurídico.	El delito forma parte de la conducta humana, es un fenómeno natural o de hecho.
Está basado en el Jus Naturalismo	Basado en el positivismo
La pena es un medio de tutela jurídica que busca el restablecimiento del orden alterado.	

1.3.1.2.- REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Los profundos cambios que trajo la primera Revolución Industrial y el auge de la máquina dieron lugar a tendencias científicas surgidas como réplica a la Escuela Clásica del Derecho Penal e incluso contraponiéndose a la orientación humanitaria.

La influencia de la antropología y la sociología criminales provocaron una transformación de la ciencia induciendo al estudio de la etiología de la delincuencia para considerar las diferentes causas que pueden provocar o coadyuvar su aparición, llegando a la concepción de que el delito no es sólo un ente jurídico definido o consignado en el Código sino que, además es la manifestación de la personalidad del actor y un fenómeno social, donde los factores antropológicos, sociales y físicos pueden ser las causas de la criminalidad.

Las consecuencias de los delitos, tipificadas en la pena con características de represión, fueron desplazadas; pues estaba basada solo en el hecho punible. La tendencia científica tuvo gran influencia, sobre la corriente que se complementa considerando las condiciones personales del reo. Así la pena dejó de tener sólo sentido retributivo sino también comprendió la prevención especial de delito, realizada con medios de corrección y prevención general como acción intimidatoria o de eliminación.

Para todo esto fue necesario adaptar la pena al destinatario de la misma, presuponiendo el conocimiento del penado en base a su estudio biológico, de donde surgen, además de las penas, las medidas de seguridad como otros medios más para la lucha contra el delito, situación que contempla el Código Penal Boliviano.

1.3.1.3.- DERECHO PENAL AUTORITARIO.

Este derecho penal autoritario, dentro de la concepción que endiosa al Estado, tiene como principal preocupación su protección, por lo que cobran mayor importancia, para su tipificación y sanción. Esta clase de derecho se hace más duro en los delitos políticos tratados benignamente en los regímenes democráticos con clara tendencia a acentuar su lucha contra los delitos comunes.

En las legislaciones inspiradas por el autoritarismo predomina el sentido de prevención general sobre la prevención especial; aunque, esta última no está desconocida. Dichas legislaciones son resultado del nacimiento de concepciones políticas que crean una corriente penal de acuerdo a la ideología política prevaleciente en esos países, del hombre, de la sociedad y del Estado. Este tipo de corriente autoritaria influyó en el Código Penal Soviético de 1926, y

en las leyes penales de la Italia fascista y la Alemania nacional-socialista.

1.4.- EL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.

Referirnos al Derecho Penitenciario en nuestro país es remontarnos a épocas prehispánicas donde sobresale la Cultura Aymara y la Cultura Quechua o Incaica.

1.4.1.- CULTURA AYMARA:

Hay que destacar que si bien no existe mucho documento escrito al respecto hubieron estudiosos que nos legaron algunas referencias, así algunos autores entre los que destacamos a Bautista Saavedra en su obra “El Ayllu”, “Derecho Penal” de Huáscar Cajías, Walter Flores y Benjamín Miguel Harb, señalados por Carlos Flores Aloras en su obra de Derecho Penitenciario¹⁶, señalan que existía una función de conservación para mantener el ayllu contra agresiones extrañas, así por ejemplo a quien era culpado por abigeato se le imponía penas severas incluso con la muerte en caso de reincidencia.

Predominaba el sistema de la composición generalmente de ganado y era entre los particulares, por lo tanto el Ayllu sólo tomaba cartas en el asunto cuando no se llegaba aun acuerdo.

1.4.2.- CULTURA QUECHA O INCARIO:

Al Inca se le consideraba un ser divino, así “el Hijo del Sol” tenía bajo su autoridad todas las instituciones del Estado, incluyendo la judicial, por otra parte los nobles gozaban de cierta impunidad y los que no tenían derecho a participar en actos políticos y mucho menos de opinar eran los llamados “LLajta

¹⁶ FLORES ALORAS, Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artes Gráficas “Carrasco”, La Paz-Bolivia, 919 Pags., Pag. 102.

Runas”.

Por otro lado existía un tribunal para dilucidar controversias y era algo parecido a un tribunal porque inclusive debían llevar adelante un proceso y la correspondiente averiguación y comprobación de los hechos, para tal efecto se valían de pruebas como ser la pericial, testifical, además del tormento y la persuasión que eran métodos válidos en caso de extrema gravedad.

Se consideraba la responsabilidad del individuo, se consideraba aspectos concernientes a la edad, sexo, su estado mental, establecían la situación personal del culpable y así otros aspectos que hoy en día se pretende hacer valer.

Como se puede observar era una civilización avanzada que mereció el estudio de muchos estudiosos, así en cuanto a las penas existía las de privación de libertad, así las más drásticas denominadas “Sancay” y las detenciones preventivas denominadas “Pinas”.

1.4.3.- SISTEMA PENITENCIARIO EN LA COLONIA

El sistema penitenciario que primó durante la Colonia en esta parte de América. Mi concepción parte del principio, que penitencia es un concepto propio del Derecho Canónico, sin embargo observando lo que es una penitenciaría, se puede afirmar que es una forma de castigo y corrección de los sujetos que no cumplen o faltan a la ley. Los sujetos que son conducidos a una cárcel, inicialmente se los denomina penados, deberán pagar una falta en un recinto especial que antes de 1825, llamaban cárceles y en la República prisión, posteriormente se denominó penitenciaría además del régimen de los establecimientos destinados a este objeto.

Una sorpresa ha constituido hacer hallado que en el periodo de la Colonia española, las Cárceles privadas no eran más que Centros Correccionales. Donde la Ley XV, Título VI, libro VII expresa tácitamente, que la internación en la cárcel sea conforme a las personas y el delito.

Las cárceles hasta el final del siglo XVIII, estaban edificadas con las seguridades necesarias para evitar la fuga de los reos. Su construcción muestra la forma de galerías denominadas crujías o sea que eran pasillos, a cuyos costados se hallaban habitaciones donde abogaban a los reos en número no menor a nueve personas. A los costados de estos corredores había habitaciones pequeñas donde no cabía más de una persona. Así, la cárcel de Potosí, que se hallaba dentro la población, tenía dos crujías, una para todos los reos y detenidos y otra para los reos peligrosos, estos últimos dormían con grilletes y collera, además unidos por una cadena a uno que se pusilánime por los pies y en algunos casos por la cintura para evitar cualquier intento de fuga. La otra cárcel de Potosí, estaba destinada a los sentenciados a trabajos forzados, se llamaba cárcel de San Juan, tenía una crujía y dos grandes habitaciones, más seis calabozos, estando ubicada en el cerro y junto a la bocamina denominada San Juan Nepomuceno que pertenecía a la corona, los detenidos en esta cárcel trabajaban en interior mina, mientras que los de la Villa volvían a la cárcel después de su trabajo en las minas. En ese tiempo, los juristas sostenían que los trabajos debían realizarse en forma obligatoria, por tres razones, la primera, contribución a los servicios públicos, el cansancio evitaría los intentos de fuga, la segundo, con esta medida se evitaba la ociosidad que origina enfermedades, pasiones y otras, la tercera, que el reo tendría dinero para cubrir su subsistencia, pagar anticipadamente su carcelaje, y la adquisición de cosas que pudiese necesitar, por ejemplo, en Potosí el intenso frío originaba la adquisición de elementos para cubrirlo, por lo que se procedía a la adquisición de pellejos de llama y frazadas cuyo costo lo

descontaban de los jornales recibidos. Potosí tenía más de una cárcel, una se hallaba en el cerro muy cerca del socavón Nuevo San Juan Nepomucenop, en los documentos se denomina Cárcel de Socavón estudiada por Marta Paredes (1991) su reglamento de 1791, ofrécelas referencias que faltan en las leyes y en algunos casos se las puede conjeturar. En esta cárcel cumplían su condena: Indios, negros y mestizos de bajo nivel económico, el trabajo residía en la extracción de minerales de plata, estaban prohibidos de trabajar en interior de la mina españoles y criollos. Había otra cárcel llamada de Santo Domingo donde purgaban sus penas españoles, criollos y mestizos de alto nivel económico de las personas. Además de la separación por calidad de personas y delitos, estaba dividida, primero por sexo, luego por grupo españoles, negros e indios, estas dos últimos partes deben ser la más cuidada y los alcaldes no debían entregar las llaves.

1.4.4.- FUNCIONAMIENTO DE CÁRCELES.-

Las cárceles servían para resguardar a los presos con sentencia ejecutoriada, no recibían ningún socorro del Estado y más bien debían pagar una cantidad que se denominaba carcelaje o sea las costas por la prisión, ya que las costas debidas a la justicia durante el proceso eran diferentes. El pago del carcelaje se lo hacia al salir, otras por periodos mientras cumplen la condena, especialmente cuando era larga. Sin embargo, los pobres, indios y negros estaban exentos de pagar carcelaje costas de mantenimiento de la cárcel, las indagatoria eran rendidas dentro de la cárcel y en muy pocas oportunidades.

1.4.5.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.-

De acuerdo a la ley en la estructura de los establecimiento Penitenciarios se parte de la distinción, basándose en razones procesales y criminalísticas para

diferenciar los establecimientos penitenciarios en dos: preventivos o detención y de cumplimiento o de corrección, divididos los establecimientos de ambas clases en locales para varones y otras para mujeres, es decir con tajantes de separación por sexos, los establecimientos de detención están destinados a la retención y custodia de los detenidos y para el cumplimiento de penas privativas de libertad que no pasen de seis meses. Los establecimientos de penas o corrección son para la ejecución de sentencias que impliquen privación de libertad es decir presidio, reclusión, prestación de trabajo cuando la multa es por falta de satisfacción se convierte en privativa de libertad.

Para cumplir con estas finalidades los establecimientos penitenciarios se dividen en cinco clases: establecimientos ordinarios, institutos para menores de 21 años, centros de asistenciales, colonias penales, agrícolas y destacamentos.

1.4.6.- SISTEMA DE CÓDIGO PENAL BOLIVIANO:

El código penal Boliviano en el título V capítulo del libro primero se refiere a la responsabilidad civil y de las siguientes definiciones:

- a) Todo delito causa como consecuencia la pena y responsabilidad civil que obliga a la reparación de daños materiales y morales (Art. 87 C. P.).
- b) Reparación de la responsabilidad civil es prioritaria al pago de multa y cualquier otra obligación que responsable, que haya contraído después de cometer el delito Art. 87.

- c) Están exentos de la responsabilidad civil quienes se hayan amparado por una causa de justificación, excepto el causante del estado de necesidad Art. 89.
- d) Desde la comisión de los delitos de bienes y muebles de los responsables se atenderán por hipotecados especialmente para la responsabilidad civil, pero el juez podrá también ordenar el secuestro de los bienes y muebles y de la retención en su caso Art. 90 C. P.
- e) La responsabilidad civil comprende también la restitución de los bienes del ofendido que la serán entregados aun que se por una tercer poseedor, la reparación del daño causado, la indemnización de todo perjuicio causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba, en toda indemnización se tendrá encuentra los gastos ocasionados a la victima para su curación restablecimiento, preeducación (art. 91).
- f) La responsabilidad civil será mancomunada (solidaria) entre todos los responsables del delito, la obligación pasa a los herederos del responsable y el derecho de exigirla se transmite a los herederos de la victima (art. 92).
- g) Quien a titulo lucrativo participare del producto del delito estará obligado al resarcimiento hasta el monto en que se hubiere beneficiado. Si el responsable o los partícipes hubieren actuado como mandatarios de alguien o como representantes o miembros de una persona colectiva y el producto o el provecho del delito beneficiarse al mandante o representado, estarán igualmente obligados al

resarcimiento en la misma proporción en que se hubiere beneficiado (art. 93).

Como vemos el delito crea la obligación de reparar los daños materiales y morales que causa, en causado, los segundos cuenta los criterios que anteriormente hemos expuesto, siendo esta la corriente que sigue el CPB.



Capítulo II *Marco Teórico*

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Hasta el presente el derecho penitenciario se ha modificado, de tal suerte que el cumplimiento de las penas han sido superadas en su concepción, es así que del simple encierro de los condenados para evitar que los mismos incurran en la reincidencia también se ha establecido que la condena de privación de libertad puede conducir a la reformatión del delincuente para su posterior reinserción en la sociedad, sin embargo éstas conceptos sólo han quedado como una enunciación lírica que no va más de allá de lo inscrito en la norma de ejecución penal, además que no existen políticas, estrategias que hayan sido implantadas por los gobiernos de turno para efectivizar la reinserción de los condenados, ésta evolución humanista y en el que se pregonan los derechos de los privados de libertad ha ido poco a poco siendo superada, algunos sistemas que señalamos con sus características propias de acuerdo al momento histórico, político y social en el que se han desenvuelto.

2.1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL¹⁷

2.1.1.- PUEBLOS ANTIGUOS

El derecho a la gracia fue reconocido por los pueblos más antiguos siendo ejercido unas veces por el Soberano, otras por el pueblo reunido en asamblea y en ocasiones por los señores.

¹⁷ Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones de la UNAM, México, 2004.

En la India, autorizaban los Libros sagrados al Rey para modificar las sentencias dictadas por los jueces; en la legislación Hebrea, se facultaba al Soberano para anular las condenas.

En Egipto se reconocía la facultad de perdón y finalmente en Grecia el pueblo reunido es asamblea ejercía el derecho a la gracia.

2.1.1.1.- DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano se encuentra el origen de la rehabilitación, cita el “*in integrum restitutio*”, que era una de las dos formas que revestía el derecho a la gracia.

El “*in integrum restitutio*”, como su nombre indica, suponía la eliminación de todos los efectos de la condena; esto es:

1. La extinción de la pena.
2. La restitución del patrimonio.
3. La cancelación de la nota de infamia y.
4. La recuperación de la patria potestad

La indulgencia que era otra forma que revestía el derecho de gracia, solamente extinguía la pena y sus efectos, a no ser que se declarase así expresamente al concederla.

En las “Instituciones” del Emperador Justiniano se declara expresamente que “si por gracia del Príncipe fueran restituidos (los delincuentes), recobrarán en todo, su antiguo estado, la rehabilitación se basa en este principio, restituir al condenado su antiguo estado”.

2.1.1.2.- DERECHO FRANCÉS.

En el antiguo derecho francés, existieron las denominadas “**Cartas de rehabilitación**”, que fueron definidas por Muyart de Vouglans como “Las que se obtiene por quien habiendo satisfecho las penas, costas y condenas civiles contra el pronunciadas, recurre a la benevolencia del Príncipe para ser rehabilitado en su recuperación a fin de borrar la nota de infamia o la muerte civil”

En el año de 1670, ya fue regulada la rehabilitación por una ordenanza, y para su concesión, se exigía que el que la solicitara no solo hubiera cumplido la pena, sino que además, hubiera satisfecho el daño causado por el delito al Estado o los particulares.

Las leyes de 26 de marzo de 1891 y de 5 de agosto de 1898 sobre el casillero judicial establecieron la rehabilitación legal, que actualmente subsiste conjuntamente con la judicial, estando esta última regulada por la Ordenanza del 14 de agosto de 1945.

2.1.1.3.- DERECHO ITALIANO.

Como precedente de la rehabilitación, la facultad que al otorgar varios títulos de nobleza en Ferrara, concedió el Emperador Federico III, en el año de 1469, “*reducir el primitivo estado de buena fama a los falsarios e infames*”.

Los Prácticos también se ocuparon del instituto de la rehabilitación y, así, por ejemplo Blancus, en su “práctica criminal”, hacía referencia a dicho instituto señalando como “requisitos para su obtención; la buena conducta en el transcurso del tiempo”.

En el capítulo anterior considerábamos los antecedentes del derecho penitenciario, en éste capítulo consideraremos la evolución de algunos de los sistemas que determinaron el cambio sustancial aunque sólo en teoría de los sistemas carcelarios, el cambio de actitud desde la pasividad por el temor infringido por quienes ostentaban el poder hasta la reformas en el que se consideran los derechos humanos de los privados de libertad:

2.1.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.1.2.1.-SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO.¹⁸

¹⁹En 1777 John Howard publicó su estudio sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales (state of prisons in England and Wales), creando una conciencia que contribuyó a la mejora de las condiciones carcelarias.

En Estados Unidos la "Sociedad penitenciaria de Filadelfia" reunida en 1787 consiguió introducir , con la ayuda de los cuáqueros, en la prisión de Walnut Street, ciudad de Filadelfia, estado de Pensilvania, un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche con exclusión del trabajo.

La principal característica era el confinamiento o sistema celular absoluto, que consistía en la separación celular del recluso durante todo el día y la noche con el objetivo de que dicho aislamiento pudiera lograr que los pecadores retornaran a Dios. El sistema era inhumano, en el se tenía la concepción de que mediante la separación del delincuente de la sociedad, y su absoluta incomunicación se lograba su corrección moral y readaptación social.

¹⁸ <http://www.iccnw.org/espanol/tesinas/Salmon.pdf>.

¹⁹ AGUIRRE ROMERO, ABRAHAM, apuntes de Derecho Penitenciario, 2003, UMSA

En su libro "Pena y estructura social", Rusche y Kirchheimer citando a M. Foltin, mencionan que "el confinamiento de los prisioneros era tan extremo, que no se les permitía ni siquiera trabajar por temor a que esto los pudiera apartar de la meditación"... y recién en 1829, las cárceles del estado de Pensilvania introdujeron el trabajo carcelario, el cual se revelo de inmediato como un fracaso económico debido a que el mismo podía consistir solo en aquellas tareas que fueren susceptibles de ejecutarse en la propia celda.

El sistema celular o filadélfico fue objeto de muchas críticas, entre ellas:

- Producía la propensión al suicidio y a la locura.

- El aislamiento prolongado produce la imbecilidad y la perturbación moral y física hasta perder los hábitos sociales, embruteciendo el entendimiento, produciendo seres sin cultura, e incapaces.

- Es muy costoso, pues la celda cuando el penado ha de permanecer en ella día y de noche, precisa ser más espaciosa y cómoda.

- Los resultados de este sistema fueron un verdadero desastre, muchos casos de tuberculosis irreversibles, muchas otras enfermedades del sistema nervioso incurables.

En resumen es uno de los sistemas de origen americano, también llamado celular absoluto, que tiene como principales características, haber sido instaurado en Filadelfia en 1817 y consiste en el aislamiento total celular de día y de noche con pequeños intervalos de paseos en patios y de visitas tan solo de los funcionarios de la penitenciaría y del sacerdote.

2.1.2.2.-SISTEMA AUBURNIANO.-

El sistema consiste en el aislamiento durante la noche, mientras que en el día el trabajo se lo realiza en común, con absoluta conservación de silencio. Es un régimen aplicado en el año 1916 que no dio los resultados previstos.

El Sistema Filadélfico por su fracaso fue reemplazado por el Sistema Auburn, este sistema se originó en la ciudad de Auburn, New York, es conocido como el "Silent System", ya que si bien se basaba en trabajo colectivo durante el día y aislamiento continuo durante la noche, el trabajo colectivo se realizaba en completo silencio.

El silencio obligatorio, garantizaba la imposibilidad de fugas, motines y evitaba los "contactos diferenciales".

La crítica que se le hacía a este sistema era que producía un gran deterioro de la personalidad y una desocialización.

El Sistema de aislamiento celular tuvo amplia repercusión en Europa donde fue adoptado por numerosos países, mientras que el Sistema Auburniano se expandía en Norteamérica

2.1.2.3.-SISTEMA ELMIRA

El Sistema Elmira tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica y se aplica por vez primera en el año 1876 en la Prisión de Elmira (Nueva York). El sistema ha tenido gran auge; produciendo muy buenos resultados. Generalmente, se aplica o se impone a los jóvenes infractores condenados a penas de prisión por tiempo indeterminado, se trata de reformar al penado, obligándolo a prepararse para una vida moral y de trabajo, sometiéndolo a la

práctica de todo tipo de deportes.

El recluso por su buena conducta, puede obtener tickets o boletos que le van abriendo poco a poco la puerta de la prisión, disminuyendo el tiempo que debía estar en ella y cuando ha llegado a un estado de suficiente confianza se le concede la libertad condicional si cumple las condiciones de esa libertad y observa una buena conducta, no tiene que volver más a la cárcel.

2.1.2.4.-SISTEMA DE WITZWILL, RÉGIMEN ABIERTO O REFORMADOR.

Este sistema, propiamente adaptado para los jóvenes delincuentes, fue aplicado por primera vez en el año 1976 en EE.UU. su finalidad es la corrección, aplicándose la pena inmediata.

Ya en la segunda mitad del siglo XIX surgió en Norteamérica un movimiento penitenciario preocupado por la reforma de los delincuentes jóvenes.

El primer centro penitenciario tipo “reformatorio” empezó a funcionar el año 1876 bajo la dirección de Brockway. Las condiciones de acceso al centro eran: personas entre los 16 y 30 años, y con sentencia indeterminada, con un mínimo y máximo que permita concretar el tiempo efectivo del internamiento de acuerdo con la evolución de cada sujeto. El sistema tenía elementos comunes con el progresivo, considerando una clasificación inicial de los presos, después de la cual se podía acordar una progresión según el grado de confianza de que se hiciera merecedor el interno.

El sistema iniciado en Elmira supone un antecedente de los ideales de rehabilitación: del condenado mediante un tratamiento especializado. Los métodos que se presentan, se basaban en una serie de actividades de carácter

físico, de instrucción, enseñanza religiosa y trabajo. Entre las críticas que ha recibido el sistema hay que mencionar rigidez excesiva del régimen disciplinario y la falta de adecuación del modelo arquitectónico (propio de un establecimiento de alta seguridad) a la reformadora.

Las características del sistema reformador se trasladaron después a la legislación de menores, de manera que el tratamiento de la delincuencia juvenil, mediante su jurisdicción especial, adoptó un carácter tutelar que se mantiene vivo todavía en el ordenamiento positivo vigente, que es una buena parte el contenido de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores de 1948.

Este sistema Suizo, fue practicado por primera vez en Witzwill a fines del siglo pasado y se lo ha generalizado como "establecimiento abierto" o "régimen abierto". En el sistema Witzwill se sustituyen los obstáculos materiales que impiden la evasión de los reclusos por una serie de reglas de disciplinas y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance.

La principal característica de este sistema se encuentra en la vigilancia ejercida respecto a los penados, elevando en cambio su sentido de personalidad y haciéndose comprender la necesidad que tiene de someterse a la disciplina del establecimiento.

2.1.2.5.- SISTEMA PANÓPTICO.-

La tendencia arquitectónica de gran influencia en la construcción del edificio penitenciario fue la de Jeremías Bentham con su sistema llamado PANÓPTICO, denominación derivada de las palabras griegas Pan todo o total y Optikin que quiere decir visión. Mediante este sistema de construcciones se pretendía hacer

accesible a pocos guardias la visión de las celdas. Para ello generalmente se utilizaba una torre de observación central con celdas construidas alrededor de la misma, de esta manera la vigilancia era sumamente fácil y efectiva.

En Bolivia, ha tenido repercusión la idea del Panóptico, realizándose en la construcción de la Penitenciaría central de La Paz, en la zona de San Pedro, prisión que todavía se conoce con el nombre de panóptico. La cárcel ha sido desnaturalizada por la construcción de la capilla justo en el lugar destinado a la torre de control de todos los sectores.

2.1.2.6.- COLONIAS PENITENCIARIAS.-

Las cárceles cerradas son de seguridad máxima pero existen penitenciarías de seguridad media y las abiertas entre éstas últimas tenemos las colonias penales, que en muchos casos se caracteriza por la existencia de medios materiales que sirven de obstáculos para evitar las fugas de los reclusos como ser guardias armados, barrotes, murallas alambradas, etc., en ambos casos de la seguridad media y mínima, se enfatiza el hecho de que los condenados se mantienen dentro del establecimiento por auto control moral por que ya se ha reeducado por lo menos parcialmente.

En las colonias penitenciarias se realiza esencialmente trabajo agrícola por eso están situadas en las áreas rurales, en general su reglamentación obedece a cuatro reglas:

- Sistema abierto con el cerco o sin el
- Trabajo vigilado
- Trabajo realizado en el campo
- Régimen de vida disciplinado, se cumplen horarios para todo acto.

2.1.2.7.-EL SISTEMA PROGRESIVO

Se trata de un modelo que se fue forjando en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que obedecía a la preocupación para alcanzar un sistema más dinámico y orientado hacia una finalidad reformadora o correctiva. La idea básica consiste en la dimisión del periodo total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno.

Las etapas van desde el aislamiento celular del sujeto hasta la libertad condicional, y la progresión no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo y el estudio. El hecho es que el sistema ofrezca un incentivo al interno para su adaptación al nuevo medio, y ésta es una de las claves de su éxito.

El sistema progresivo tiene en realidad diversos modelos en los diferentes estados donde se implantó.

El Estado de deshumanización del sistema penal y penitenciario de finales del siglo XVIII, denunciado por Beccaria en su tratado “de los delitos y de las penas” y por el filántropo inglés Howard en 1776, hizo posible pocos años después la aparición de un movimiento reformador que en el ámbito penitenciario tuvo sus primeras manifestaciones en los Estados Unidos de Norteamérica.

Las ideas reformadoras pregonadas por Howard fue de mejorar el estado de las prisiones, creando nuevos establecimientos penitenciarios que posibiliten una adecuada clasificación y separación de los internos, así como la implantación de un régimen organizativo que garantizara la asistencia medica, higiénica, laboral educativa, que tienen sus primeros reflejos en los EE.UU.

Asimismo William Pen, Jefe de una secta cuáquera, quien tras haber conocido los horrores de la prisión en Inglaterra por sus ideas religiosas, al emigrar implanta en el Estado de Pensilvania un régimen de ejecución llamado desde entonces pensilvanico filadélfico.

Pero ante el fracaso de los regímenes Pensilvanico y Auburniano, casi simultáneamente aparecieron en Europa lo llamados SISTEMAS PROGRESIVOS principalmente en Irlanda, Inglaterra, Alemania y España.

Característica común de los sistemas progresivos es dividir el tiempo de cumplimiento de la condena en distintas fases o periodos, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena. Este sistema se fue perfeccionando con el transcurso de los años y actualmente es el de más amplia difusión en todo el mundo, Bolivia lo adopto en 1973, con la promulgación de la llamada Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, sistema que recién empezó a implantarse de manera efectiva desde el año 1994, cuando se creó por primera vez la Central de Observación y Clasificación en la entonces Subsecretaría del Régimen Penitenciario.

El sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta, el estudio y el trabajo del condenado.

Se discute la paternidad del sistema, se atribuye al capitán de la Marina Real Inglesa, Alejandro Maconochie, o a Sir Walter Crofton, en Irlanda. Pero la prioridad cronológica corresponde al coronel Manuel Montesinos director de la Prisión de Valencia.

Si bien el discurso del "progresivismo" o "gradualismo" consiste en permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de

periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, su finalidad real es el mantenimiento de la disciplina. El gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debía ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas, alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales in terrorem.

El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas, en caso de mala conducta y el privado recuperará la libertad cuando obtenga determinada cantidad de vales o marcas, que se encuentran previamente establecidas.

El modelo clásico del sistema progresivo contempla tres períodos:

Primer periodo o de prueba: el condenado esta sometido a un aislamiento absoluto (Sistema Filadélfico) y su duración varía según el comportamiento del penado. Este aislamiento permite que se lo observe, estudie y se lo prepare para el siguiente grado o período. No obstante su aislamiento se le permite ciertas visitas, como la del Director del establecimiento, del médico, maestro, del párroco.

Segundo periodo: este se caracteriza por el trabajo en común durante el día y el aislamiento nocturno (Sistema Auburniano).

Tercer período o de libertad condicional: el penado si ha cumplido con los requisitos de los períodos anteriores, obteniendo la cantidad de vales necesarios puede obtener su libertad condicional. El recluso es sometido a un entrenamiento riguroso de disciplina, trabajo y educación con el fin de prepararlo moral e intelectualmente para su vida en libertad.

Este sistema ha sido adoptado en Italia, Noruega, Rumania y otros países, siendo utilizado principalmente en las instituciones reformativas.

2.1.2.8- SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA. Y LAS LEYES 2298 Y SU REGLAMENTO D.S. 26715:

Como antecedente señalar que el sistema penitenciario fue implantado en nuestro país durante la colonia, en ese entonces las leyes disponían que en cada ciudad, villa y/o similares, se construyeran cárceles, sin embargo las cárceles públicas tenían muy poca seguridad, de ahí que existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, panaderías, minas, las haciendas, los conventos, los monasterios y las cárceles en casas particulares.

En los Obrajes estaban los que cumplían diversas condenas, así mismo en las panaderías cumplían condena no solo los indígenas, sino los condenados por deudas y otros delitos, el trato era de trabajo arduo con una alimentación deficiente, percibiendo un salario muy bajo. En las minas por otro lado eran privados en el socavón de Potosí.

El tratamiento penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del recluso y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos pedagógicos y sociales.

Para tal efecto se hace uso del sistema progresivo, el cual comprende las siguientes etapas:

1. El tratamiento
2. La readaptación social en un ambiente de confianza
3. La pre-libertad

4. La libertad condicional

El fin de la readaptación que persigue es mediante un tratamiento de carácter permanente, y esta basado en el conocimiento profundo de la personalidad del interno.

De acuerdo a los principios del sistema progresivo en Bolivia el trabajo es obligatorio y remunerado y junto a la asistencia educativa constituyen medios de readaptación social y cuando los condenados cumplen la mayor cantidad de metas de la pena en una penitenciaría y se observa una buena conducta, pueden ser transferidos a una colonia agrícola industrial. Lo antes mencionado se encuentra estipulado en nuestra legislación pero no se aplica en la realidad.

Actualmente en nuestro país para la aplicación del sistema progresivo se debe realizar una clasificación sobre la base de los antecedentes personales y criminales incluyendo la edad de los reos, su formación, deseo laboral y el cumplimiento de normas.

Si la calificación establece un buen comportamiento en el interno, más allá del delito que hubiera cometido o la pena a la que hubiera sido condenado, este podrá acogerse a los beneficios de un régimen abierto, el extra muro y libertad condicional.

Todos los condenados iniciaran su permanencia en las cárceles con un periodo de observación que debe hacerse necesariamente en régimen cerrado, de ahí en más, las evaluaciones se harán periódicamente para que éste pase a la siguiente etapa.

En ese lapso, los internos tendrán la oportunidad de demostrar que se encuentra en condiciones de llegar a la última fase que es la libertad

condicional, que será otorgada por el Juez de Ejecución Penal.

Por ello, antes de analizar las mentadas leyes es necesario dejar clarificado, si ello es posible, en que consiste la progresividad.

El sistema progresivo es una modalidad de ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de la libertad, a medida que transcurre la ejecución, va recuperando "progresivamente" los derechos restringidos por la medida de encierro hasta alcanzar el pleno goce de los mismos.

Hemos visto el origen y las distintas modalidades de este sistema, pero ¿Cuál es su finalidad, cual es su objetivo?

Parecería ser que su finalidad es mitigar los efectos del encierro preparando al condenado para su vida en libertad. Pero si esta es su finalidad ¿en que se diferencia con la resocialización exclamada en las normas de ejecución penal?

Estas interrogantes se agudizan si a ellas sumamos la indeterminación del concepto de resocialización, mencionado. M. Salt nos dice que "sin perjuicio de la insistencia de los textos normativos de nuestro entorno cultural en establecer la resocialización, la reeducación o la reinserción social como fin primordial de la ejecución de las penas de encierro, lo cierto es que nunca existió claridad ni acuerdo acerca del significado concreto de los términos utilizados para expresar este principio resocializador y mucho menos, sobre las consecuencias dogmáticas que debiera tener en el régimen penitenciario".

Como nítidamente se advierte, se encadenan, unos sobre otros, una serie de conceptos poco precisos que culminan basándose en la indeterminada "resocialización".

Pero a los efectos del siguiente análisis, tomaremos a la progresividad y al sistema progresivo, no respecto a sus fines declarados, no respecto a los reales, sino como una simple modalidad de ejecución de la pena privativa de la libertad.

La ley 2298 consagra expresamente el régimen penitenciario progresivo a partir del Título VI de la mencionada ley que establece en su Art. 157 "Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprenderá los siguientes períodos:

- De observación y clasificación iniciales.
- De readaptación social en un ambiente de confianza.
- De prueba y,
- De libertad condicional.

Es decir el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina".

2.1.10.1.-Periodo de observancia: en este periodo el organismo técnico-criminológico realiza una especie de radiografía del condenado, confeccionando en una ficha criminológica, una serie de datos médicos, psicológicos, etc. Junto con el condenado se proyecta y desarrolla su tratamiento, estableciendo las fases, periodos y establecimiento, etc. en el cual se desarrollará.

2.1.10.2.-Periodo de tratamiento: la ley solo dice que puede ser fraccionado en fases. Este segundo periodo, será necesariamente el de análisis del desarrollo del comportamiento y vida del detenido de conformidad a ese "programa" (tratamiento) que ha sido confeccionado en base a su individualidad.

2.1.10.3.-Periodo de prueba: este comprende sucesivamente, la incorporación del condenado a un establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en la autodisciplina, la posibilidad de obtener salidas transitorias, y la incorporación al régimen de semilibertad.

2.1.6.4.-Periodo de libertad condicional: es el último periodo, a él tiene acceso el condenado que reúna los requisitos exigidos en la Ley de referencia, no obstante los antecedentes y los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, mediante un "estudio" bio-psico-social siendo que éstas no tienen carácter vinculante.

2.1.2.9. EJECUCION DE LOS SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO.

Obras de pensadores y reformadores del siglo XVIII nos emitieron la preocupación por la organización de las prisiones. No podemos dejar de comentar a Beccaria quien, en un planteamiento esencialmente utilitarista, hizo ver a muchos de sus contemporáneos, que el rigor de las penas no servía si no iba acompañado de la certeza de su efectivo cumplimiento. La figura más destacada por su aportación a los aspectos ya mas estrictamente penitenciarios fue Howard, contemporáneo del marques italiano, que en su famoso informe *The States Of The Prisons In England And Wales (1777)*²⁰ puso de manifiesto las múltiples deficiencias observadas en sus visitas a centros penitenciarios de

²⁰ HOWARD, JHON, obra citada

su país. Este hombre de espíritu filantrópico que murió víctima de su propia vocación al haberse contagiado de una enfermedad propia de las prisiones de la época, denunció el amontonamiento progresivo de los presos en espacios reducidos, la ociosidad, las deficientes condiciones higiénicas y los efectos perniciosos de la mezcla de jóvenes y mayores, hombres y mujeres delincuentes habituales con infractores nuevos y enfermos con sanos.

Como respuesta a las necesidades de organización de las nuevas instituciones, surgieron los diversos sistemas penitenciarios, los primeros de los cuales se implantaron las colonias inglesas de Norteamérica y fueron adoptados con diversas variaciones en los países europeos.

2.2.- CONCLUSIONES:

Como se puede establecer, el derecho a la rehabilitación y a la reinserción social se ha ido alejando de manera gradual de la concepción antigua de simplemente encerrar a los delincuentes, pues, no se tomaba en consideración edad, sexo, delito, etc, mucho menos que los privados de libertad tenían sus demás derechos vigentes excepto el de libertad y el derecho al libre tránsito y locomoción.

Se puede considerar que ha habido celebres escritores y pensadores que han considerado ciertos aspectos, así el Marqués de Beccaria puso de manifiesto las deficiencias del código penal, la desproporcionalidad de la pena, el aporte más importante el principio de legalidad, vigente hasta la fecha, entre muchos otros aspectos más.

Por otro lado se halla Jhon Howard que se dedicó a mostrar aspectos netamente carcelarios, dando a conocer los problemas de hacinamiento, la promiscuidad, la falta de elementos necesarios para la sobrevivencia de los reos, aspectos que hacen al cumplimiento de las penas.

Hoy en día se pregonan los derechos de los privados de libertad, considerando los aspectos señalados anteriormente pero por sobre todo pregonando que gozan de los mismos derechos de los que no se hallan internos en las cárceles. Han pasado varios siglos para la superación de las ideas que se exponen, asimismo los sistemas de ejecución penal también han ido mejorando con el transcurso del tiempo, toda vez que se ha humanizado el cumplimiento de las condenas.

2.3.- PROPUESTA:

Si bien es cierto que la persona que comete algún delito debe cumplir su condena en algún centro penitenciario, sin embargo las cárceles de Bolivia en general y San Pedro de La Paz específicamente, albergue a gran cantidad de condenados y preventivos, es así que sin discriminación alguna toda la población de San Pedro se ve afectada, porque no hallan en qué encausar su vida para cumplir su condena, es en ese orden de ideas que surge el incorporar el Trabajo Comunitario, desde la cárcel para beneficio de la sociedad, tomando en consideración que quien se somete al trabajo comunitario accede a un beneficio y por otra parte accede a una terapia ocupacional, donde además de cumplir su condena, ésta se reduce en el tiempo y va re valorizando aspectos en su vida como el trabajo, mucho más si pudiéramos considerar que los frutos del trabajo comunitario que pudieran realizar los internos pudieran ser comercializados, tanto por el Estado, por Instituciones públicas y privadas como ONG's, Fundaciones, etc.



Capítulo III
Marco Jurídico

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 73º I.- Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Art. 74º I.- Es responsabilidad del Estado la reinserción de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

De lo expuesto en la nueva Constitución del Estado plurinacional de Bolivia se establece que los derechos de las personas condenadas y preventivas son inviolables, en ese aspecto si bien el derecho a la locomoción ha sido suprimido para quienes han sido condenados por haber cometido delitos, la norma constitucional y los convenios suscritos por el estado boliviano sostienen que no se desconocen y mucho menos se coartan sus demás derechos, así el Derecho a la vida, derecho esencial e indispensable para que todo ser humano se desenvuelva en sociedad incluye a los no nacidos y a los privados de libertad que cumplen su condena en recintos penitenciarios; que asimismo el Derecho a la salud, se refiere a la integridad física, psicológica, emocional que toda persona tiene aún hallándose con privación de libertad.

Que asimismo se garantiza el eficaz ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

El Derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión, referida al derecho de opinar, de exponer lo que piensa y siente en su fuero interno, de recibir y emitir información y hacerlo por el medio que desee,

derecho que no puede ser restringido, más aún cuando la solicitud de los condenados pueda ser en beneficios suyo y de la sociedad.

El Derecho de Libertad de reunión Consiste en “la libertad del ser humano de congregarse, ya sea para participar, protestar, compartir ideas u opiniones, intercambiarlas o acordar una acción común; Libertad de asociación, facultad que tienen las personas “para constituir agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos.” Se caracteriza por ser un acto voluntario porque corresponde a la decisión de la persona, relacionarse porque la asociación se efectúa en la medida que existan otras personas e instrumental porque buscan la consecución de ciertos propósitos.

A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo, el trabajo en su diversidad con justa remuneración, no pudiendo su calidad de condenado óbice para ser servil y sin remuneración, más aún cuando su trabajo muestra su deseo de resocializarse e insertarse en la sociedad de manera eficaz.

A recibir instrucción y adquirir cultura, derecho al conocimiento, a la superación personal a adquirir educación primaria y superior, el condenado puede proseguir sus estudios e inclusive obtener una profesión para ejercerla cuando se halle en libertad.

A una remuneración justa por su trabajo, el estar privado de libertad, puede dedicarse a alguna actividad que sea en su beneficio y en beneficio de su familia, toda vez que son muchos los niños los que quedan en desamparo y no tienen recursos económicos para

sobrevivir, además que con el estudio y trabajo se accede a tener beneficios y disminuir el tiempo de su encierro.

La prohibición expresa de cualquier tipo especie de tortura, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral”; en las cárceles es donde menor seguridad existe olvidando la situación de los derechos que tiene los privados de libertad, siendo que sólo está restringido su derecho de libertad de locomoción, a transitar por donde le plazca, con ésta excepción sus demás derechos están vigentes y no pueden ser limitados sino conforme a ley.

De manera sucinta los derechos de los privados de libertad permanecen inmodificables, siendo que la libertad de locomoción ha sido coartada luego de un justo juicio y un proceso debido que establece una sentencia condenatoria, en la C.P.E. promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009 en los Arts. 73 y 74.

3.2.-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

***Art 29 Num. 2).** - “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”*

De manera concordante éste artículo que infiere que todos los derechos del condenado están vigentes con excepción de la libertad de locomoción y el derecho de libre tránsito.

3.3.-PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS LEY N° 1430 DE 11 DE FEBRERO DE 1993).

***Artículo 24.-** Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

Los derechos de los privados de libertad se hallan en plena vigencia sin embargo las excepciones están dadas por la condición de privados de libertad dentro del recinto penitenciario donde además deben cumplir con ciertos deberes y obligaciones, ya que los demás derechos pueden ser ejercidos sin restricción alguna y tienen la protección brindadas por ley.

3.4.- CÓDIGO PENAL.²¹

El Código Penal vigente desde el 6 de agosto de 1973 supera ampliamente los moldes arcaicos del Código Santa Cruz de 1834, que estuvo inspirado en los principios de la Escuela Clásica: conceptos como el libre albedrío como base de la impunidad, que los delitos son entes jurídicos y que la pena es un castigo.

Así nuestro Código Penal señala:

***Artículo 25°. (LA SANCIÓN).-** La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.*

Cuando se impone una pena a quien ha cometido algún delito, se busca como

²¹ MIGUEL HARB, BENJAMÍN, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas, Editora “Urquiza”, La Paz, Bolivia, 2001.

fin, que el sujeto se enmiende y se readapte socialmente durante el tiempo que cumple su condena. Pero por otro lado, la pena busca el cumplimiento de las funciones preventivas en general, vale decir esa intimidación que el código hace a la sociedad, en la formula, “el que cometa delito tendrá una pena de tantos años”.

Según la teoría de la prevención general, se busca que la sociedad, sepa por un lado que conductas son delictivas y que pena merecen, pero por otro, hacer saber a la sociedad que el Estado está en el derecho de imponer sanciones, finalmente disuadir a algunos sujetos de la sociedad a que no cometan delitos.

En tanto que la prevención especial, es ya la función del Juez o Tribunal, que al momento de imponer la pena (observando el artículo 37, 38, 39,40 y siguientes del código penal) prevé que tiempo debe durar el “tratamiento” de readaptación y enmienda, es decir, el Juez determina el tiempo de privación de libertad en relación a la readaptación y enmienda del delincuente.

Por ello la pena no se considera como castigo, es sólo un fin para conseguir que el sujeto antes de salir a la sociedad se enmiende y readapte a la misma, de tal suerte que no vuelva a cometer delitos.

El Código Penal, esta enmarcado en las teorías de la readaptación social, pero también existen leyes especiales como el de Ejecución de Penas y Supervisión que señala:

ARTICULO 3°.- (Finalidad de la Pena). *La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.*

Aparentemente la LEPS, coincide con el fin de la pena establecido por el Código Penal, pero por lo de aparente se debe establecer por lo siguiente: La LEPS, es una ley especial, por lo tanto de preferente aplicación al Código Penal, incluso por la data (Código Penal de 1997 y LEPS 2001), ahora bien la ley que tratamos esta enmarcada en dos teorías, la primera llamada de Defensa Social, por la cual el Estado al imponer una pena quiere proteger a la sociedad a través del segregamiento del condenado, es decir, aislamiento del delincuente de la sociedad, entendiendo que la sociedad está por encima del delincuente; la otra teoría es complementaria, ya que de manera similar al Código Penal expresa que la pena tiene por fin, la enmienda, readaptación y reinserción del condenado.

Por lo tanto el fin de la pena según la LEPS, es la enmienda y reinserción del delincuente, tal como lo establece el Código Penal.

Según los fines perseguidos por nuestra legislación penal, el fin de la pena es de enmendar y reinsertar (proteger a la sociedad) al delincuente. Debemos entender entonces que la permanencia del condenado en un centro penitenciario, debería ser un verdadero tratamiento social, que asegure a la sociedad que cuando el interno haya cumplido su sentencia, también habrá terminado su tratamiento.

Artículo 47. (Régimen penitenciario).- *Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario.*

Las penas son ejecutadas en las formas previstas en el Código Penal y en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, es así que esta última siendo norma especial tiene prioridad en su ejecución, es de carácter imperativo en su cumplimiento, pudiendo cumplir su pena el condenado sólo en recinto penitenciario y conforme a disposiciones legales y con los derechos que le

asisten.

Artículo 61º. (Período de prueba).- *En la sentencia motivada, el juez señalará las normas de conducta que deba cumplir el beneficiario: no incurrir en otro delito doloso, dedicarse a un oficio o profesión, residir o no en un lugar determinado, abstenerse del juego y de bebidas alcohólicas, dentro de un término que el juez estime conveniente entre dos y cinco años a contar de la fecha de la condena. El juez de vigilancia informará periódicamente al juez de la causa sobre la conducta observada por el beneficiario durante dicho período.*

En la sentencia condenatoria que ha alcanzado autoridad de cosa juzgada el juez de ejecución penal señala las normas de conducta que debe cumplir el beneficiario, es decir que la persona que quiera acceder a algún beneficio o indulto debe cumplir con una conducta fuera de actos ilícitos, que se dedique al trabajo o al estudio y abstenerse de conductas como el juego o consumo de bebidas alcohólicas, que perjudican su calificación para acceder al beneficio que pudiera solicitar.

PROPUESTA: El código penal, debe señalar "A efectos de acogerse a algún beneficio debe someterse de manera voluntaria al cumplimiento del Trabajo Comunitario, para tal efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2298 en el Art. 159."

3.5. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.²²

Desde la implementación del código de procedimiento penal Ley 1970 se ha

²² FUENTELESAZ O. MAURICIO, Código Procesal Penal Tomo II, 1ª Edición, Impreso Kipus, Cbba. Pag. 1101.

dejado de lado lo inquisitivo para poner de manifiesto el sistema acusatorio, asimismo los derechos y garantías de quienes son imputados o acusados de la comisión de delitos, el principio de legalidad y por sobre todo el control difuso y concentrado de constitucionalidad.

El nuevo Código de Procedimiento Penal puesto en vigencia el 25 de marzo de 1999, marca el inicio de un proceso de cambio, que la sociedad durante mucho tiempo reclamó en cuanto a la administración de justicia se refiere, tendiente a resolver problemas de retardación, selectiva o distanciamiento del ciudadano con la justicia, toda vez que el favor político se hallaba enmarcado en el órgano judicial, asimismo la inaccesibilidad o limitación en que encontraba el ciudadano común para acceder al sistema de administración de justicia penal y podemos decir sobre la impunidad o protección ilegal que se prestaba a quienes cometían delitos, destacar que sus características más importantes son la oralidad, la contradicción en los procesos y la inmediación para la conclusión de los procesos, el principio de legalidad, todas son características pero además se constituyen en derechos y garantías del imputado y/o acusado.

Artículo 429º. (Derechos).- El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

Artículo 430º. (Ejecución).- Ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copias autenticadas de los autos al juez de ejecución penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura. El juez o el presidente del tribunal, ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia.

Las garantías y los derechos que tienen los condenados sobre la sentencia

condenatoria tiene que ser previo proceso debido, sólo en esa instancia se puede establecer que la persona sea privada de su libertad, así el derecho de libertad queda coartado hasta que cumpla con la condena y el condenado queda bajo supervisión y vigilancia del juez de ejecución penal, vale decir sometido a la ley 2298 y su decreto reglamentario.

3.6.- LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO.²³

En fecha 19 de septiembre de 1973, mediante Decreto Ley No 11080, se promulga la Ley de ejecución de penas y Sistema Penitenciario para entrar en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Oficial de Bolivia, quedando abrogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

Dicha Ley, en cuanto a sus principios generales, dispone en sus articulados las normas que deben regir al trabajo penitenciario, como principal forma de reintegración a la sociedad de quienes atentaron contra las leyes y las buenas costumbres.

La referida Ley fue modificada mediante Ley No 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS), ésta tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes; el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

Se pone de manifiesto el fin principal cual es la prevención especial del delito y recién se establecen los fines mediatos.

²³ LEY N° 2298 de 20 de Diciembre de 2001, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Los postulados insertos en éste articulado significa que se aplica la teoría relativa de la prevención del delito, es decir que se pretende proteger a la sociedad de la delincuencia, sin embargo el legislador al dictar ésta norma se ha olvidado de lo qué sucede en el interior de los centros penitenciarios, ésta disposición es excluyente, puesto que los internos son personas con derechos como hemos visto precedentemente y sin embargo no se toma en consideración éste extremo.

ARTICULO 5°.- (Respeto a la Dignidad).- *En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.*

ARTICULO 6°.- (Preservación de Imagen).- *Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno. En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aún con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan.*

ARTICULO 9°.- (Derechos y Obligaciones).- *La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.*

ARTICULO 10°.- (Progresividad).- *La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de*

educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

El sistema impuesto en ésta ley es el progresivo que va de etapa en etapa, sin embargo más allá de lo enunciado no hay nada que se acerque a lo cierto y evidente, toda vez que en el último año antes, para poder acceder y conseguir algún beneficio el interno toma en consideración distintas “evaluaciones”, su estadía, su conducta en los años anteriores, no se puede decir que el trabajo realizado por psicólogos, médicos, trabajadores sociales sea un trabajo realizado de manera profesional y eficiente, considerando que son en la mayoría pasantes o en su caso estudiantes de carrera los que realizan el trabajo, además a pedido del interno se realizan éstos avalúos por ser requisitos exigidos para acceder a algún beneficio y finalmente obtener su libertad.

ARTICULO 138*.- (Redención).- *El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- 1. No estar condenado por delito que no permita Indulto;*
- 2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;*
- 3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;*
- 4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;*
- 5. No estar condenado por delito de terrorismo;*
- 6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,*
- 7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.*

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

La redención como beneficio instaurada para hacer que el condenado se dedique al estudio o al trabajo en razón de un día de pena por dos de trabajo o de estudio, sin embargo es otro enunciado porque no se cumple, se ve que los internos se dedican a trabajar y a estudiar pero no con una finalidad posterior sino por el de cumplir con su condena, surge la ineficacia porque el estudio y el trabajo debieran estar encaminados a cumplir un objetivo post penitenciario, ser una persona que habiendo cumplido una condena se haya reformado y lo pueda demostrar ante la sociedad cuando se halle en libertad, pero en la realidad éste beneficio es simplemente para recortar el tiempo que han de vivir privados de libertad, toda vez que se halle en libertad la persona ocupa su tiempo en las mismas actividades que las hacía antes de estar condenado.

PROPUESTA: Como hemos visto los diferentes derechos de los condenados se hallan insertos en diferentes códigos, sin embargo ninguno de ellos establece la manera eficaz de reinserter y resocializar al individuo, uno de éstos medios sería insertando el Trabajo Comunitario en la misma Ley 2298, añadiéndole un capítulo.

El Trabajo Comunitario debe estar inserta en la Ley 2298, en un capítulo especial donde se señale que "se cumplirá un día de trabajo a favor de la comunidad de 8 horas, por un día de cumplimiento de condena, para efectos de computo se estará a lo establecido en el Art. 140 y 141 de la LEPS"

3.7.- REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS.²⁴

²⁴ D.S. N° 26715 de 26 de Julio de 2002, REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Mediante Decreto Supremo N° 26715 de 26 de Julio de 2002 surge el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad que consta de XI capítulos y 114 artículos.

El reglamento establece las atribuciones de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, del Centro de Observación y Clasificación de Reclusos, de los Gobernadores, de los Directores, de los Departamentos jurídico, social y medico, de las penitenciarias, granjas correccionales, centros correccionales, institutos de rehabilitación de drogadictos y psiquiátrico penales.

Esta ley asume que el condenado es un sujeto de derecho a quien no se le puede imponer más restricciones que las contenidas en la sentencia condenatoria que recae en su contra, pues lo contrario implicaría una violación al principio de legalidad.

Que el cumplimiento de las penas privativas de libertad merecen la atención prioritaria del Estado pues implican en si mismas una restricción a los derechos del ciudadano por tanto deben contar con regulación.

Su finalidad es de regular el tratamiento de los diferentes periodos del sistema progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a penas privativas de libertad y determinadas atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la administración penitenciaria.

Asimismo establece las recompensas a las que puede acceder el interno con su buen comportamiento, que asimismo son muestras de resocialización el trabajo y el estudio.

Art. 2 “Deberes”.- *Los funcionarios de la Administración Penitenciaria tienen la obligación de respetar los derechos de los internos conforme a la Constitución Política del Estado y leyes conexas.*

Art. 3 “Establecimientos Penitenciarios”.- *Las penas privativas de libertad deben ser cumplidas en recintos reconocidos como establecimientos penitenciarios.*

Art. 103 “Finalidad”.- *El período de prueba tiene por finalidad la preparación del interno para su libertad definitiva, fomentando su autodisciplina tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.*

Como se puede inferir, el respeto de los derechos de los penados son de inexcusable observancia, tanto durante el cumplimiento de su condena como cuando tiene el beneficio de salida del recinto penitenciario. Es la última etapa antes de la salida del interno, conforme se establece va transcurriendo por diferentes etapas para lograr una calificación óptima que viabilice su libertad.

3.8.- LEY DE ABOLICION DE PRISION Y APREMIO CORPORAL POR OBLIGACIONES PATRIMONIALES.²⁵

La Ley No 1602 de 15 de diciembre de 1994 dispone sobre la libertad por cumplimiento de sentencia que todo condenado en proceso penal, cumplido sea su pena, sea puesto en inmediata libertad, no obstante estar pendiente el resarcimiento del daño civil y las costas del proceso. Señala que estas responsabilidades podrán hacerse efectivas, únicamente sobre el patrimonio del responsable, por los sujetos legitimados para este efecto y mediante el procedimiento establecido por ley.

²⁵ LEY 1602 de 15 de Diciembre de 1994, LEY DE ABOLICIÓN DE PRISIÓN Y APREMIO CORPORAL POR OBLIGACIONES CORPORALES.

ARTICULO 1º. (Libertad por cumplimiento de condena).- *Todo condenado en proceso penal, cumplida que sea su pena, será puesto en inmediata libertad, no obstante estar pendiente el resarcimiento del daño civil y las costas del proceso. Estas responsabilidades podrán hacerse efectivas únicamente sobre el patrimonio del responsable, por los sujetos legitimados para este efecto y mediante el procedimiento establecido por ley.*

Establece que habiéndose cumplido su condena en proceso penal el interno tiene el derecho a recobrar su libertad pese a no cumplir con el resarcimiento civil, el derecho a la libertad se establece como fundamental siendo accesoria el pago del daño civil.

ARTICULO 6º. (Abolición del apremio corporal). *En los casos de obligaciones de naturaleza Patrimonial, el cumplimiento forzoso de las mismas podrá hacerse efectivo únicamente sobre el patrimonio del o de los sujetos responsables, sin que en ninguno de los siguientes casos sea procedente el apremio corporal del deudor:*
Las Dos únicas excepciones son:

ARTICULO 11º. (Apremio en materia de asistencia familiar).- *I. El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación. II. Ordenada la libertad prevista en el parágrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.*

ARTICULO 12º. (Apremio en materia de seguridad Social y Sentencias Laborales).- *Igual tratamiento que en el artículo anterior, merecerá el apremio previsto por el Código Procesal del Trabajo y las leyes relativas a Seguridad Social.*

Como se puede establecer que por asistencia familiar y por pago de Beneficios Sociales una persona puede ser recluida en un Centro Penitenciario, surge aquí el gran problema pues, estamos frente a obligaciones patrimoniales insatisfechas, sin embargo son conducidos a San Pedro donde existe el inminente peligro del “contagio criminal”, una persona que por éstas omisiones pudiera convertirse en un delincuente posteriormente, más aún si añadimos que su estadía no dura más de 6 meses, además la Ley 2298 establece que deben ser separados de la población penal lo cual en los hechos no acontece.

3.9.- FIN DE LA PENA EN LA LEGISLACION PENAL BOLIVIANA.²⁶

Históricamente la consecuencia natural del delito ha sido el castigo o la pena, dicho fundamento de castigar ha ido variando en el tiempo, primero como simple retribución (aflicción o dolor a quien ha cometido delito), hasta que contemporáneamente la pena obtiene el verdadero fin cual es el de la enmienda y readaptación social del delincuente.

Este fin de la pena, ha sido adoptado por la mayoría de las legislaciones del mundo y en efecto Bolivia no podía mantenerse al margen.

²⁶ LEY 2298, LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN.



Capítulo IV
EL TRABAJO COMUNITARIO

CAPÍTULO IV

EL TRABAJO COMUNITARIO DESDE DISTINTAS PERSPECTIVAS

4.1.- TRABAJO COMUNITARIO, CONCEPTO.-

Según el Diccionario Filosófico de M.M. Rosental²⁷, la comunidad es “la célula económica básica, que representa un núcleo de producción cerrado, constituido sobre la base de la propiedad social de los medios de producción...”, bajo esta perspectiva podemos analizar el Trabajo Comunitario basado en el esfuerzo común a favor de todos quienes forman la comunidad tomando en consideración que lograr cierto objetivo es en beneficio del grupo comunitario insistiendo en que el trabajo no es individual sino de todos quienes forman parte del grupo así como sus logros será en beneficio del mismo grupo.

En ese sentido el Trabajo Comunitario no es solo el trabajo para la Comunidad, ni en la comunidad; es un proceso de transformación desde la comunidad: soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad. Sus objetivos son potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para quienes forman parte de la comunidad, es decir su población y así con la perspectiva propuesta conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel relevante la participación en el mismo, de todos y cada uno de sus miembros sin exclusión alguna.

El origen de las comunidades es tan antiguo como el hombre mismo, así si tenemos en cuenta las comunidades de animales, algunas tan organizadas y que funcionan a la perfección, como la de las abejas, y otras más cercanas a

²⁷ROSENTAL, M.M., Diccionario Filosófico, Talleres Gráficas “Del Sur”, Buenos Aires, 1981, pag. 102

nuestros antepasados, como las manadas de monos, entonces diríamos que existen comunidades anteriores al de los hombres como de los que hacemos referencia.

El hombre surge precisamente, gracias a esa vida en común, que facilita el desarrollo de la actividad conjunta para la satisfacción de las necesidades, en la cual se crean las condiciones para que aparezcan las primeras formas de trabajo y de comunicación humana, que como señalara Engels fueron las que le dieron origen al hombre, además no olvidemos que el hombre es un “animal social” siendo que el mismo no puede vivir aislado por lo tanto requiere y necesita para sobrevivir de los de su especie.

La relación hombre - comunidad ha tenido sus etapas. Sin pretender identificar un período de manera rigurosa, desde la comunidad primitiva se trabajaba y se resolvía a nivel de comunidad; luego pasó por una fase de desinterés por las comunidades que se produjo fundamentalmente con el desarrollo del estado y de las naciones; esto tendió a disolver las comunidades en todo, contribuyendo a la eliminación de costumbres, religiones, mitos, tradiciones, lenguas y dialectos, con la imposición de un idioma oficial, una educación estatal, etc., lo cual tuvo su fase aguda en la conquista de América, donde fueron destruidas las inmensas mayorías de las comunidades de nuestro país y de América; ello implicó una serie de pérdidas irreparables.

4.1.1.- DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.- ²⁸

Al hablar del papel que desempeña la Sociología y aplicarla al ámbito comunitario, como en el presente caso en la comunidad carcelaria del Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz, estamos hablando de las funciones que ésta debe cumplir, las cuales debemos considerar como catálisis social y por otra parte como asesoría y por tanto añadir la asistencia técnica.

En ese orden de cosas y conforme la obra citada ²⁹“La catálisis social consiste en la generación, mantenimiento, apoyo y vigilancia de un proceso de cambio social en una comunidad, en lo cual los psicólogos asumen el rol de agentes estimulantes de las transformaciones, nunca el de rectores de las misma”. El trabajo consiste en ayudar a que los miembros de la comunidad identifiquen las necesidades que sienten, evaluando e identificando los recursos de que disponen así las posibilidades de obtener o desarrollar otros, además de los medios para lograrlo en función de los objetivos que la propia comunidad se plantea, de tal manera que las necesidades latentes se convierten en necesidades manifiestas, por la formación de nuevos hábitos.

Asimismo el punto señalado como Accesoría y asistencia técnica, debe suponer que para lograr el objetivo trazado se debe contar con profesionales del área comprometidos con el mismo, además que deben ser objetivos, lo que significa que la catálisis supone el aporte de los conocimientos profesionales que trae el o la agente externa al trabajo comunitario, pues los profesionales no deben perder su identidad como tales (lo cual no significa constituirse en expertos

²⁸ VELOSO RODRÍGUEZ, Ariadna, Reflexiones sobre el Trabajo Comunitario, Universidad Central Marta Abreu de las Villas, 2006

²⁹ VELOSO RODRÍGUEZ, Ariadna, obra citada.

incuestionables), y en tal sentido, deben estar orientados en la aplicación de esos conocimientos, por el compromiso que deben tener con la comunidad. Esta asesoría y asistencia se traduce en la ayuda y también en la transmisión de conocimientos a la comunidad, para la realización de actividades tales como por ejemplo la elaboración aplicación y análisis de encuestas, el dar información sobre aspectos psicológicos, familiares, de distinta índole, por ejemplo, en relación con los temores y bloqueos de quienes forman la comunidad penal de San Pedro, ya que ante ciertos hechos o fenómenos como la inseguridad interna, que deja sin sueño a los familiares y allegados de los internos, de cuyas causas pueden no estar consientes, o de situaciones que aparecen como naturales pero no lo son, como las riñas y peleas, ajuste de cuentas, para aquella persona que hubiera ingresado en calidad de detenido preventivo, por asistencia familiar o por no pagar beneficios sociales, es así que se deben facilitar los procesos de sensibilización, de detección, jerarquización y análisis de necesidades así como los de discusión y organización de grupos, toma de decisiones, de reflexiones y de análisis, el de ayudar en formación de lideres y animación de reuniones, en la planificación de estrategias de acción, en la conformación de sub-equipos de asistencia específica para problemas concretos planeados por la comunidad, el facilitar procesos de desarrollo socio cognitivo dirigidos a la construcción de formas de conocimiento crítico, ayudando a revelar al mismo tiempo la relación entre conocimiento, afecto y acción, el ayudar al establecimiento de redes intracomunitarias (entre los diferentes grupos organizados que puedan existir en una comunidad) así como entre comunidades con problemas semejantes y con instituciones que presten servicios públicos.

Es así que en el caso de los condenados, el trabajo comunitario puede permitirles trabajar por el desarrollo y perfeccionamiento del modo y condiciones de vida al interior del centro penitenciario, por el mejoramiento del

medio ambiente físico; todo lo cual llevará al incremento del nivel y calidad de vida de sus miembros, donde se ha de considerar especialmente los elementos subjetivos.

El trabajo comunitario como vía de solución a los problemas que más afectan a la población, y el trabajo preventivo como forma de enfrentamiento a las actividades delictivas, así como la necesidad de una mayor fiscalización por parte no sólo de las autoridades encargadas sino también de los propios internos que evidencian la importancia del mismo en la sociedad carcelaria.

Es muy importante también en la coordinación e integración de las actividades, esfuerzos y recursos de los diferentes organismos, organizaciones e instituciones que hacen al régimen penitenciario nacional, para lograr los objetivos más importantes para la comunidad carcelaria, lo cual permitiría una mayor coherencia en sus acciones que contribuye a potenciar los resultados, sobre la base del incremento de la efectividad.

En ese orden de cosas es muy importante y factor determinante el aspecto psicológico de los internos y más aún un comportamiento positivo ante las circunstancias limitativas que tiene el hecho de vivir y convivir en una cárcel, al respecto vamos a tomar consideraciones en el siguiente punto.

4.1.2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO:

LA RESILIENCIA³⁰

La resiliencia es el proceso de adaptarse bien frente a la adversidad, el trauma, la tragedia, las amenazas y las fuentes significativas de estrés, como los problemas familiares y de relaciones, los problemas serios de salud, los

³⁰ GARCIA AVERASTURI, Lourdes M., Hojas Informativas, Psicólogos de las Palmas, Argentina, Mayo-Junio, 2005, 39 pp.

estresores en el puesto de trabajo o la economía doméstica. (APA,2003). Significa un “rebote” de las experiencias difíciles.

La resiliencia es la capacidad de una persona o grupo de personas para seguir proyectándose en el futuro, a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves. En el caso de las personas que se hallan privadas de libertad requieren que la adversidad a la que están sometidas sea aceptada y que puedan lograr una adaptación positiva y que sobre todo tengan la capacidad de sobre llevar su encierro de manera positiva. Es así que debe fomentarse la salud mental de los internos, en cuanto a adaptación a su nuevo medio y parece una realidad confirmada por el testimonio de muchísimas personas que, aun habiendo vivido una situación traumática, han conseguido encajarla y seguir desenvolviéndose y viviendo, incluso, en un nivel superior, como si el trauma vivido de estar privado de libertad hubiera desarrollado en ellos recursos latentes e insospechados.

La resiliencia tiene su origen en el latín, *resilio*, que significa volver atrás, volver de un salto, resaltar, rebotar.

Diversos autores han formulado definiciones de resiliencia:

Habilidad para surgir de la adversidad, adaptarse, recuperarse y acceder a una vida significativa y productiva. Historia de adaptaciones exitosas en el individuo que se ha visto expuesto a factores biológicos de riesgo o eventos de vida estresantes; además, implica la expectativa de continuar con una baja susceptibilidad a futuros estresores.

La resiliencia es parte del proceso evolutivo y debe ser promovida desde la niñez, es así que algunos internos viven con sus hijos al interior del penal de san Pedro, aspecto psicológico que debe ser tomado en cuenta por autoridades y por los propios sentenciados.

La importancia del hecho de que en las personas es posible observarlas distintas formas en que éstas enfrentan las situaciones de vida, así como las experiencias claves o los momentos de transición.

Los estudios sobre resiliencia realizados con un enfoque psicobiológico, se basaron en un análisis de la interacción que en forma recurrente se da entre las personas y el medio ambiente y destaca el papel activo que tienen los individuos frente a lo que les sucede.

La resiliencia no está ligada a la fortaleza o debilidad constitucional de las personas, sino a cómo las distintas personas se ven afectadas por los estímulos estresantes, o bien sobre cómo reaccionan frente a éstos. El enfoque de resiliencia resalta los aspectos positivos o fortalezas de los individuos, más que sus déficit o carencias, permitiendo potenciar los primeros.

Se identifican los siguientes factores que se asocian a la resiliencia:

La capacidad para realizar planes realistas y dar pasos para llevarlos a cabo.

Una autovaloración positiva y confianza en las propias fuerzas y capacidades

Habilidades de comunicación y solución de problemas

Capacidad para manejar sentimientos e impulsos fuertes.

LA ROBUSTEZ³¹

El hecho de vivir en el Penal de San Pedro, implica temor y es una causal estresadora, porque existen personas condenadas por distintos delitos y que conviven con otros de menor gravedad, es así que la psicología positiva también ha estudiado éste aspecto, de lo que surge un nuevo concepto, el de Robustez.

³¹GARCIA AVERSTURI, Lourdes M., Obra citada.

El concepto de robustez (hardiness) podría ser considerado afín al de resiliencia y ha sido definido como una característica de la personalidad que en algunas personas actúa como reforzadora de la resistencia al estrés. La robustez ha sido definida como una combinación que tienen carácter adaptativo y que incluyen el sentido de compromiso, desafío y control y que se manifestaría en ocasiones difíciles. El compromiso o implicación es la tendencia a involucrarse plenamente en todo el espacio vital. El desafío está basado en la creencia de que el cambio, más que la estabilidad, es el modo normativo de vida, que se anticipa como una oportunidad para el desarrollo personal. Kobasa S³². describe evidencias respecto a personas que han mostrado escasos síntomas de enfermedad, pese a haber estado sometidas a situaciones provocadoras de estrés. Señala que éstas muestran mayor cantidad de comportamientos comprometidos, mayor capacidad de control interno y de desafío, al ser comparadas con sus pares que se estresan con frecuencia y que se enferman más repetidamente, como consecuencia de ello. La capacidad de robustez de las personas tiene una influencia importante en la interpretación subjetiva que éstas dan a los acontecimientos de su vida.

La Psicología comunitaria surge con el esfuerzo paralelo de varios psicólogos latinoamericanos y de algunos otros profesionales, que comienzan a enfrentar una serie de problemas sociales que surgen en una realidad muy concreta: el subdesarrollo de América Latina.

Es esencial dotarse de los medios y la preparación necesaria para aprovechar las oportunidades que surjan de los cambios que se están produciendo en la sociedad; y así disponer de la capacidad de respuesta necesaria para afrontar estos retos por parte de las poblaciones.

³² HARDINESS AND HEALT, KOBASA, S.C., et al. 1982.

4.1.3.- EL TRABAJO COMO TERAPIA:

El encierro hace que en la persona se cree cambios en su conducta³³, en su personalidad, así personas que normalmente y en libertad eran tranquilas luego de su encierro en el Penal de San Pedro se tornan agresivas por el entorno en el que han vivido así como influye el contagio criminal al que han sido sometidos, cambia su vocabulario, se vuelve irascible, nervioso.

Surge aquí la necesidad de incorporar el Trabajo para la comunidad carcelaria desde el punto de vista terapéutico, que sirva como una salida para desestresar a los internos, que sirva para alejar a las personas de cometer delitos y como medio eficaz de hacer que la persona se dedique a rehabilitar su vida.

El Trabajo permite a las personas a olvidar su momento, se proyecta en lo que hace y en hacerlo bien, su mente está ocupada, no tiene tiempo para ponerse a pensar en lo que habrái hecho, en que debía haber actuado de manera distinta en el momento de cometer el delito, pensar en su familia, en los problemas que tiene a raíz de su condena, etc.

³³www. El país. com, Domingo 7 de octubre de 2001



Capítulo V
TRABAJO DE CAMPO

TRABAJO DE CAMPO

5.1.- LAS CONDICIONES EN LAS QUE CUMPLEN SU CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL INTERIOR DEL PENAL DE SAN PEDRO.

El trabajo realizado y que se detalla a continuación, muestra en parte la vida que se lleva al interior del centro penitenciario de “San Pedro” de La Paz, por demás está decir la falta de infraestructura, el hacinamiento en la que viven los privados de libertad y las condiciones en las que se cumple la condena al Interior de éste Centro Penitenciario.

A manera de antecedente éste recinto se construyó el año 1895, hace más de 100 años, fue construida para albergar a 300 internos, desde su inauguración hasta la fecha, su infraestructura no fue renovada ni siquiera remodelada para adecuarla a la exigencias de los tiempos actuales, han sido los internos quienes han tenido que adecuar la arquitectura de éste centro penitenciario para poder vivir de la mejor manera y de la forma más segura posible, principal efecto es el hacinamiento, varios internos conviven en una misma celda, por otra parte surge el problema más grande que es la inseguridad interna, la falta de políticas por parte del Estado para implementar efectivamente la rehabilitación; la falta por parte del interno de rehabilitarse, agravado porque en muchos casos la familia lo abandona, todos éstos aspectos inciden negativamente en el condenado y porqué no decirlo también en los detenidos preventivos, pero además de todos éstos factores existe otro que es el contagio criminal que va desde la imitación del lenguaje hasta la imitación de conductas delincuenciales.

Por otra parte, el hacinamiento se ha vuelto crónico y creciente ya que, de acuerdo con las cifras, la tendencia tiende a crecer en la población penal y es invariable. Es así que desde el mes de Agosto 2008 hasta diciembre del mismo

año, la población se ha incrementado de 1207 personas a 1274, es decir ha crecido un 5.5%, según el informe de Gobernación y que hasta Mayo de 2009 el incremento será de otro 5.5%.

Por otra parte una segunda causa del hacinamiento se refiere que el número de celdas es aproximadamente de 800, limitación física tomando en consideración que hasta mayo del próximo año el número creciente de internos llegará a la cifra de 5% más, poca infraestructura y muchas personas internas causa y efecto del hacinamiento.

Es de conocimiento generalizado que el Estado no provee de recursos para mejorar y realizar un mantenimiento de la infraestructura habitable de éste centro penitenciario, tampoco hace nada con respecto a la salud física y moral de los privados, salvo en situaciones excepcionales.

Que la reinserción obliga al condenado a cumplir con ciertos requisitos, sin embargo para que la reinserción del condenado sea efectiva debe ser considerada desde distintos ámbitos, tomamos en el presente proyecto el Trabajo Comunitario, así por una parte como terapia y por otra para lograr obtener beneficios, que iremos desglosando poco a poco en el transcurso del presente capítulo.

Mencionar que lamentablemente, que la situación de los internos de la Cárcel de San Pedro es bastante precaria no cuentan con una buena capacitación laboral, menos aún tienen trato social, que muchas veces se demuestra incluso por su falta de expresión oral, a ello agregar la falta de Políticas de Estado para que se implemente de manera eficaz en éste centro penitenciario y así los internos puedan reinsertarse a la sociedad.

Las actividades que los internos realizan, el cotidiano vivir, el trabajo que

realizan y el tiempo que le dedican al estudio, las carreras que estudian en sí muestra a través del informe un enfoque general que es presentado cada trimestre al Ministerio de Gobierno.

La cárcel y su inseguridad interna, tomando en consideración que la vida al interior está desprovista de medidas que se adopten para una vida tranquila y el cumplimiento de la condena de manera pacífica.

También es preocupante la situación que llevan principalmente niños, mujeres y ancianos que viven en éste recinto por la carencia de ambientes físicos adecuados para ellos.

5.2.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.-

De acuerdo a la Ley 2298 en la estructura de los establecimiento Penitenciarios se parte de la distinción, basándose en razones procesales y criminalísticas para diferenciar los establecimientos penitenciarios en dos: preventivos o de detención y de cumplimiento o de corrección, divididos los establecimientos de ambas clases en locales para varones y otras para mujeres, es decir separados por razón de sexo, los establecimientos de detención están destinados a la retención y custodia de los detenidos y para el cumplimiento de penas privativas de libertad que no pasan de seis meses y extraordinariamente de dieciocho. Los establecimientos de penas o corrección son para la ejecución de sentencias que impliquen privación de libertad es decir presidio, reclusión, prestación de trabajo cuando la multa es por falta de satisfacción se convierte en privativa de libertad.

Para cumplir con estas finalidades los establecimientos penitenciarios se dividen en cinco clases: establecimientos ordinarios, institutos para menores de 21 años, centros asistenciales, colonias penales, agrícolas y destacamentos.

En el Título VI, en cuanto a la Rehabilitación el Código Penal sigue tres sistemas según refiere Benjamín Miguel Harb³⁴ en su obra “Código penal Boliviano y Leyes Conexas” entre ellas la rehabilitación determinada por la ley, así en el Artículo 96 señala que el condenado a inhabilitación puede solicitar al juez de la causa, después dos años de cumplidas todas las sanciones su rehabilitación para recobrar el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, previo cumplimiento de requisitos: haber probado su buena conducta, y por tal efecto se presume su readaptación social y haber satisfecho la responsabilidad civil, cumpliendo con el resarcimiento civil.

5.3.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Entre las mayores reformas penales contemporáneas, podemos mencionar las medidas de seguridad, que marcan una gran evolución en el campo de la sanción.

El Estado, para luchar contra el crimen sólo contaba con la evolución y progreso de las ciencias penales, el Estado cuenta con otros medios de lucha representados por las medidas de seguridad, que podemos, definir como “los medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales).

La sociedad se halla ante un peligro latente, por lo que el Estado debe actuar para evitar el desenlace, ante este fenómeno, no puede imponer penas mientras esa posibilidad no se manifieste en una conducta delictiva, pero tampoco el Estado puede cruzarse de brazos, por lo que actúa a través de las medidas de seguridad, que se incorporan al dispositivo de defensa penal sin

³⁴ Obra citada, pag. 86

que haya infracción punible pre-existente y que se distingue de las sanciones que constituyen parte del sistema de defensa con ocasión de un delito ya cometido.

5.4.- CLASES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMITIDAS HOY.-

Las medidas de seguridad admitidas hoy, se las puede clasificar según los siguientes conceptos:

a) Por el fin que persiguen son:

- Eliminatorias, que tienden a la expulsión del sujeto de un lugar determinado, si es extranjero, expulsión del país.
- De protección social propiamente dicha, se refiere a los enajenados, o anormales en general, que por su enfermedad mental o insuficiencia de la inteligencia pueden caer en la delincuencia.
- Intimidativas, que tienden a internar en casa de trabajo a los considerados como sujetos susceptibles de medidas de seguridad.
- Correctivas como el sometimiento a régimen de trabajo.
- De vigilancia, que imponen la obligación de declarar el domicilio o residencia y la sujeción a la vigilancia de las autoridades.
- Terapéuticas, como el aislamiento curativo en casos de templanza.

b) Por el tiempo de duración, las medidas de seguridad se pueden clasificar en:

- Perpetuas, como por ejemplo cuando a un extranjero se lo expulsa del territorio nacional.
- Por tiempo indeterminado, como, por ejemplo, el aislamiento curativo en una casa de templanza.
- Por el tiempo determinado que establezca el tribunal, como el de someterse a la vigilancia de la autoridad competente.

5.5.- PERSONAS SOMETIDAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

En toda sociedad, existen personas, sometidas a medidas de seguridad debido a estados de anormalidad psíquica, biológica. Ellas si bien no cometen delitos, por estas circunstancias son proclives, por lo tanto es necesario prevenir su posible conducta delictiva con estas medidas de seguridad, internándolas en manicomios especiales, sanatorios o institución de reeducación colonias agrícolas, casas de trabajo, suspendiéndolas de ejercer cargos públicos, etc.

Las principales personas que pueden ser susceptibles de estas medidas de seguridad son:

a) Vagos³⁵, maleantes y mal entretenidos; debemos hacer previamente una distinción entre quienes pueden ser clasificados de vagos, la Ley de 1886, de la Policía califica como vagos a las siguientes personas:

³⁵ AGUIRRE ROMERO, Abraham, Apuntes de Derecho Penitenciario, 2003, UMSA.

- Los que carecen de domicilio conocido.
- Los que no tiene oficio profesión, renta, sueldo, ni ocupación ni bienes con que vivir.
- Los ebrios consuetudinarios
- Los que piden limosna sin ser pobres, mendigantes calificados por los Municipios.

Son maleantes lo que, sin llegar a cometer delitos, causan daños cometen faltas e infracciones de Policía de modo continuo o reiterado, es decir, que hacen de las infracciones un hábito, llegando a convertirse en sujetos antisociales.

5.6.- LA POBLACION PENAL

Históricamente, la composición de la población mantiene como característica su juventud. Esta realidad mencionada en las anteriores oportunidades remarca una convicción:

La imperativa necesidad de llevar a cabo acciones de rehabilitación enfocada a dos aspectos:

- La recuperación psicológica
- La capacitación técnica y productiva

Ambos aspectos son independientes y deben llevarse a cabo simultáneamente, de lo contrario la rehabilitación es únicamente una palabra, el no tomar acción de esto contribuye a mantener la inseguridad ciudadana, hecho del que debemos estar concientes todos los aquí presentes.

5.7.- TRABAJO

Lamentablemente en el primer informe del presente año, que data de 29 de mayo de 2008 no se consignan datos, por lo que el número que se consigna se halla realizado en base a declaraciones y a informes presentados por el Ministerio de Gobierno hasta diciembre de 2008.

Es así que la población que actualmente desarrolla alguna actividad productiva es de aproximadamente 640 personas³⁶ que representan algo más del 50% de la población, quienes además se han organizado en diferentes gremios de actividad productiva. Son 13 asociaciones de gremios de trabajo específico al interior del recinto que agrupa a 446 personas, hecho que significa que casi un 8% adicional de la población penal se ha incorporado a la actividad productiva respecto al anterior período; estas representan el 35% de la población actual.

Es en ese sentido que el trabajo debe tomarse en consideración en cuanto a la rehabilitación del condenado desde el punto de vista de su reinserción pero tomando en cuenta que el trabajo es una terapia ocupacional, siendo que la vida al interior de un recinto penitenciario se convierte en tediosa y bastante rutinaria, lo que será enfocada más tarde y desde el punto de vista referido.

La distribución de la población por actividad es la siguiente:

Actividad	Población
Porcelana Fría	120
Hojalateros	72
Tenderos	38

³⁶ MINISTERIO DE GOBIERNO, Informe Segunda y Tercera visita de cárceles, 2008.

Artesanos en acrílicos	15
Carpintería	14
Artesanías en cuero	30
Zapateros	35
Peluquería	9
Lavandería	19
Venesta	19
Sastrería	5
Taxis	34
Artesanos en cuero	30
Otros	6
TOTAL	446

La generación de empleo directo por actividad de destaca en siete rubros importantes que son: Tiendas y pensiones, Artesanías en venesta, Carpintería, Porcelana Fría, Zapatos de Cuero, Cuero y Hojalatería, cuya participación se estima y alcanza a 20% de la población.

Es claro entender que el 55% de la población participa de actividades laborales, de las cuales un 35% poseen de alguna manera un pequeño capital propio que genera ocupación a favor de más de 250 personas quienes. Como en cualquier economía, esto tiene un defecto adicional además del empleo; el de la capacitación en la propia fuente de trabajo, de lo que se puede inferir que es una mínima parte de la población penal la que se dedica al trabajo, la mayoría de los internos lleva vida de ocio y de mal entretenimiento.

5.7.1.- TRABAJO SOCIAL

Éste departamento que está muy estrechamente vinculado a la familia de los internos y pone mucha atención a la actividad laboral de los internos, además

señalar que hizo entrega de 21 nuevos carnés de artesanos nuevos incorporados a la actividad productiva durante la presente gestión, lo que significa que se va evaluando la conducta de los internos de manera constante.

Cada año se realiza la coordinación necesaria para llevar a cabo la feria artesanal navideña para los días 23 y 24 de Diciembre en la plaza Sucre, feria que cuenta con una asistencia mayor de compradores en vista de la permanente mejora de la producción artesanal.

Durante los meses de Agosto y Noviembre, se realizan entrevistas a 471 privados de libertad y debe destacarse que el trabajo realizado en esta área enfrenta la gran limitación de número de personal ya que solamente cuenta con una Trabajadora Social. Se ha intervenido en la solución de conflictos de 50 familias, y se ha brindado apoyo terapéutico y evaluaciones a 40 privados de libertad.

Se han expedido 260 certificaciones de las cuales 180 responden a requerimientos judiciales. Como puede verse, el trabajo administrativo es notable y responde a las necesidades establecidas en la Ley 2298, aunque de manera bastante limitada tomando en consideración el número de internos que se hallan al interior de San Pedro.

De manera complementaria y de apoyo a la familia, se ha establecido un convenio con el Ministerio de Salud, mediante el cual se ha dotado de una cantidad de productos lácteos, 155 kilos de leche en polvo, 40.6 litros de yogures vitaminizados y 14 kilos de azúcar morena, mantequilla, etc., destinados a 123 familias del recinto quienes viven con sus hijos al interior del penal de san Pedro.

Este departamento cuenta con tres trabajadoras sociales y atendió un total de

2941 casos en el pasado trimestre. Se elaboraron Informes Sociales en 42% para los juzgados de Instrucción, en un 31% para Tribunales de Sentencia y en un 17% al Consejo Penitenciario.

Asimismo, en casos en los cuales existen detenidos conjuntamente con sus esposas por los mismos delitos y como proceso de fortalecer los lazos familiares se contribuyo en la realización de Informes dirigidos a la Dirección General de Régimen Penitenciario para el establecimiento del Plan Familiar.

Por otro lado este departamento coadyuvó con la evacuación del Informe Social en un 58% para el cumplimiento del convenio establecido con el Hospital de Clínicas para la atención correspondiente de acuerdo a cada caso.

De igual manera se elaboraron Fichas Sociales al ingreso de los Privados de Libertad en un porcentaje de 72% lo cual permite contar con la apertura de File y la recolección de información para orientación de los mismos; también se realizaron Referencias Sociales y Citaciones.

Al ser el núcleo familiar el pilar de la sociedad y siendo que los Privados de Libertad son parte de una familia, la atención es continua porque al ser el padre el pilar y al encontrarse privado de libertad los problemas en las mismas se agudizan y por consiguiente surge la necesidad de realizar el proceso de conciliación por medio de terapias familiares que permitan establecer acuerdos de fortalecimiento de la familia asumiendo roles y funciones establecidas al interior de una familia.

El departamento de Trabajo Social preside la Junta de Trabajo como lo establece la Ley 2298, con la finalidad de realizar la Planificación, Organización y Ejecución del trabajo y lograr absorber los informes referidos a la redención

de Pena por trabajo y al interior de este proceso se encuentra la Supervisión de Trabajo que en este periodo se los realizó en un 63% y de los mismos se procedió a evaluar informes de la Junta de Trabajo en un 37 % debido a que muchos de ellos no cuentan con los requisitos o no se encuentran trabajando. Otra función que permite apoyar a los Privados de libertad es evacuar los informes al Consejo Penitenciario que permite evaluar semestralmente al privado de libertad a objeto de determinar su clasificación en el sistema Progresivo y así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena por lo que cabe señalar los mismos se enviaron de la siguiente manera: Primer periodo, en un 29%, Segundo periodo en un 19%, el Tercer periodo con un 29% y finalmente se encuentra el 4to. Periodo en un 23%.

Por otro lado, se viene trabajando con la Asociación Central, que actualmente cuenta con 17 asociaciones de distintos rubros, con los mismos se coordinaron Ferias Productiva que en total fueron tres en este periodo, para que de esta manera se pueda incentivar a cada asociación y apoyar al proceso de Rehabilitación Social.

En coordinación con la responsable del voluntariado de la Pastoral Penitenciaria se diseño e implemento el formulario de autorización de los padres de familia del Penal de San Pedro para el cobro del Bono Juancito Pinto, asimismo se elaboro las Fichas Kárdex y se coordino con la Dirección Departamental para el diseño de Credenciales de los menores.

Cabe mencionar que se hace seguimiento a la guardería dependiente del la Prefectura – (SEDEGES – Proyecto PAN), también se coordina con la Asociación de Padres de Familia, y en casos de emergencia con la finalidad de precautelar el bienestar físico y psicológico del niño se coordina con la Línea 136 del Albergue Transitorio, y diferentes Defensorías, también se realiza el

seguimiento al Colegio al cual asisten los niños del penal.

5.8.- DE LOS LUGARES DE AISLAMIENTO.

Que los lugares o áreas para aislar a los privados de libertad que cometen faltas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2298, son 2 existen las áreas denominadas “La Grulla” y “La Muralla”, pero las mismas lamentablemente no tienen las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad. Al respecto la Dirección General de Régimen Penitenciario, no proporcionó los medios económicos o el material necesario para poder realizar la mejora en la infraestructura, éste aspecto no es de reciente data.

Estas áreas deben ser no solo refaccionadas, sino también reconstruidas, a la brevedad posible para evitar mayores conflictos con la población interna y las personas que son sancionadas. En la primera visita de la presente gestión, pudimos constatar , las precarias condiciones las “celdas” no tienen techo, tampoco catres, están a la intemperie, además que son lugares insalubres, aspectos que empañaron las intenciones de la Dirección de poder aplicar las sanciones en un lugar adecuado para los internos que son conflictivos lo que ocasionó quejas ante el Defensor del Pueblo por las condiciones inhumanas en las que tienen que cumplir su castigo.

5.9.- EQUIPAMIENTO OBSOLETO

La falta de dotación de equipamiento de seguridad del Penal, es así que la anterior gestión hizo entrega de equipos para las diferentes áreas que trabajan al interior del Penal , con mucha demagogia y publicidad, sin embargo dichos equipos eran completamente obsoletos, y muchos a la fecha se encuentran inservibles incumpliendo su función fundamental que es mejorar las condiciones de trabajo al interior del Penal de San Pedro. El trabajo en los departamentos

médico, psicológico y de trabajo social se realiza con equipos que presentan fallas continuas que perjudican el desarrollo de sus recargas laborales, sin que se haya dado atención a esta falencia pese a los continuos reclamos elevados a las autoridades correspondientes.

5.10.- DECOMISOS REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES³⁷.

En estos últimos tres meses, se han decomisado objetos y sustancias prohibidas por la Ley 2298 y su Reglamento, que se detallan a continuación, habiéndose remitido las mismas a la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, con excepción de las sustancias controladas, las mismas que fueron remitidas a la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico junto a los portadores:

OBJETO Y/O SUSTANCIA	Cantidad
Teléfonos de Celulares	31 unidades
Alcohol en Litros	105
Bebidas Alcohólicas	4 Botellas de Wiski 7 Casa Real
	3 Baldes de Chicha
Sustancias controladas (marihuana y cocaína)	23 Botellas de Chicha 131 gr. Cocaina 30 gr. Marihuana

5.11.- ALQUILER DE CELDAS

Existen ocho secciones en la cárcel de San Pedro las cuales son:

³⁷ INFORME VISITA DE CÁRCELES, Ministerio de Gobierno, 2008

- 1ra. Sección Los Pinos
- 2da. Sección Álamos
- 3ra Sección Prefectura
- 4ta Sección San Martín
- 5ta. Sección Guanay
- 6ta. Sección Cancha
- 7ta. Sección Palmar
- 8ta. Sección La Posta (la mayoría por delitos relativos a la Ley 1008).

Cada sección tiene su reglamento, asimismo el costo de ingreso varía, no es lo mismo pagar el ingreso a San Martín que lo que se paga por ingresar a la Posta.

El ingreso a la sección Pinos tiene un costo de 250 Bs.-

Transferencia de la celda un costo de 100 Bs.-

Los alquileres en las diferentes secciones varía el mínimo es de 100 a 150 Bs. de las secciones de San Martín, Prefectura, Cancha, Palmar y la venta de la celda tiene un costo de 300 \$us. El que tiene dinero se la compra, estas celdas tienen un área de 2 por 3 metros

Los Pinos, Álamos, las celdas valen un costo de \$us. 400 a 500 con ducha y baño valen 1000 \$us.

El interno al ingresar a la penitenciaria de San Pedro corre con su suerte ya que esto depende de su situación económica para obtener una celda ya sea la compra o el alquiler, en caso que no tenga dinero puede alojarse en los alojamientos que existen dentro de recinto penitenciario que tiene un costo de Bs.- 3 por noche si por su mala suerte no tiene dinero puede alojarse con uno de los interno pero con la condición de trabajárselos como empleados esto a cambio de techo o en todo caso pueden ser barrenderos de la sección que lo acojan, esto hasta reunir un poco de dinero, la mayoría de las veces van a parar

a la cocina o a la capilla.

Hay gente que abre su negocio así el costo de un restaurante o pensión es de \$us.- 2000 y el alquiler es de \$us.- 80.-

5.12.- ALIMENTACION

“Formar para la lista” es a las 7:00 de la mañana para posteriormente darles a los internos su desayuno que consta de una taza de sultana y un pan, también se les da su almuerzo al medio día que consta de sopa, los días Martes y Viernes tienen “Rancho especial” que consiste en pollo dorado, chuleta, chorizos, etc generalmente no se les da té ni cena, esto corre por parte de los internos, pero no siempre comen lo que se les da, algunos se cocinan, otros comen en las pensiones que están a cargo de los mismos internos que cocinan con la ayuda de sus esposas o concubinas, es así que el almuerzo tiene un costo de Bs.- 5.50, muchos indican que viven bien porque tienen comida y un lugar don de vivir, además no pagan luz, ni agua y varios tienen acceso a televisión por cable.

Hay algunos internos por no decir muchos que se cocinan ya que dentro el recinto penitenciario hay tiendas donde venden embutidos, verduras etc. que les provee para poder realizar la preparación de su propia comida

5.14.- ROBOS, RIÑAS, PELEAS, ASESINATOS DE LOS INTERNOS

En cuanto a estos aspectos no existen mucha vigilancia y hay inseguridad al interior del recinto, ya que se los comenten en cualquier momento en cuanto a los robos los hacen a los mas débiles, a los recién llegaditos al recinto penitenciario

Para aquellos que infrinjan el orden disciplinario existe dos secciones, la 1ra La

Grulla y la 2da Chonchocorito. En la grulla esta los que más camorra arman, los peleadores, incluso los que “se dan de puntas” (apuñalan) y a Chonchocorito llevan a los viciosos, a los que beben, se drogan, ésta es una sección que sirve supuestamente para poder rehabilitarlos y los separan de la población penal.

5.13.- ALCOHOLISMO ADICCION, DROGADICCION

Referente al alcoholismo existente, los internos se dan mañas para conseguir el alcohol o la droga por ejemplo ½ vaso de alcohol tiene un costo de Bs.-5 y estos hacen cualquier cosa para poder satisfacer su vicio, en cuanto a la drogadicción de igual manera estos internos adictos hacen cualquier cosa por obtener dinero e incluso algunos internos prostituyen a sus enamoradas o bien ellos mismos para poder comprar la droga.

En este recinto penitenciario en cuanto al control de ingreso de alcohol y droga no es tan efectivo por parte de la policía, es de conocimiento general, que se permite el ingreso, porque esto les beneficia a ellos económicamente, pero generalmente son los que están en contacto con los mismos internos, un claro ejemplo es que en fechas festivas como año nuevo, las bebidas están cotizadas en el doble de su precio e incluso llega a costar el triple, así una botella de Wiski Grants que es no tan caro en el mercado está alrededor de Bs.- 250, en fechas festivas como los aniversarios de las secciones les permiten tomar y la venta de la cerveza en lata esta en Bs.- 15.

5.14.- VIOLACION, HOMOSEXUALIDAD, PROSTITUCION

En cuanto al homosexualismo no abunda mucho ya que son una mínima cantidad de gays que viven en el recinto, en cuanto a la prostitución se da y mucho, las meretrices cobran entre Bs.- 20 á Bs. 30, los homosexuales también se prostituyen por un costo de Bs.- 5, algunos internos venden a sus esposas y

las prostituyen. Referente a la violaciones que se ha dado a niñas de 12, 13 y 14 años que son hijas de los internos, ha sido por descuido de sus padres, hay algunos que piden el resarcimiento del daño en efectivo, cobran un monto de dinero. Sin embargo en la ultima reunión que sostuvieron los delegados de las diferentes secciones expusieron que ya no se aceptaría que se queden niñas de esas edades, quizás menores, aunque de igual manera están en riesgo ya que al interior del penal no existe garantía alguna y mucho menos seguridad para las mismas.

Señalar además que el Informe evacuado por el Gobernador de la Cárcel de San Pedro de La Paz, se ha realizado una campaña de prevención del VIH dando como resultado 3 positivos, internos que actualmente se hallan dentro del programa nacional en coordinación con el centro piloto, señalar además que un interno murió a consecuencia de ésta enfermedad en el Hospital de Clínicas.

5.15.- CONCLUSIONES

Este análisis generado al interior de la cárcel, tiene sus fundamentos jurídicos y sociológicos ya que las personas que incurrir en la comisión de delitos sancionados por el Código Penal Boliviano ingresan a un nuevo mundo en éste centro penitenciario.

La historia nos proporciona información sobre sistemas penitenciarios en las diferentes etapas y que en el transcurso de la evolución del Derecho Penal y Penitenciario propiamente se dieron diferentes formas de sentencias penitenciarias.

Por otra parte existen internos que no cuentan con suficientes recursos económicos y otros que de acuerdo a su capacidad económica pueden tener a su servicio personas que realizan el trabajo domestico, ya sea a cambio de

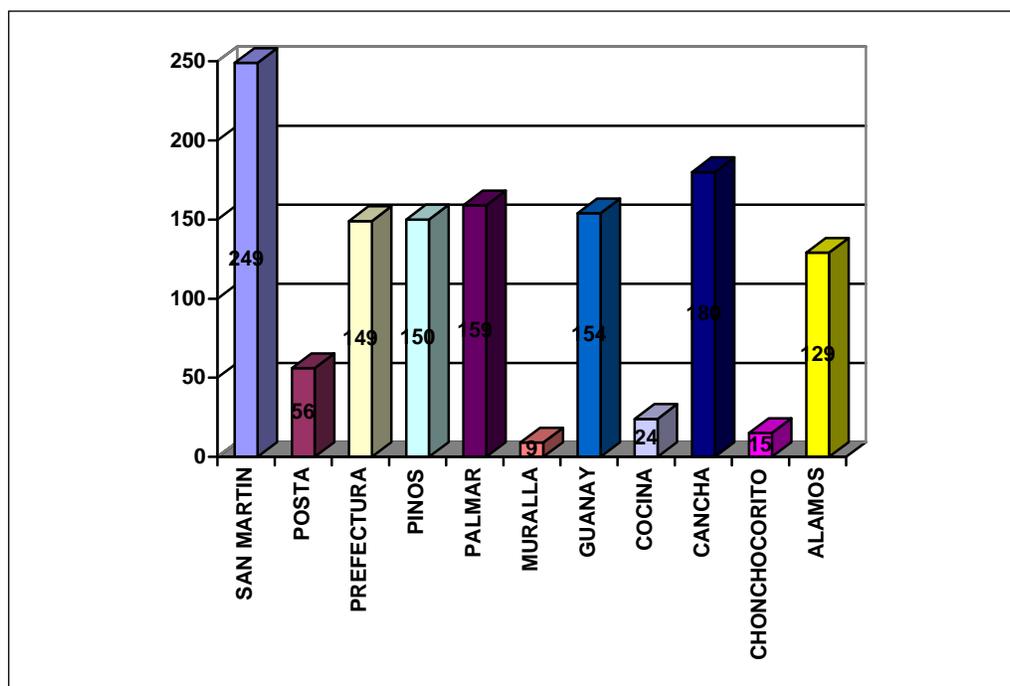
comida o de cobijo en la misma celda de su empleador. Estos trabajos de servidumbre son desarrollados por presos que son procesados o cumplen condena considerados de menor gravedad dentro de esta Ley como ser : robo , hurto, y otros y por todos estos aspectos anotados se establece que dentro de nuestro régimen penitenciario , son los propios internos que van desarrollando mecanismos de rehabilitación y de readaptación, no necesariamente encaminado a su posterior reinserción social sino mas bien como un medio de sobre vivencia al interior de la cárcel . Nos da ha conocer las diferentes formas de sanciones en los diferentes periodos transcurridos desde la evolución de la norma Jurídico establecida en la perspectiva de la humanidad.

El hecho de ingresar a una cárcel publica constituye una marca indeleble que demuestra la falta de aceptación por parte de la sociedad para reinsertarlo, no importa las razones por las que estuvo privado de libertad, a su alrededor se estigmatiza su permanencia, es poco probable que consiga trabajo, incluso la familia lo ha abandonado, son aspectos sobre los que hay que reflexionar más aún cuando su estadía en la cárcel se hallaba rodeado de ociosidad y mal entretenimiento y por sobre todo poco o nada se ha hecho por reinsertarlo en la sociedad.

Al concluir la gestión, y como es de conocimiento público con muchos tropiezos, acefalías en todo aspecto , es así que, hasta hoy el Penal de San Pedro, cuenta con un total de 1274 privados de libertad distribuidos en 10 secciones, de los cuales 984 son detenidos preventivos.

La Cárcel de San Pedro, en cuanto a su infraestructura y administración no ha cambiado significativamente, sobre todo por la falta de atención por parte de las autoridades responsables del área, referente a los problemas que ocasiona la antigüedad de la construcción y el persistente hacinamiento, para tal efecto vamos a considerar los siguientes cuadros:

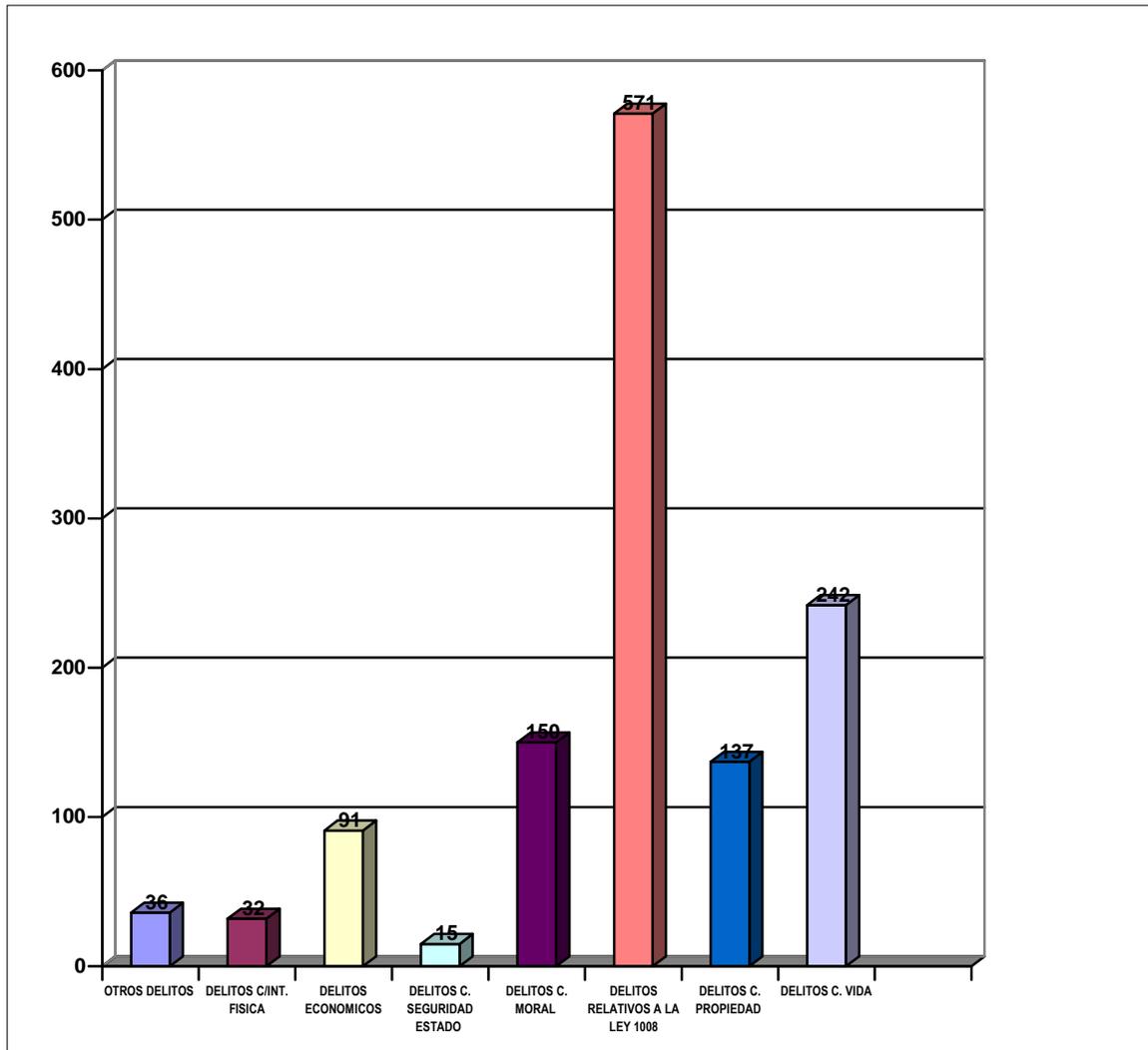
DISTRIBUCION DE INTERNOS POR SECCIONES



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárcels gestión 2008-2009.

De los datos impresos en el presente cuadro se puede establecer el número de internos que asciende a 1247, cuando la capacidad de albergue en el penal de San Pedro es mucho menor, por una parte existe hacinamiento y por otra, se mezclan tanto personas condenadas con personas que se hallan en calidad de detenidos preventivos. Se cumple lo señalado en los objetivos generales, al señalar que la Ley 2298 que las condiciones materiales en ésta cárcel materialmente son insuficientes.

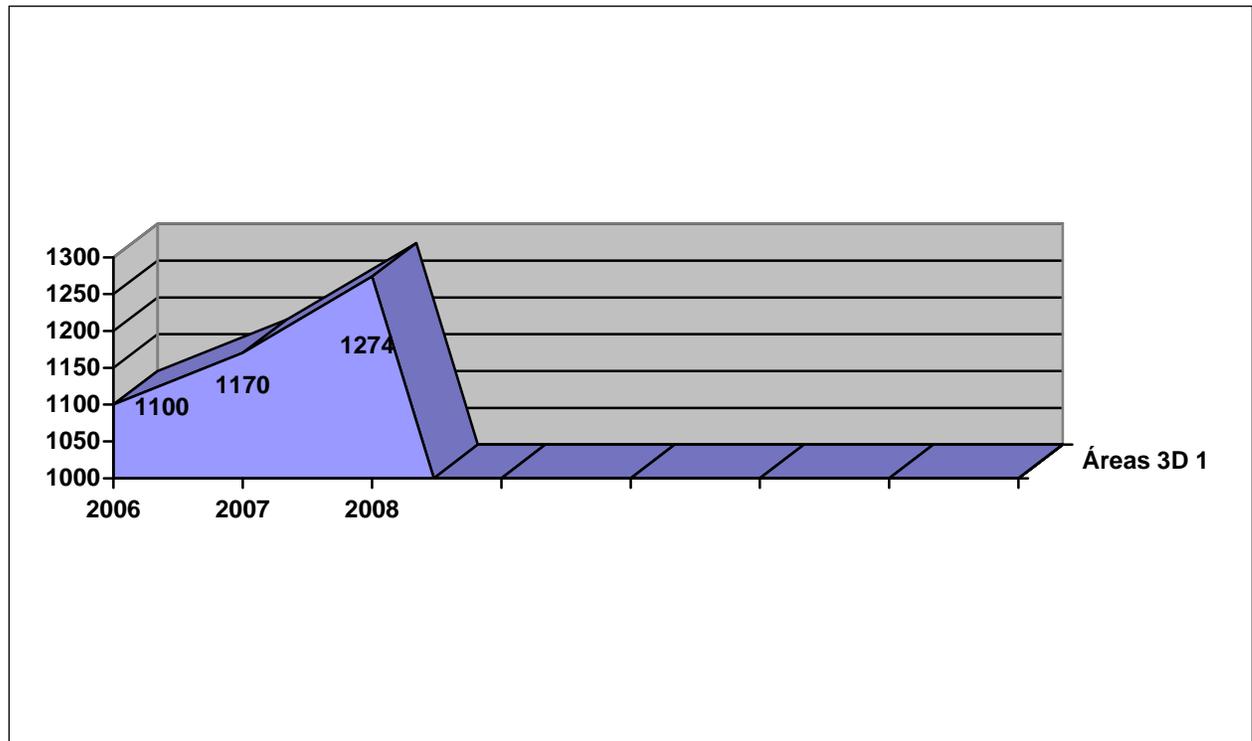
CLASIFICACION POR DELITOS



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárcenes gestión 2008-2009.

Los delitos relativos a la Ley 1008 son los que mayor número de internos tiene, en éste caso las personas que cometen éstos delitos en libertad no se dedican a un trabajo digno, que no conlleve a delinquir, por lo tanto si éstas personas hallándose en libertad cometen delitos, en la cárcel con una vida llena de ocio son propensos a delinquir, por lo tanto qué se puede esperar de ellos, de la interrogante surge una propuesta el trabajo en la comunidad carcelaria y desde la misma en beneficio de la sociedad.

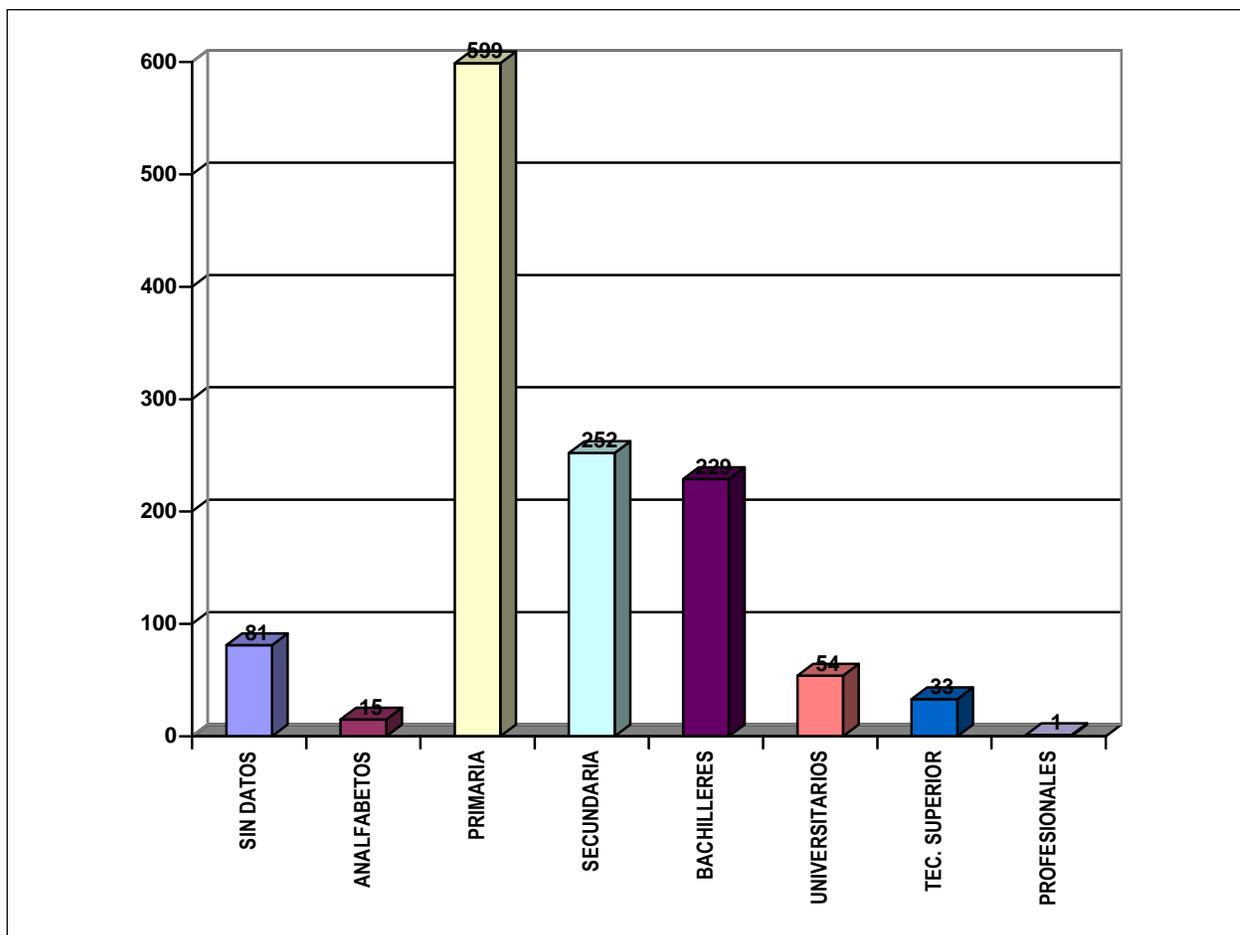
NUMERO DE DETENIDOS POR GESTION



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárceles gestión 2008-2009.

El número de internos según el presente cuadro ha ido en crecimiento, es así que desde el año 2006 con un número de 1100 privados, hasta el año 2008, el incremento ha sido de 15%, un número bastante elevado si consideramos que entre éstos años varios internos han abandonado el recinto penitenciario porque la mayoría de los internos como se mencionó líneas arriba se hallan detenido preventivamente.

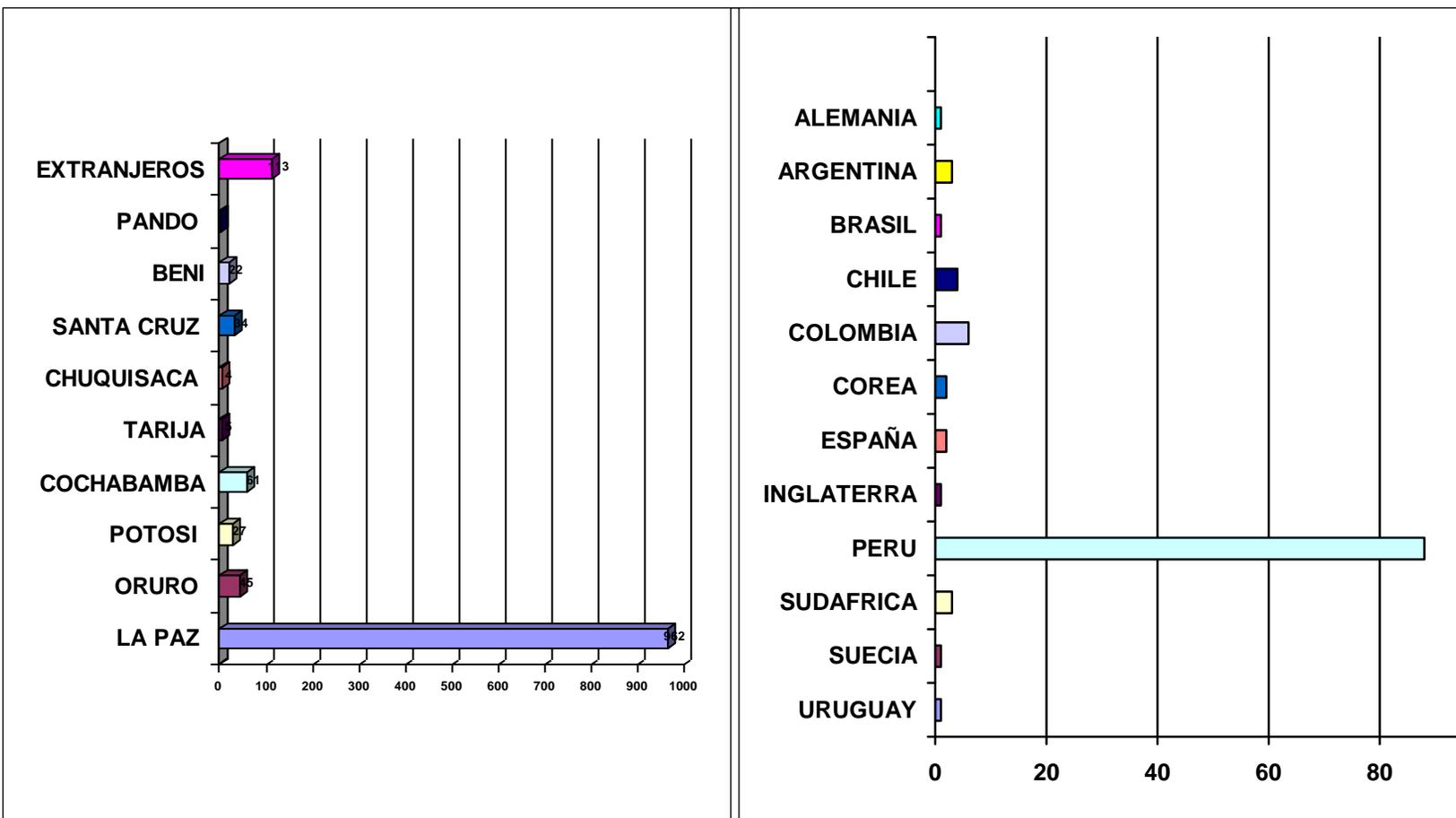
GRADO DE INSTRUCCION POBLACION PENAL



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárceles gestión 2008-2009.

El cuadro anterior mostraba que el mayor número de internos son aquellos que han cometido delitos relativos a la ley 1008, una de las razones puede ser la falta de educación, la falta de valores inculcados en la familia.

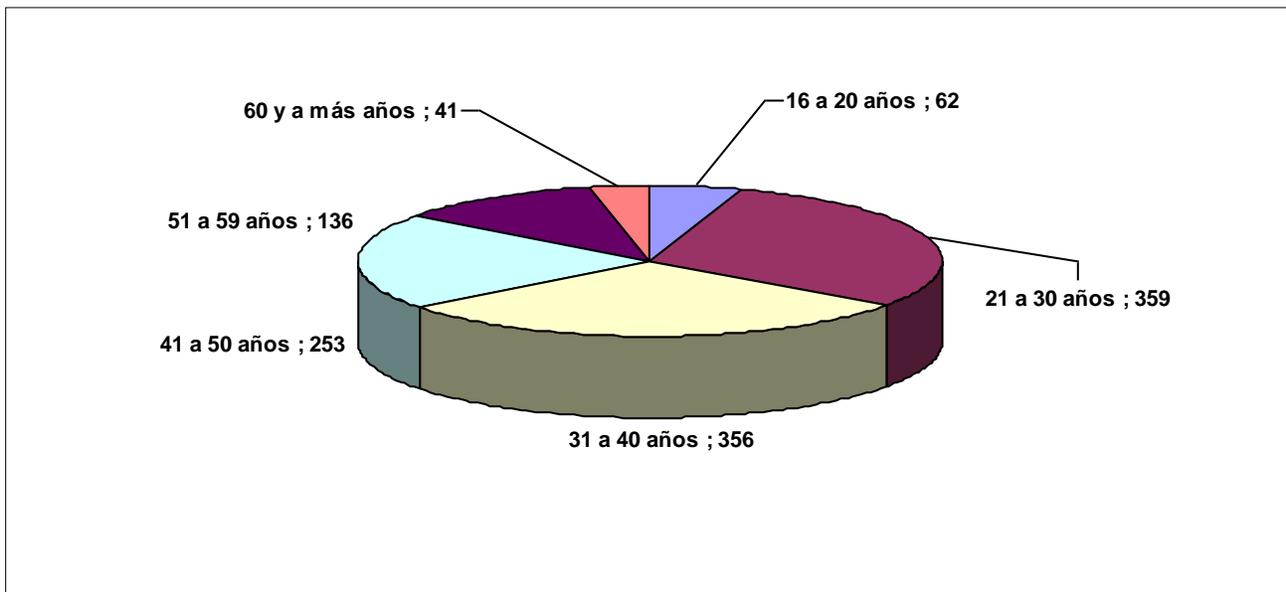
POBLACION PENAL POR LUGAR DE NACIMIENTO



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárcenes gestión 2008-2009.

El presente cuadro muestra la población penal dividida por el número de internos nacionales, así en el cuadro de la izquierda se establece que los paceños tienen un mayor número de internos, y en cuanto a extranjeros son los peruanos los que mayor cantidad de privados de libertad alberga el penal de San Pedro.

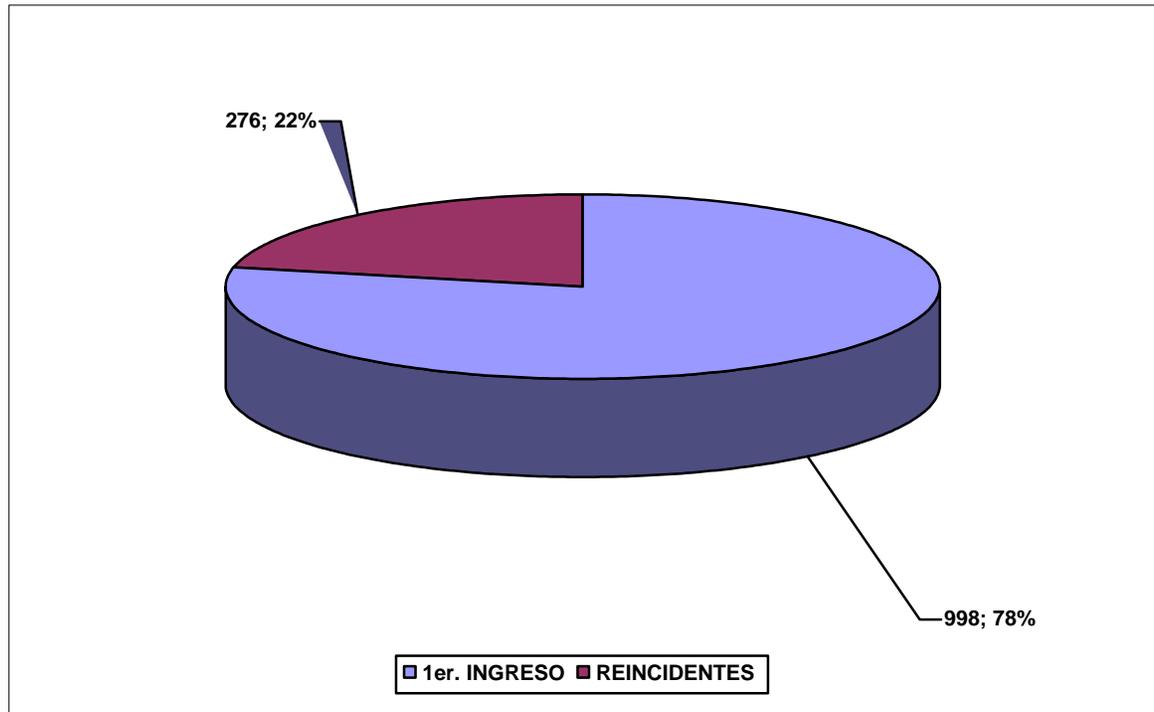
DISTRIBUCION DE INTERNOS POR EDADES



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárceles gestión 2008-2009.

Éste cuadro refleja la mayor cantidad de internos se halla comprendida en la edad adulta, es así que entre 21 y 30 años tiene una población de 359, y la de menor población se halla comprendida entre los adultos mayores, de 60 años y más con una población de sólo 41 personas.

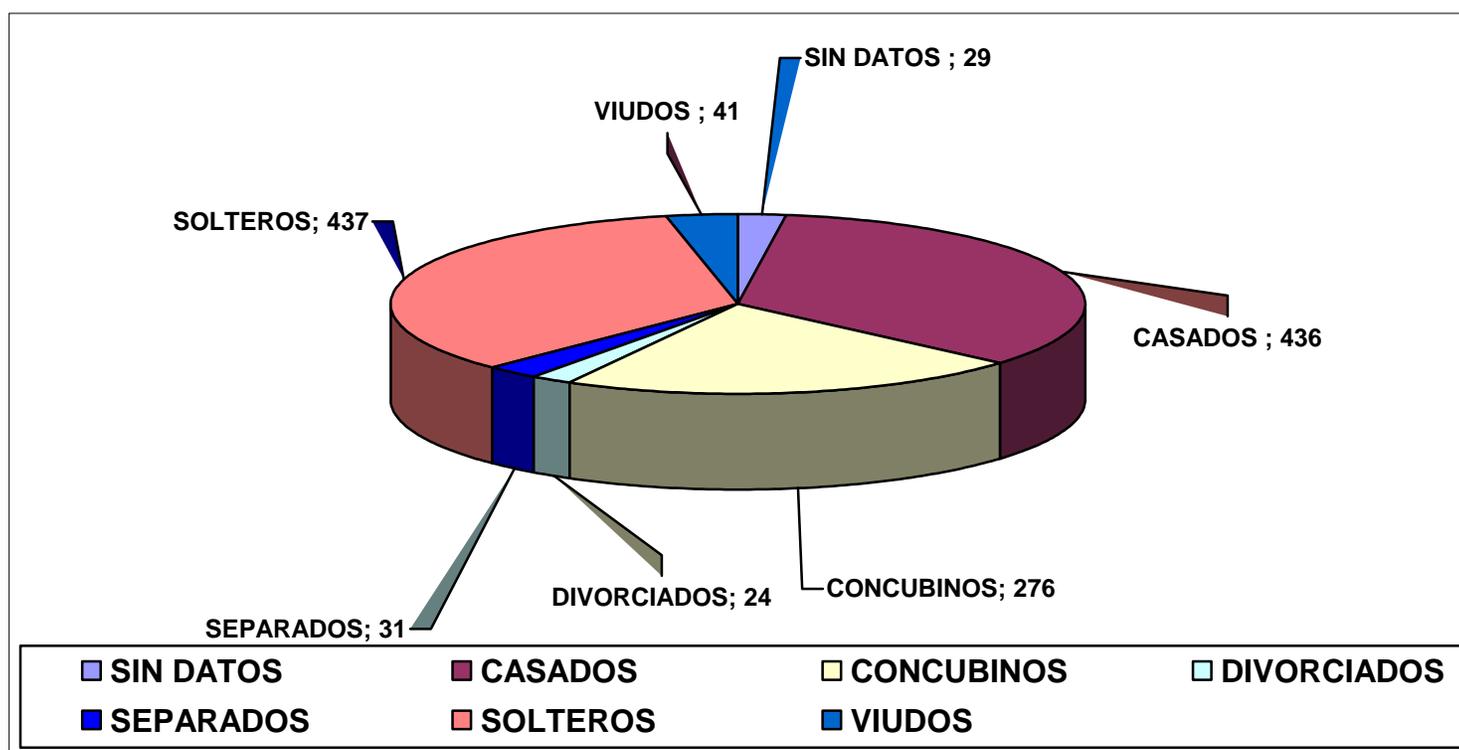
INTERNOS REINCIDENTES



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárcenes gestión 2008-2009.

Como se puede apreciar el número de reincidentes es menor con sólo el 22% de la población penal.

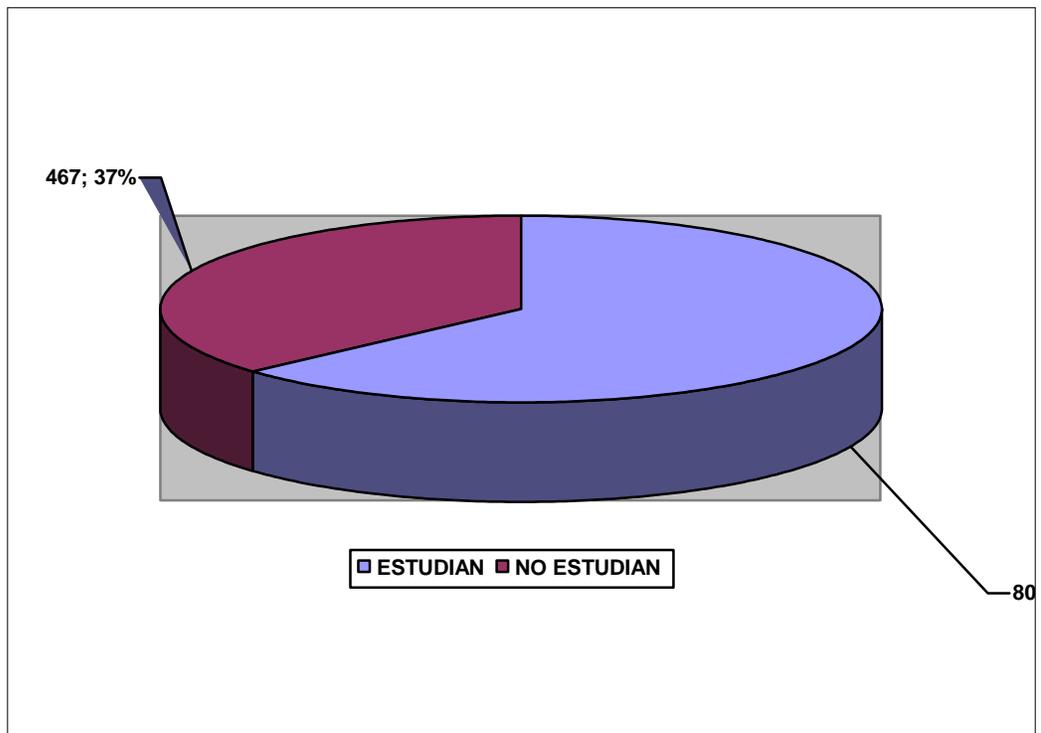
INTERNOS POR ESTADO CIVIL



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, *Visita de Cárceles gestión 2008-2009.*

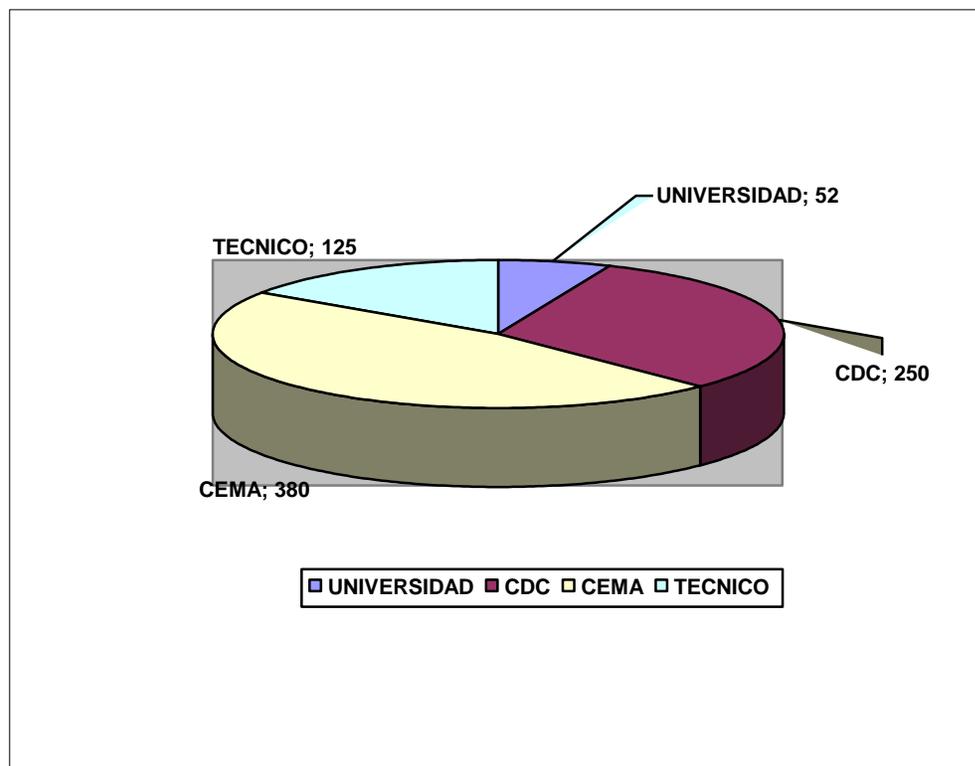
El mayor número de personas privadas son los casados que asciende a 436 internos, algunas personas prefieren no comentar sobre su estado civil se halla en un número de 29, todos los demás se clasifican conforme el presente cuadro.

RELACION DE INTERNOS QUE ESTUDIAN EN EL PENAL



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárcenes gestión 2008-2009.

El cuadro muestra que no estudian 467 internos lo que hace el 37% de la población penal, siendo que los otros 807 internos que es el 63% sí estudia.



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárceles gestión 2008-2009.

De acuerdo al cuadro anterior son 807 internos los que estudian, así el mayor número se concentra en CEMA, para titularse bachilleres con 380 estudiantes, los cursos impartidos por el programa de Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC) con 250, cursos técnicos en diferentes especialidades como Contabilidad dictado por profesores del ISEC-SUCRE con 125 estudiantes y finalmente quienes quieren acceder a una profesión hacen el número menor con sólo 52 estudiantes.

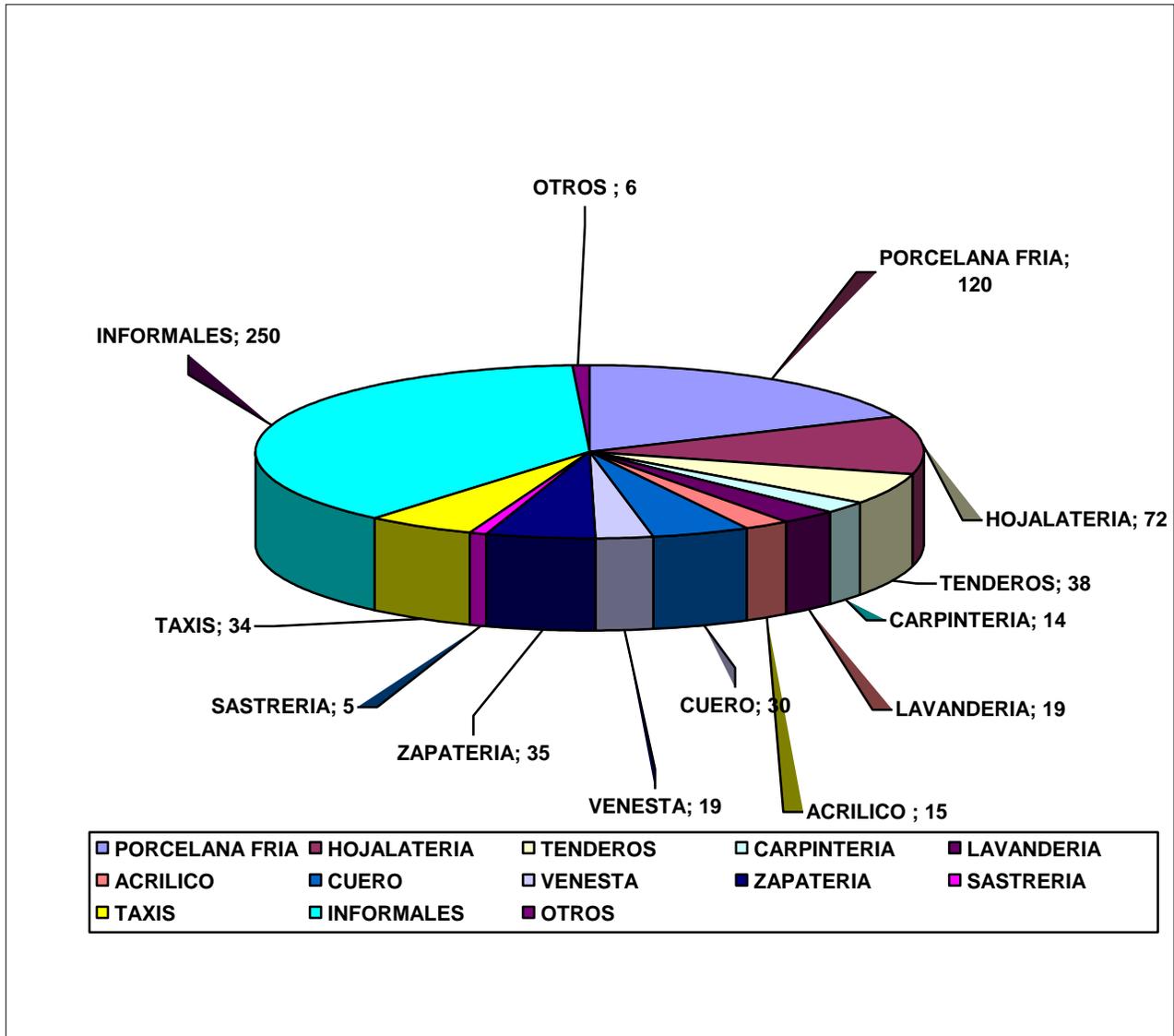
RELACION DE INTERNOS QUE TRABAJAN EN EL PENAL



FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, Visita de Cárceles gestión 2008-2009.

Con el presente cuadro mostramos que existe casi el 45% de la población penal, casi la mitad no trabaja, dejando su vida dedicada al ocio y la vagancia, es aquí donde debemos poner mayor énfasis porque si bien el cuadro refleja que es el 55% de internos.

En mejor detalle el cuadro siguiente.



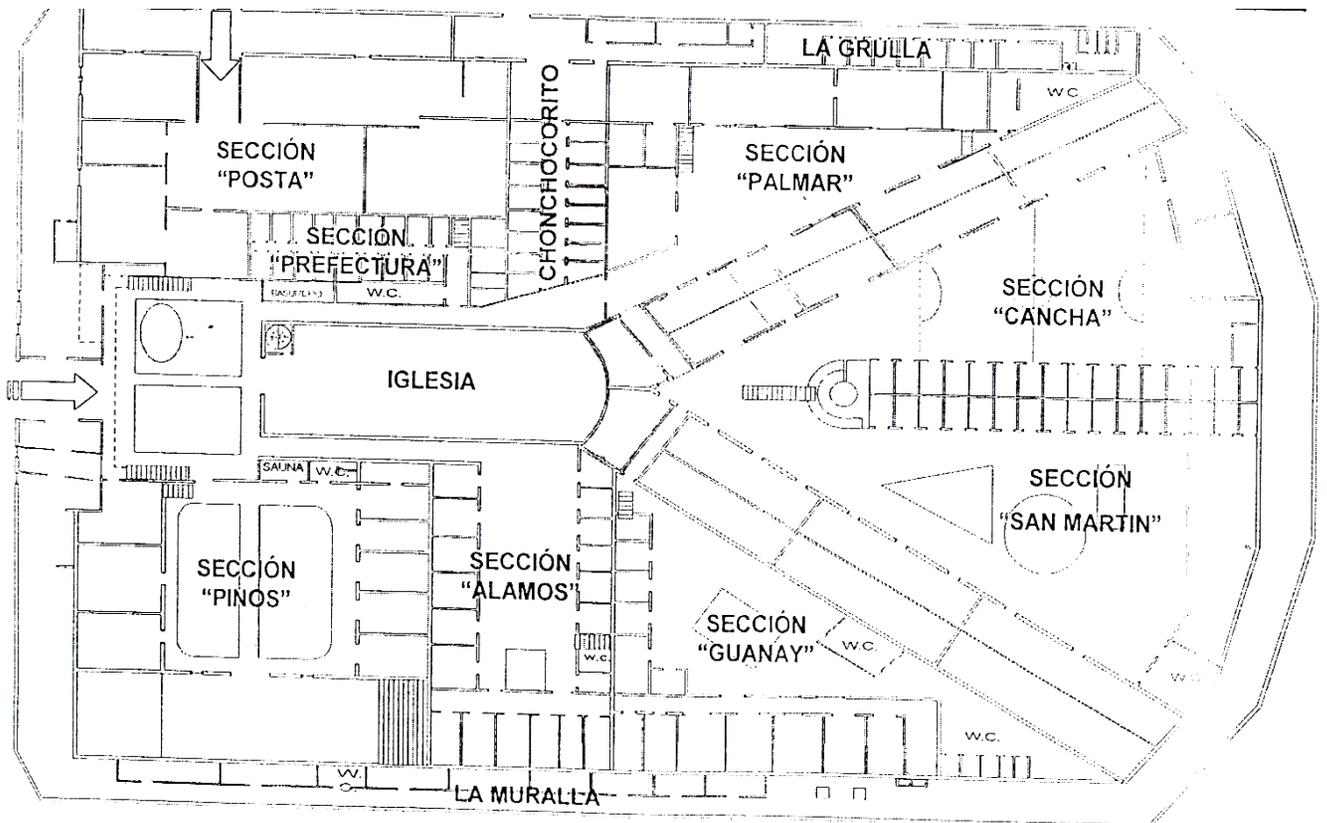
FUENTE, MINISTERIO DE GOBIERNO, *Visita de Cárceles gestión 2008-2009.*

La mayoría de los internos al realizar ésta serie de trabajos lo hacen pensando en su clasificación para obtener algún día el beneficio de la Redención, el 2x1, sin embargo esto es sólo un enunciado más en la ley 2298, además ninguno de éstos trabajos que se realizan conducen a que el interno pueda cumplir los objetivos trazados por la ley de Ejecución, rehabilitarse o reinsertarse en la sociedad.

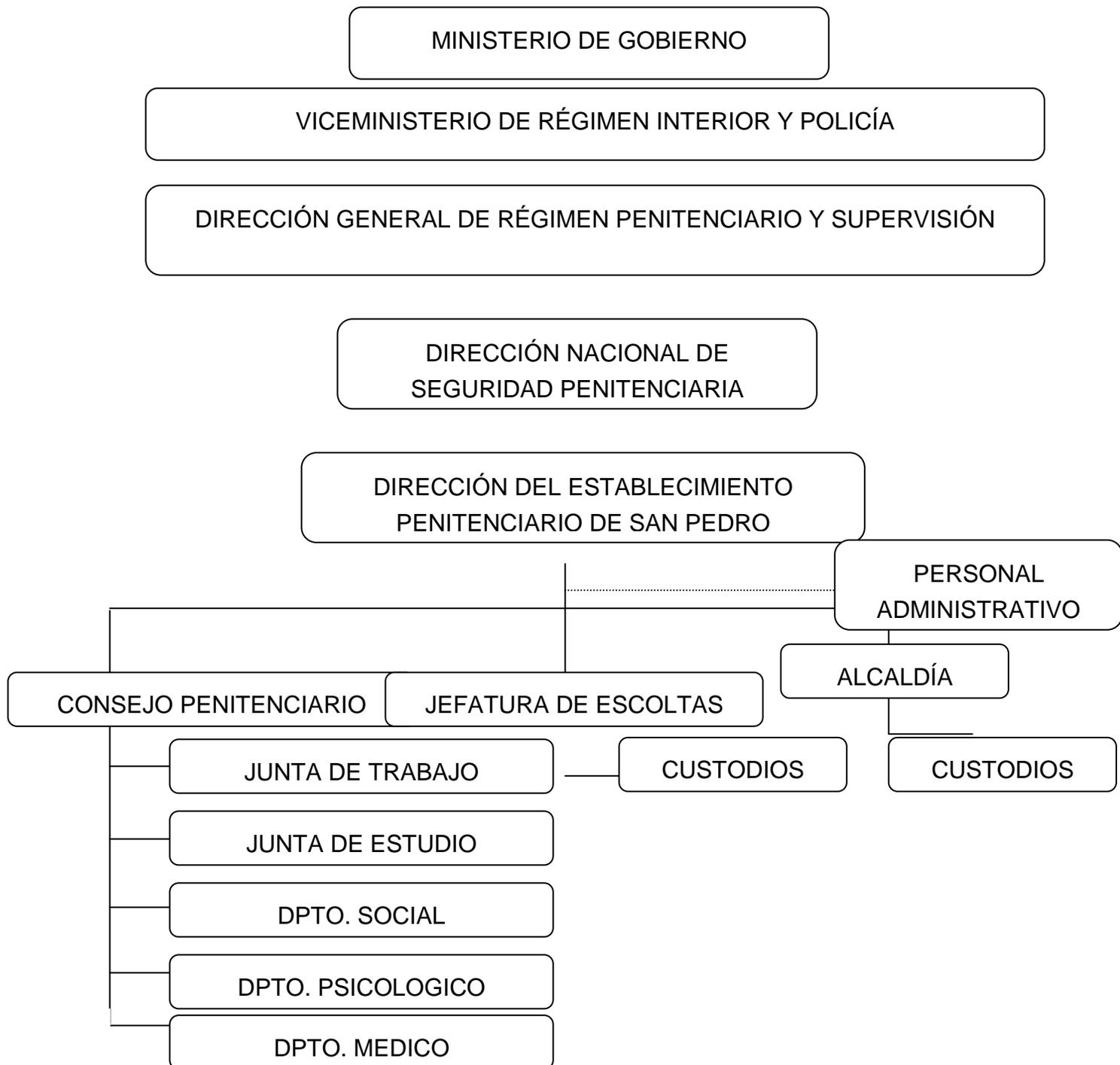
En ese entendido será necesario incorporar el Trabajo Comunitario para acceder a tal beneficio, además de cumplir con una labor de terapia para los internos.

CANTIDAD DE INTERNOS POR SECCIONES

ALAMOS	129	COCINA	24	PALMAR	159	POSTA	56
CHONCHOCORITO	15	GUANAY	154	PINOS	150	SAN MARTIN	249
CANCHA	180	MURALLA	9	PREFECTURA	149	TOTAL	1274



ORGANIGRAMA DEL PENAL DE SAN PEDRO



CONCLUSIONES:

Del 100% de los internos, ni siquiera la cuarta parte se dedica a trabajar, siendo que las otras tres cuartas partes de la población del penal de San Pedro se dedica a la holgazanería, no desempeñan trabajo alguno y dejan transcurrir el tiempo sin sacar ningún beneficio.

Por otra parte, los que trabajan además de contar con algo de dinero, ayudan económicamente a sus familias, toda vez que en muchos casos sus familias dependen del padre de familia que se halla privado de libertad.

Como se puede evidenciar del total de internos de la cárcel de San Pedro de la Paz, la mayoría se halla en la sección San Martín con un total de 249 internos, asimismo la sección Cancha tiene en su población a 180 internos, Palmar con 159, Guanay con 154, Pinos con 150, Prefectura con 149, Álamos con 129, Posta con 56, la Cocina cuenta con 24, Chonchocorito con 15 y Muralla con 9. Para el ingreso a una de éstas secciones se debe cancelar cierto monto de dinero, los que no cuentan con recursos van directamente a cocina y los que tienen dinero o compran o alquilan celdas, la más cara es la sección Posta, que cuenta con celdas individuales.

De todo lo expuesto precedentemente se infiere:

1ro.- Existe hacinamiento, el Penal de San Pedro fue creado para albergar a 300 internos, hasta fines de 2008, el número ascendía a 1274.

2do.- La falta de infraestructura hace que los internos compartan entre varios en una misma celda.

3ro.- Existe el reconocimiento de que existe inseguridad interna en el recinto penitenciario.

4to.- Pocos son quienes se dedican a trabajar, sin embargo éste trabajo no

cumple con el objetivo establecido en la Ley 2298.

5to.- Los internos no tienen una adecuada terapia para sobrellevar su pena al interior de la cárcel.

PROPUESTA:

El Trabajo Comunitario desde el punto de vista de la reinserción puede estimular a muchos internos a llevar su condena de manera eficaz, es así que por una parte lo mantiene ocupado y por otra se beneficia acortando su estadía en la cárcel, se pondría en consideración que el trabajo conforme el Art. 46 de la Ley General del Trabajo no puede exceder de 8 horas diarias, asimismo se debe considerar que tanto el Estado como instituciones privadas puedan dar trabajo a los condenados, siendo que éstos pueden realizar su labor desde el interior de la cárcel, el trabajo se realizaría de Lunes a Viernes determinando que por 1 día de trabajo se redime un día de condena.

Para tener un mejor concepto del Trabajo Comunitario y considerar en mayor amplitud nuestra propuesta insertamos su concepto y como se da éste tipo de trabajo en otros países, sin embargo nuestra propuesta hay que tomarla en consideración de la persona privada de libertad y que el mismo puede servir al mismo tiempo como terapia y como beneficio de redención:



PROPUESTA PROYECTO DE LEY

PROPUESTA (Proyecto de Ley).-

CONSIDERANDO.- Que La Constitución Política del Estado en sus Artículos 73 y 74 determina que los derechos y la dignidad de los privados de libertad deben ser respetados, que el Estado Plurinacional tiene la obligación de crear ambientes adecuados de acuerdo a la naturaleza y gravedad del delito.

Que nuestra nación está concebida como un Estado Social y Democrático de Derecho, por sobre todo cuando se trata del resguardo de los derechos fundamentales de las personas, sin exclusión de las privadas de libertad.

CONSIDERANDO.- Que la Ley 2298 fue creada con el objetivo de promover la rehabilitación, reeducación y reinserción social, las mismas que se hallan sujetas a obligaciones de los internos y de la Administración Penitenciaria, sujeta a la CPE y a su Decreto Reglamentario DS N° 26715.

Que el Capítulo III Recompensas y Redención de Penas, propiamente en el Art. 138 de la Ley 2298 se hallan los requisitos exigidos para redimir la condena tomando en cuenta 2 días de trabajo o estudio por 1 día de pena (2x1)

Que el Estado y sus Autoridades tienen la obligación de hacer cumplir la CPE y normas conexas a la Ley 2298, en ese orden de cosas, mi propuesta se basa en INCORPORAR el TRABAJO COMUNITARIO en dicha Ley insertando un capítulo en el que se establezca:

TÍTULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Finalidad.- *“El trabajo Comunitario, tendrá como finalidad crear en el condenado, el hábito regular de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia”*³⁸.

- Reglas básicas.- *“El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral. El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias”*³⁹.

- Las modalidades.- El Trabajo deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en los Arts. 181 á 187 de la Ley 2298, es decir la Administración Penitenciaria es la que tendrá a su cargo el control y supervisión permanente del Trabajo Comunitario que realicen los internos el Trabajo deberá ser cumplido de acuerdo a su conocimiento u oficio en centros agrícolas, talleres artesanales, de carpintería, a campo abierto en la construcción de caminos, trabajo que se requiera y que vaya en beneficio de la sociedad.

- Elaboración de Informes.- Serán presentados por los internos a la

³⁸ LEY N° 2298, Obra citada.

³⁹ Ibidem

Administración Penitenciaria la que a su vez hará conocer al Juez de Ejecución para su nuevo cómputo.

- Recompensas.- El interno que se adhiera a realizar Trabajo Comunitario podrá realizar su trabajo que se cumplirá 8 horas de Trabajo por un día de pena, previo informe emitido por la Administración Penitenciaria, la que a su vez requerirá de informes permanentes de los departamentos de Psicología y Trabajo Social en cuanto al comportamiento del individuo, pudiendo ser revocado por faltas graves o gravísimas.

- Los Convenios.- Será el Estado el encargado de realizar convenios con Instituciones públicas o privadas, así como con organismos internacionales.

- Establecimientos.- En el caso que el interno solicite realizar el Trabajo Comunitario en labores agrícolas, éstos podrán ser cumplidos en Colonias penales como Miguillas en La Paz y Espejuelos en Santa Cruz, los mismos que deben ser reabiertos para el efecto.

Por lo anteriormente señalado, el Trabajo Comunitario podría ser insertado en la Ley 2298 como un nuevo capítulo conforme los requisitos establecidos en el art. 138 de la misma ley.

13. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.-

AGUIRRE ROMERO, Abraham, Apuntes de Derecho Penitenciario, 2003, UMSA.

ANDRADE VALLEJOS, Richard, Derecho Procesal Penal, Editora J.V., Colombia, 2007, pag. 11.

BONESSANA CÉSAR, De los Delitos y De las Penas,

CAMARGO HERNÁNDEZ Cesar; “LA REHABILITACION”; Editorial Bosch; Barcelona – España; 1960

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley 1970, 2001

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE BOLIVIA – CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR – RADIO ANDINA DE INFORMACIÓN; “DESDE LA CÁRCEL”; Editorial Kipus; Cochabamba-Bolivia; 1996

CESANO José Daniel; “ESTUDIOS DE RECHO PENITENCIARIO”, Primera Edición; Editorial Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera; Buenos Aires – Argentina; 2003

FLORES ALORAS, FLORES ALORAS, Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artes Gráficas “Carrasco”, La Paz-Bolivia, 919

ILLANES, Rodolfo, Programa de Derecho Penal I, 2002, UMSA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ,

II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACION EN DERECHO PENAL, “Talleres Inspiración Cards”, La Paz, Bolivia, 2006, 198 p.

KORIA PAZ, Richard A., La Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica, Imprenta “Landivar SRL”, Bolivia, 2007, 251 p.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN N° 2298.

MIGUEL HARB, Benjamín, Código Penal Boliviano con las reformas y Leyes conexas, Segunda reimpresión, Editorial “Juventud”, La Paz, Bolivia, 2001, 442 páginas.

MOLINA CÉSPEDES Tomas; “DERECHO PENITENCIARIO”; Editorial J.V.; Cochabamba- Bolivia; 2003

MOLINA CÉSPEDES Tomas; “INFORME SOBRE LA REALIDAD CARCELARIA EN BOLIVIA”; Ministerio de Gobierno- Vice Ministerio de Régimen Interior, La Paz- Bolivia; 2005

MOLINA CÉSPEDES Tomas;”REALIDAD CARCELARIA EN BOLIVIA EN CIFRAS”, Ministerio de Gobierno- Vice Ministerio de Régimen Interior, La Paz- Bolivia; 2005

OSSORIO, MANUEL, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, 1999. Pag.955.

REFORMA PENAL INTERNACIONAL,
Manual Práctico sobre el Servicio Comunitario como una alterativa a la prisión, “Talleres Color Graf S.A.”, San José, Costa Rica, Julio, 2002, 132 p.
PÁGINA WEB: <http://www.iccnw.org/espanol/tesinas/Salmon.pdf>.

REFORMA PENAL INTERNACIONAL,
Manual de Buena Práctica Penitenciaria, “Talleres Color Graf S.A.”, San José, Costa Rica, Julio, 2002, 198 p.

REGLAMENTO A LA LEY 2298 D.S. N° 26715.
Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones de la UNAM, México, 2004.

ROSSEAU, Juan Jacobo, El contrato social, Obras Selectas, Buenos Aires, Edit. El Ateneo, 1959.

PINTO Quintanilla Juan Carlos; “CÁRCELES Y FAMILIA”, Primera Edición; Editorial Desing; La PAZ-Bolivia; 2000

PINTO Quintanilla Juana Carlos- LORENZO Leticia; “LAS CÁRCELES EN BOLIVIA”; Editorial Druck; La Paz- Bolivia; 2004

VARGAS FLORES, Arturo, Guía Teórico Práctico para la Elaboración del Perfil de Tesis, La Paz, Bolivia, 128 p.

VILLAMOR LUCÍA, Fernando, Derecho Penal Boliviano, Primera edición, Librería Editorial “Popular”, La Paz, Bolivia, 2003, T I 244p,T II 316p

AMEXOS

TRABAJO COMUNITARIO EN ARGENTINA



Presos trabajarán en huertas y donarán producción a escuelas de la zonas⁴⁰

Son los privados de libertad de la Unidad 16. El municipio donó 10 hectáreas. Docentes de la UNNOBA capacitarán a los detenidos. Luego, la producción de verduras y frutas serán entregadas a escuelas. Para el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense **"se cumplen dos objetivos: integración y formación laboral"**.

En una inédita experiencia, el Servicio Penitenciario Bonaerense, la municipalidad de Junín y la Universidad Nacional del Noroeste de Buenos Aires, firmaron ayer un convenio denominado "De la huerta a la escuela", mediante el cual ingenieros agrónomos instruirán a los detenidos para que cosechen verduras y frutas en un predio fiscal ubicado aledaño a la Unidad 16, para luego donarlas a entidades escolares de la zona.



El acuerdo se realizó en el rectorado de la Universidad y fue rubricada por **Fernando Díaz**, jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia; **Mario Meoni**, intendente de Junín; el Rector Organizador, **Luis Lima**; y el jefe de la Unidad Penal N° 16, **Víctor Knappe**.

"El emprendimiento apunta a la creación de una huerta en un terreno de 10 hectáreas que la Municipalidad de Junín pone a disposición de la Universidad y la Unidad Penitenciaria. Y la iniciativa tiene que ver con nuestro objetivo institucional de integrar a los privados con la comunidad y de capacitar a los detenidos para que puedan tener oportunidades de

⁴⁰ D:/TRABAJO COM/ Servicio Penitenciario Bonaerense-Trabajo Comunitario en Junín.htm

inserción laboral cuando cumplan con la condena”, explicó Fernando Díaz.



Según se pudo saber, los docentes y alumnos de la Escuela de Ciencias Agrarias, Naturales y Ambientales de la **UNNOBA** colaborarán como coordinadores y asesores técnicos del trabajo de huerta, a partir del conocimiento específico en las disciplinas de Agronomía y Alimentos. En tanto, los internos serán los encargados del trabajo de cultivo y cuidado de la huerta, cuya producción será destinada a los comedores escolares de Junín.

NO HACE FALTA MÁS LEYES, SINO LA AYUDA DE LA⁴¹ JUSTICIA PARA PARAR LA DELINCUENCIA"

09.04.2002 | Así lo aseguró el gobernador Felipe Solá, quien destacó la necesidad de ir a buscar a los delincuentes y no esperarlos - reclamamos al FMI

Fuente: diario Acción | Por: [Sergio Maineri](#)

El gobernador bonaerense, Felipe Solá, descartó que se necesite nuevas leyes o mano dura para frenar la ola de inseguridad, y sostuvo que "sólo hace falta una nueva interpretación de las que ya existen y que el Poder Judicial nos ayude para ir a buscar a los delincuentes en lugar de esperarlos".

De ese modo, el mandatario provincial se mostró una vez más a contramano de lo que planteó hoy el presidente Eduardo Duhalde, quien en su espacio de Radio nacional anunció que este miércoles el Congreso realizará una sesión especial para tratar un proyecto de modificación del Código Penal.

Tras aclarar que "no le estoy echando la culpa a la Justicia por lo que sucede", remarcó que "necesitamos una nueva interpretación de las normas y que nos permita ir a los lugares donde vecinos, policías y comerciantes saben que se guardan armas y drogas, y que hacen de aguantadores".

En esa línea, Solá se quejó de que los jueces "no den órdenes de allanamiento globales" que permitan la detención de bandas, y sostuvo que se necesitan realizar "operativos de rastrillaje" para poder tener efectividad en el control del delito.

"Hasta ahora, hemos tenido una actitud de pensar que la prevención estaba básicamente, en la presencia de la policía en la calle. Pero ahora se va a empezar a convertir en el objetivo fijo, fácil y no le va a servir de prevención a nadie", consideró, tras lo cual explicó que "hay que hacer operativos más masivos en aquellos lugares en donde todo el mundo dice que se esconden

⁴¹ D:/TRABAJO COM/ NO HACE FALTA MAS LEYES PARA PARAR LA DELINCUENCIA.htm

los delincuentes", Causas y democracia

Por otra parte, el gobernador atribuyó el aumento de la inseguridad y de los hechos de violencia a la complicada crisis económica-social que vive el país y a la pérdida de valores por parte de la sociedad.

"Esto tiene directa relación con la situación que hay, que no es solamente económica, sino además que hay una sensación de pérdidas de valores en la que permanentemente se dice que nos están robando desde el propio gobierno, lo que desemboca en una habilitación al robo personal", evaluó.

Incluso, advirtió que hay "una protección social" en muchos casos "para los delincuentes" en algunos lugares del territorio bonaerense, y señaló que "hay zonas en las que no entra nadie, y no es que la policía tenga miedo de hacerlo sino que es porque no tiene habilitación legal", denunció.

En ese contexto, cuestionó duramente al intendente de Escobar, Luis Patti,

quien afirmó que el país va hacia "un estado de anarquía total" y por ese motivo consideró que sólo con "un golpe militar" se podía salir de esa situación.

"No entiendo por qué juega a la democracia. No entiendo cómo siendo un jefe comunal de la democracia dice que no cree en ella y que tiene que haber un golpe de Estado", criticó.

Juez de Garantías platense reclamó otra reforma judicial y policial

Es para combatir el incesante crecimiento de la actividad delictiva - César Melazo sentenció que no es posible pedir a la Policía que enfrente el problema "sin medios" y denunció que hay presos "hacinados" en las cárceles bonaerenses

El juez de Garantías de La Plata César Melazo insistió hoy con su reclamo de que sea promovida una reforma judicial y policial en la Provincia para combatir el delito y sentenció que los internos de las cárceles pertenecientes

al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) "están hacinados".

En declaraciones periodísticas, señaló que "no se puede pretender que la Policía salga a enfrentar el delito sin medios", al tiempo que denunció que el Ejecutivo "no paga para que puedan mantener administrativamente cada dependencia", con lo que la tarea de prevención y control delictivo resulta más compleja de concretar.

Asimismo, el magistrado volvió a pronunciarse en contra de la reforma al Código de Procedimiento Penal que se efectuó en la Provincia porque, ejemplificó, una persona que ocupa el mismo cargo que el suyo "no puede actuar de oficio" y que se tarea se vio relegada a "una mediación entre las partes".

Según reveló, en los juzgados penales de los 18 departamentos judiciales hay miles de causas en trámites y ejemplificó que en platense "tenemos ocho mil y alrededor de 500 presos a cargo, entre los que están en comisarías y los que están en las unidades penitenciarias".

"Nosotros ponemos la cara, es nuestro trabajo. En primera instancia se vive en la cloaca con el dolor permanente de las madres y esposas de los presos, y con las madres y esposas de las víctimas", señaló el Juez de Garantías, autor de "La Mordida", un libro en el que se detalla la práctica del juego clandestino en la principal provincia del país y sus conexiones con policías y políticos, y que editó la Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional, en diciembre de 1999.

Bolivia busca en España ayuda para mejorar su gestión carcelaria

27-11-2006 - 12:35 h.

Huelva, España | EFE

El director general de Régimen Penitenciario de Bolivia, Ramiro Llanos, se encuentra de visita en España, dentro de una gira para recabar el apoyo de instituciones internacionales y conocer modelos de gestión de cárceles que se puedan aplicar a las de su país para mejorar su situación.

En rueda de prensa en la ciudad sureña andaluza de Huelva, Llanos denunció la situación de "hacinamiento" y las condiciones "insalubres" de los centros penitenciarios de su país que necesitan y dijo que necesitan que pasen a estar gestionados por civiles y no por militares como ha venido siendo lo habitual.

Su pretensión desde el cargo que ocupa en la actualidad es la de recuperar las instituciones penitenciarias para el Estado y que las cárceles dejen de ser "basureros donde lo común era el abandono y la corrupción".

Esta situación se pone de manifiesto en un estudio realizado por la Asociación Inter-luris, en coordinación con la Dirección General del Régimen Penitenciario de Bolivia, en el que se hace un diagnóstico de las cárceles bolivianas en el que han participado expertos penitenciarios españoles y bolivianos.

Este estudio, financiado por el Área de Cooperación Internacional de la provincia de Huelva, fue presentado hoy por Llanos y la presidenta de la Asociación Internacional de Juristas "Inter Iuris", Reposo Romero.

"Diagnóstico de las cárceles de Bolivia" pone de manifiesto que

tan sólo el 25 por ciento de los presos que se encuentran en las cárceles bolivianas son sentenciados, mientras que el resto son preventivos a la espera de un juicio que en muchos casos superan los tres años como máximo que marca la Ley.

Además, según Llanos, el 50 por ciento de estos preventivos son "por lo general inocentes" y no son más que "hombres pobres detenidos y encarcelados para que parezca que la lucha contra el narcotráfico, cuestión por la que EEUU tiene bajo sospecha a Bolivia, parezca efectiva".

SISTEMAS JUDICIALES

Estructura de los sistemas judiciales

TRATAMIENTO PENITENCIARIO (definición)	
BOLIVIA	<p>El Tratamiento Penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del recluso y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.</p> <p>Para tal efecto se hace uso del sistema progresivo, el cual comprende las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo de observación.• Periodo de readaptación social en un ambiente de confianza.• Periodo de prueba.• Salidas prolongadas.• Extramuro.• Libertad condicional. <p>El fin de readaptación que persigue el tratamiento, es de carácter permanente, y está basado en el conocimiento profundo de la personalidad del interno.(Ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, Art. 164 á 177)</p>
CHILE	<p>La administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de</p>

⁴² COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. rj@cajpe.org.pe

	<p>prepararlas para que, por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.</p> <p>Las actividades y acciones, desarrolladas en este sentido, tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.</p> <p>En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.</p> <p>(Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 19998, Arts. 92 al 95)</p>
COLOMBIA	<p>El tratamiento penitenciario se basa en el estudio científico de la personalidad del interno, es progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible.</p> <p>El tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación, diagnóstico y clasificación del interno. • Alta seguridad que comprende el período cerrado. • Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. • Mínima seguridad o período abierto. • De confianza, que coincidirá con la libertad condicional. <p>(Código Penitenciario y Carcelario, Arts. 143 y 144)</p>
ECUADOR	<p>El sistema Penitenciario utiliza el régimen progresivo, el que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La individualización del tratamiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • La clasificación biotipológica delincuencial. • La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social. • La adecuada utilización de los recursos en beneficio del interno. <p>El régimen utilizado está basado en el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico: Estudio del delito, estudio sociofamiliar y económico, estudio médico y sociológico, definición del mecanismo crimino-dinámico y definición del índice de peligrosidad. • Pronóstico: Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema. • Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por hipoevolución estructural y por sicopatía. <p>(Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social Art. 13 al 16)</p> <p>(Reglamento Código de Ejecución de Penas, Art. 14)</p>
PERU	<p>El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.</p> <p>Además, el tratamiento se efectúa mediante el sistema progresivo.</p> <p>(Código de Ejecución Penal, Art. 6, y Art. IV del Título Preliminar)</p>

VENEZUELA	<p>El tratamiento penitenciario procura durante el período de internación la reorientación de la conducta del recluso con miras a un tratamiento integral, a cuyos fines dispensan asistencia integral a través de las siguientes medidas:</p> <p>Clasificación, agrupación, trabajo, educación, condiciones de vida intramuros, asistencia médica, odontológica y social y asesoramiento jurídico.</p> <p>(Reglamento de Internados Judiciales, Art. 5)</p>
------------------	--
